

CG229/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE LA C. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA, ACTUAL CANDIDATA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL AL CARGO DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012.

Distrito Federal, 18 de abril de dos mil doce.

VISTOS para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha trece de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual interpone denuncia en contra de la C. Josefina Vázquez Mota, actual candidata del Partido Acción Nacional y del Partido Acción Nacional, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad electoral federal, mismos que hizo consistir en lo siguiente:

“(…)

HECHOS:

- 1.- *Con fecha 7 de octubre de 2011 dio inicio el proceso electoral ordinario para la elección de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo previsto por la Constitución Política de*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012**

los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.- De conformidad con el Acuerdo del Consejo General de/Instituto Federal Electoral por el que se establece el periodo de precampañas, así como diversos criterios y plazos relacionados con las mismas, que fue emitido por esta autoridad electoral e identificado con el número CG326/2011, el periodo de precampaña del actual proceso electoral comprendió el plazo entre el 18 de diciembre de 2011 y el 15 de febrero de 2012.

*3.- Es un hecho público y notorio (por lo tanto exento de prueba en términos del artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) que el 15 de febrero del año en curso, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** hizo entrega al Instituto Federal Electoral, de la plataforma electoral 2012-2018, denominada "Un México con Futuro", que detentarán hacia la ciudadanía, con miras al proceso electoral en curso.*

Dicha plataforma electoral cuenta con los siguientes rubros:

- Prosperidad Sustentable con Innovación
- México Próspero
- México Sustentable
- México Innovador
- Porvenir con Equidad
- México con Porvenir
- México Equitativo
- Seguridad y Solidez Institucional
- México Seguro
- México Sólido

*4.- Asimismo, es un hecho público y notorio (por lo tanto exento de prueba en términos del artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) que la diputada **VÁZQUEZ MOTA**, fue la precandidata ganadora del proceso interno de selección que efectuó el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** para elegir a su candidato al cargo de Presidente de la República.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

5.- El día 15 de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo del Consejo General de/Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña durante el proceso electoral 2011-2012, identificado con la clave CG9212012 y que tiene como propósito inhibir la comisión de actos anticipados de campaña por parte de partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, precandidatos y candidatos a puestos de elección popular, para que de esta manera, se pueda garantizar la equidad en el proceso electoral en curso.

Bajo esta lógica, el referido Acuerdo establece las siguientes normas sobre los actos anticipados de campaña:

“(SE TRANSCRIBE)”

6.- Con fecha 11 de marzo de 2012, la diputada VÁZQUEZ MOTA celebró un evento en el "Estadio Azul", ubicado en la calle de Indiana 260, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, en el Distrito Federal, en el que tomó protesta como candidata postulada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL al cargo de Presidente de la República.

Cabe destacar que este evento tuvo en ciertos momentos una asistencia numerosa, aunque en otros, fue más bien reducida, que en él participaron grupos musicales y de entretenimiento y que se empleó un considerable equipo de audio y video durante su realización, situaciones que puede apreciar la autoridad electoral en las imágenes que se insertan a continuación:

“(IMAGEN)”

Este evento, tuvo el carácter de abierto o público y por lo tanto, asistieron al mismo no sólo militantes y adherentes del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, sino ciudadanos en general, quienes pudieron ingresar mediante un boleto, expedido por la empresa organizadora de eventos "Ticketmaster", el cual les fue proporcionado a los asistentes en forma gratuita antes de ingresar al "Estadio Azul".

A fin de acreditar este hecho, se anexan al presente escrito 3 boletos cuyo contenido coincide con la imagen que se inserta a continuación y también, un testigo de video en que se aprecian entrevistas realizadas a asistentes al evento, quienes declaran expresamente carecer del carácter de militantes o adherentes del partido:

“(IMAGEN)”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012**

Adicionalmente, cabe señalar que a los ciudadanos asistentes al evento se les entregaron diversos útiles y artículos en forma gratuita, los cuales contaban con el nombre, apellidos e imagen de la diputada VÁZQUEZ MOTA, y también con el emblema del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, según puede apreciarse en la imagen siguiente:

“(IMAGEN)”

En cuanto al contenido del evento, este incluyó un discurso pronunciado por GUSTAVO MADERO MUÑOZ, Presidente Nacional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, y por la diputada VÁZQUEZ MOTA, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“(SE TRANSCRIBE)”

Este hecho se acredita con el disco compacto (DVD) que contiene diversas fotografías y un video de la toma de protesta realizada, en los que puede apreciarse la cantidad de asistentes al evento, la presencia de grupos musicales y de entretenimiento, los autobuses que se emplearon para el transporte de los asistentes y la entrega que se efectuó a éstos de diversos elementos y artículos con el nombre de la diputada VÁZQUEZ MOTA y el emblema del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Asimismo, se demuestra este hecho con 5 fotografías impresas, correspondientes a las imágenes insertas en el cuerpo del presente escrito, en las cuales se aprecia la realización del evento, los boletos que fueron entregados para acceder a éste y los elementos o artículos que fueron difundidos a los asistentes.

Adicionalmente, se acredita con el disco compacto (DVD) que contiene el testigo de video correspondiente a la transmisión del evento, simultánea a la realización del mismo, que se llevó a cabo a través del canal de televisión restringida "Milenio" y en el que puede apreciarse el discurso pronunciado por GUSTAVO MADERO MUÑOZ, Presidente del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y por la diputada VÁZQUEZ MOTA

7.- Con fecha 12 de marzo de 2012, diversos medios de comunicación nacionales dieron a conocer la realización del evento descrito en el numeral anterior, además de las declaraciones efectuadas por la diputada VÁZQUEZ MOTA en el mismo, por lo que se ha hecho del conocimiento de la ciudadanía mexicana en general.

Este hecho se acredita con las notas periodísticas que se describen a continuación y que se anexan al presente escrito:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012**

a) Nota periodística titulada "Rinden protesta como candidatos", publicada en el periódico Reforma el día 12 de marzo de 2012.

b) Nota periodística titulada: "Pide JVM unidad a panistas", publicada en el periódico Reforma el día 12 de marzo de 2012.

c) Nota periodística titulada: "Josefina ofrece paz y fin a la violencia", publicada en el periódico Excélsior, el día 12 de marzo de 2012.

d) Nota periodística titulada: "Llama Josefina a la unidad panista", publicada en el periódico El Universal, el día 12 de marzo de 2012.

8.- De conformidad con el artículo 237, párrafo tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el periodo de campañas electorales de los partidos políticos dará inicio a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas que se efectúe ante esta autoridad electoral; siendo que esta sesión no ha acontecido a la fecha.

Por lo tanto, hasta en tanto no se hayan registrado los candidatos correspondientes a cada partido político, estos se encuentran imposibilitados para la realización de actividades propias de campaña, como lo es la difusión de su imagen, postulados de campaña y plataforma electoral.

De los hechos relatados en este cuerpo de queja, puede razonarse que la diputada VÁZQUEZ MOTA, ha incurrido en infracciones en materia electoral, consistentes en la comisión de actos anticipados de campaña, por celebrar un evento abierto al público en general, en el cual posicionó y promovió su nombre, imagen y oferta política, además que emitió mensajes alusivos al actual Proceso Electoral Federal.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

1.- VIOLACIÓN AL ACUERDO DE INTERCAMPAÑA POR LA REALIZACIÓN DE UN EVENTO PÚBLICO EN EL QUE SE DIFUNDIÓ POR PARTE DE JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA SU PLATAFORMA ELECTORAL, PROMOVIÓ EL VOTO A SU FAVOR Y EMITIÓ MENSAJES ALUSIVOS AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL.

Como ha quedado demostrado en el capítulo de hechos del presente escrito, de la adminiculación de los medios de prueba ofrecidos, ha quedado acreditada la realización y asistencia al evento público referente a la toma de protesta de la diputada VÁZQUEZ MOTA como candidata postulada por el Partido Acción Nacional al cargo de Presidente de la República.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

La realización de este evento, resulta violatoria del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña durante el proceso electoral 2011-2012, identificado con la clave CG9212012, cuyo contenido hace evidente que todo evento público que se celebre por un precandidato al cargo de Presidente de la República ante la ciudadanía en general, con el propósito de posicionar y promover su nombre, imagen y eventual candidatura, resulta violatorio de dicho instrumento legal.

Lo anterior, razonando que la finalidad de celebrar un evento público, en materia electoral o política, indudablemente tiene como fin promover la imagen, nombre y propuesta de los actores políticos, por lo que cualquier evento que sea dirigido al público en general y al que acuda un precandidato al cargo de Presidente de la República, necesariamente implica la promoción de su nombre, imagen y oferta política.

*En ese tenor y, de conformidad con lo narrado en el apartado de **HECHOS** del presente escrito, resulta evidente que a la toma de protesta como candidata al cargo de Presidente de la República que efectuó la diputada **VÁZQUEZ MOTA**, acudieron personas que no tienen el carácter de militantes ni de adherentes del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, sino que acudieron personas ajenas a dicho instituto político y que tienen el carácter de ciudadanos comunes.*

*Ello se deduce de la exhibición los medios de prueba consistentes en los boletos que fueron entregados a las personas con antelación al evento y que permitían que cualquier persona que los exhibiera, pudiera acceder a éste, sin tener que acreditar el carácter de militante o adherente del referido partido político. Esta situación es fortalecida por el testigo de video en que se aprecian las entrevistas realizadas a ciudadanos asistentes al evento, quienes declaran carecer del carácter de militantes o adherentes del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.*

*Luego entonces, se actualiza la violación al referido Acuerdo, pues como se ha explicado con antelación, este tiene por objeto evitar que los precandidatos al cargo de Presidente de la República, posicionen y promuevan su nombre, imagen y oferta política ante los militantes del partido político que los postula o ante la ciudadanía en general, según se deduce de la lectura de su regla **PRIMERA** contenida en el punto **PRIMERO**, el cual dispone:*

*"**PRIMERA.-** El periodo de "intercampaña" federal para el presente proceso electoral comprende del 16 de febrero al 29 de marzo de 2012. Durante el lapso que dura la "intercampaña" los partidos políticos no podrán exponer ante la ciudadanía por sí mismos ni a través de sus precandidatos y candidatos, sus plataformas electorales presentadas o registradas ante el Instituto Federal Electoral; ni los precandidatos y candidatos registrados ante sus institutos políticos podrán promoverse con el objeto de llamar al voto en actividades de proselitismo."*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

En el caso que nos ocupa, durante el periodo de "intercampaña" del actual proceso electoral, la diputada VÁZQUEZ MOTA, efectuó un evento público y abierto, dirigido a la ciudadanía en general, en el cual promovió su nombre, imagen y eventual candidatura, realizando entonces actividades de proselitismo, por lo que su conducta resulta violatoria de la hipótesis normativa antes invocada.

2.- COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

La conducta realizada por la diputada VÁZQUEZ MOTA, en su carácter de aun precandidata al cargo de Presidente de la República o precandidata electa, postulada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, constituye un acto anticipado de campaña en términos de la definición prevista por el artículo 7, párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como la violación del resolutivo quinto del numeral primero del Acuerdo sobre actos anticipados de campañas, durante el periodo denominado "intercampañas", aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Esta conducta es prevista y sancionada por la Constitución Federal y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de la manera siguiente:

El artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargo de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

Además, dispone que la duración de las campañas en el año de la elección de Presidente de la República será de noventa días; que en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales, es decir, sesenta días; y que la violación a estas disposiciones, ya sea por los partidos o cualquier otra persona física o moral, será sancionada conforme a la ley.

Adicionalmente, la misma disposición constitucional prevé una limitante al derecho de realizar actos de precampaña y campaña, de modo que sólo puedan efectuarse en los plazos previstos en la propia Constitución y las leyes correspondientes, por lo que es inconcuso que aquellos actos que se realicen fuera de los plazos previstos, constituyen una violación a la normativa constitucional y legal en materia electoral.

En acatamiento de la disposición constitucional antes referida, los artículos 209, párrafo 1, y 210, párrafos 1 y 2; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que la renovación periódica del Poder Ejecutivo Federal se realiza a través de un proceso electoral; que este se inicia en octubre del año previo al de la elección; y, que su conclusión acaece con el dictamen y declaración de validez.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012**

A su vez, el artículo 237 párrafo tercero del Código Electoral Federal, dispone que las campañas electorales de los partidos políticos comiencen a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva.

De las prescripciones constitucionales y legales, se colige que antes de las fechas de inicio de los periodos de precampaña y campaña de un proceso electoral, los partidos políticos y sus militantes no pueden realizar actividades de proselitismo ni tampoco difundir propaganda electoral, so pena de ser sancionados; por el contrario, una vez iniciados estos periodos, es admisible la difusión la referida propaganda, dirigiéndose a sus afiliados, simpatizantes, con el objetivo de obtener el respaldo de estos para ser postulados a un cargo público, o bien, ocupar dicho cargo.

Así lo refiere el artículo 344 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual se vincula con la definición que determina el artículo 7 párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral que señala expresamente lo siguiente:

“(SE TRANSCRIBE)”

Bajo esta lógica, antes de la fecha de inicio del periodo de campaña, los candidatos selectos por los partidos políticos no pueden realizar actos de campaña ni tampoco difundir propaganda electoral y en general, hacer actos de proselitismo mediante los cuales se dirijan a la ciudadanía en general, con el objetivo de promover su candidatura v/o propuestas, para consecuentemente obtener el respaldo de ésta para su candidatura o bien, el voto a su favor en la Jornada Electoral futura.

En la especie, si bien ha dado inicio el proceso electoral para la renovación del cargo de Presidente de la República y se han celebrado los procesos internos de selección de los partidos políticos nacionales para elegir a sus candidatos, no ha dado inicio el periodo de campaña.

Lo anterior, porque no se ha llevado a cabo el registro de estas candidaturas ante el Instituto Federal Electoral, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 237 del Código electoral, invocado con antelación.

Consecuentemente, se encuentra vigente la prohibición para que los candidatos de los partidos políticos al cargo de Presidente de la República, efectúen acciones proselitistas dirigidas al electorado y que tengan por propósito fundamental obtener el apoyo para su candidatura o solicitar el voto a su favor en la Jornada Electoral próxima a realizarse.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

Este razonamiento es confirmado por el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña durante el proceso electoral 2011-2012, cuyas reglas PRIMERA y QUINTA, disponen expresamente lo siguiente:

“(SE TRANSCRIBE)”

En el presente caso, mediante la adminiculación de los medios de prueba ofrecidos, se acredita que la diputada VÁZQUEZ MOTA publicita su nombre, imagen, nombre, plataforma electoral y difunde mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal, en estrecha vinculación con la propaganda electoral del partido por el cual contienda al cargo de Presidente de la República, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, en eventos que son difundidos en todo país, con lo cual, consigue posicionarse ante los electores, en detrimento del resto de contendientes al mismo cargo de elección popular.

A) EXPOSICIÓN DE PLATAFORMA ELECTORAL

En efecto, como se muestra a continuación, las propuestas detentadas por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en su propaganda electoral 2012-2018, son consistentes con las expresiones efectuadas por la diputada VÁZQUEZ MOTA, ante la ciudadanía en general, en su toma de protesta como candidata al cargo de Presidente de la República.

El vínculo innegable entre la plataforma electoral expuesta por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, y las propuestas de campaña a los que hace referencia la diputada VÁZQUEZ MOTA, queda manifiesto en la temática sobre la cual versó el evento en referencia, así como en las expresiones emitidas por la misma.

Cabe precisar que el vocablo exponer, es definido por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, en los términos siguientes:

“Exponer. (Del lat. exponére). 1. tr. Presentar algo para que sea visto, ponerlo de manifiesto. U. t. c. intr. 2. tr. Hablar de algo para darlo a conocer. Me expuso sus ideas sobre política.”

En ese tenor, en el multicitado evento, la diputada VÁZQUEZ MOTA, presentó y puso de manifiesto frases alusivas a la plataforma electoral del Partido Acción Nacional, al expresar literalmente: "Hoy, hoy podemos decir que el PAN, ha cambiado el rostro de México. Tenemos un partido que ha cambiado a México los últimos doce años. No hay censura, hay libertad de expresión. No hay simulación hay enfrentamiento al crimen organizado. No hay un presidencialismo exacerbado. Hay un equilibrio de poderes. Nuestros hijos ya no están endeudados. Tenemos estabilidad económica y también

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

responsabilidad. Hoy México no es el que era antes, hoy México tiene una política social sin populismo. Una política social con evaluación (...)".

Adicionalmente, cabe recordar que al momento exacto de tomar protesta como candidata al cargo de Presidente de la República, la diputada VÁZQUEZ MOTA manifestó expresamente: "Por un México de ciudadanos con poder y libertad. Por un México sin prebendas ni privilegios. Por un México de instituciones. Por un México donde se cumpla la ley sin distingo. Por un México con equidad, sin rezagos ni pobreza. Por un México próspero. Por un México de paz, de justicia y sin violencia. Por un México con seguridad para nuestros hijos. Por un México diferente, incluyente y sin discriminación. Por un México diferente, sin impunidad y sin corrupción".

De lo anteriormente transcrito se desprende que la ahora denunciada, hizo referencia expresa al hecho de que en México debe protegerse la libertad de expresión, el combate al crimen organizado, el equilibrio entre poderes constitucionales, la responsabilidad y estabilidad económica y finalmente, la existencia de una política social carente de populismo y con evaluación.

Asimismo, señaló como características que considera debe tener el país, la existencia de ciudadanos dotados de poder y libertad, la presencia de instituciones del Estado, el cumplimiento de la ley, la equidad social, la paz y justicia y erradicación de la violencia, la seguridad pública y la ausencia de discriminación, impunidad y corrupción.

*Estas manifestaciones coinciden con rubros y temas contenidos en la plataforma electoral del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, tales como:*

- Política fiscal y hacendaría" (foja 13 del documento impreso correspondiente a la plataforma electoral) en que el partido político advierte: "Sostendremos la estabilidad como una herramienta del crecimiento sostenido. En consecuencia, habremos de manejar presupuestos equilibrados, que han generado confianza en nuestra economía".

*- Eficiencia, equidad y transparencia del gasto público" (foja 14 del documento impreso correspondiente a la plataforma electoral) en que el partido político declara: "Seguiremos impulsando medidas que hagan que el **gasto público** sea una herramienta efectiva para reducir la pobreza, la marginación, la desigualdad y la vulnerabilidad, por lo cual debe enfocarse a reducir brechas de bienestar (...) promoveremos la **evaluación del gasto** como un requisito para todos los órdenes de gobierno."*

*- "No discriminación en la vida laboral" (foja 18 del documento impreso correspondiente a la plataforma electoral) en que el partido político advierte: "En Acción Nacional insistiremos en una nueva Ley Federal del trabajo, armonizando la normatividad laboral con nuestro sistema jurídico en materia de derechos humanos para **tutelar la no***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012**

discriminación en el empleo, la igualdad de trato en la remuneración según competencias (...)"

"Creación del Instituto Mexicano para el Fomento de la Cultura de la Legalidad" foja 71 del documento impreso correspondiente a la plataforma electoral) en que el partido político señala: "Crearemos un organismo público cuyo objetivo sea desarrollar y fortalecer una cultura de la legalidad entre los servidores públicos y los ciudadanos, para abatir la corrupción y la impunidad, conjuntando los esfuerzos de los tres poderes, de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad civil".

- "Atención a víctimas" (foja 73 del documento impreso correspondiente a la plataforma electoral) en que el partido político señala respecto de los medios de comunicación: "Fortaleceremos la legislación penal federal para otorgar mayor protección a los periodistas y garantizar el desempeño de su trabajo, con pleno respeto a la libertad de expresión, sin la coacción del crimen organizado".

- "Gobierno eficiente y eficaz" (foja 84 del documento impreso correspondiente a la plataforma electoral) en que el partido político señala: "Proponemos introducir los principios de cooperación y corresponsabilidad de los órdenes de gobierno, entre sí y con organismos autónomos constitucionales, en nuestra Carta Magna, especialmente en materias como seguridad, justicia, ingresos fiscales y gasto público, proponiendo un esquema de funciones y organización a través de la Secretaría de Gobernación".

En esta tesitura, puede advertirse una congruencia y correspondencia entre el contenido de la plataforma electoral registrada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ante esta autoridad electoral y el contenido del discurso pronunciado por la diputada VÁZQUEZ MOTA en su toma de protesta como candidata al cargo de Presidente de la República.

B) PROMOCIÓN DEL VOTO A SU FAVOR POR PARTE DE LA DIPUTADA VÁZQUEZ MOTA.

Las manifestaciones vertidas por la diputada VÁZQUEZ MOTA en el evento denunciado, promueven su imagen y oferta política ante el electorado en general, fuera de los plazos legalmente establecidos para la realización de dichas acciones, toda vez que las frases: "Hoy, hoy once de febrero (sic) del año 2012, por vez primera en más de 70 años del partido hay una mujer candidata a la Presidencia de la República (...) hoy asumo la candidatura de la Presidencia con responsabilidad, lo hago de las filas de Acción Nacional, del partido de la democracia, el partido de los ciudadanos (...) Frente a todos ustedes como la candidata orgullosamente panista, como la candidata de Acción Nacional, me comprometo, protesto a (sic) trabajar sin descanso, trabajar sin medida, a trabajar por amor a México", deben interpretarse como expresiones tendientes a influir en las preferencias

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

*electorales de los ciudadanos a favor de la propia denunciada, la cual pretende de esta forma, obtener el respaldo de los electores para el proceso electoral en marcha, a pesar de que en el momento en el que acaecieron los hechos, ni siquiera había comenzado la campaña del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, como se explicó con antelación.*

Ahora bien, se considera que las expresiones vertidas por la denunciada tienen la intención de posicionarse ante el electorado, por los siguientes razonamientos:

La denunciada destaca el hecho de que es la primera mujer que será postulada por un partido político nacional como candidata al cargo de Presidente de la República.

La denunciada identifica al partido político que la postula como el "partido de la democracia" y también "el partido de los ciudadanos". Es decir, atribuye a éste cualidades benéficas con el propósito de atraer la preferencia del electorado.

La denunciada se comprometió expresamente a "trabajar sin descanso, trabajar sin medida, trabajar por amor a México", hecho que desde la perspectiva del elector resulta conveniente y beneficioso, al identificarse a la precandidata como una persona que ejercerá en forma correcta y debida un cargo público.

*Luego entonces, se trata de mensajes y expresiones dirigidas a la ciudadanía a efecto de presentar y promover la eventual candidatura de la diputada **VÁZQUEZ MOTA**, así como también, solicitar el voto a su favor en la Jornada Electoral próxima a realizarse. Por dicho motivo, revisten la naturaleza de propaganda electoral bajo la definición prevista por el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

De esta manera, al difundir propaganda electoral con antelación al periodo de campaña del actual proceso electoral, se actualiza la infracción consistente en la comisión de un acto anticipado de campaña.

*Al respecto, conforme al artículo 7, párrafo tercero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral los actos anticipados de campaña pueden definirse como aquellos realizados por partidos políticos, sus militantes, **precandidatos** o candidatos, a través de la difusión de expresiones, mensajes u otros elementos y en general, todos los realizados, para dirigirse a la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.*

En este sentido, criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señalan que el acto anticipado de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

campaña se configura con la actualización de los elementos personal, temporal y subjetivo:

En el presente caso, el elemento personal se satisface toda vez que la diputada VÁZQUEZ MOTA es una militante distinguida del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, y si bien, cuenta con derechos fundamentales y político-electorales que puede ejercer bajo dicho carácter, también se encuentra sujeta a obligaciones al actuar en el ámbito electoral, incluyendo el respetar la equidad que debe revestir toda contienda electoral y no incurrir en la comisión de actos anticipados de campaña.

Es decir, así como goza de los derechos político-electorales que otorga la Constitución Federal y puede expresarse en el ámbito político, además de participar como militante de un partido político en las cuestiones políticas del país y ejercer su derecho de ser votada a un cargo de elección popular, también se encuentra sujeta a obligaciones en el ámbito político, incluyendo el no favorecer en forma ilícita en su partido.

En adición a lo anterior, es un hecho público y notorio (por lo tanto exento de prueba en términos del artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) que la diputada VÁZQUEZ MOTA además de ser militante del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, posee actualmente el carácter de candidata al cargo de Presidente de la República, por lo que se ubica en los sujetos que pueden incurrir en la comisión de actos anticipados de campaña bajo la definición prevista por el artículo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias y el artículo 344, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Respecto al elemento temporal, cabe recordar que de conformidad con lo mandado por el artículo 237, párrafo tercero del Código electoral, no ha iniciado el periodo de campaña correspondiente al actual proceso electoral y por ende, las conductas denunciadas se han cometido con antelación al mismo. Por lo tanto, se satisface también el elemento temporal necesario para configurar el acto anticipado de campaña.

Por último, el elemento subjetivo se satisface debido a que las conductas efectuadas por la diputada VÁZQUEZ MOTA, consistente en la celebración de su toma de protesta como candidata al cargo de Presidente de la República, como un evento público y abierto, a la ciudadanía en general, así como también el discurso pronunciado en el mismo evento, tienen como finalidad presentar y promover su candidatura al cargo de Presidente de la República, pretendiendo obtener el voto de la ciudadanía a favor de ésta en la futura Jornada Electoral.

De esta manera, al beneficiar la denunciada su candidatura al cargo de Presidente de la República, actualiza la definición prevista por el artículo 7 del Reglamento de Quejas y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

Denuncias del Instituto Federal Electoral, referente al acto anticipado de campaña, como se explicó con antelación.

Esta situación implica la violación del principio de equidad que debe revestir toda contienda electoral para ser considerada válida y que en la especie, consiste en que los candidatos que eventualmente participen en la futura Jornada Electoral, lo hagan en condiciones de igualdad, habiendo difundido su candidatura y oferta política ante el electorado, exclusivamente en el periodo en que ello sea posible, de conformidad con lo ordenado por el Código electoral.

Por ende, el hecho de que un precandidato, con antelación al resto de los posibles participantes en la Jornada Electoral, efectuó declaraciones por medio de las cuales influya en las preferencias electorales de la ciudadanía en general, pretendiendo obtener su respaldo y voto a favor de su candidatura, se encuentra prohibida en forma absoluta, al resultar violatoria del invocado principio de equidad.

Robustece esta conclusión el contenido de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número SUP-RAP193/2009, en la cual resolvió que el valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, consiste en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, lo cual no se conseguiría si previamente al registro constitucional de una candidatura se ejecutan conductas que tengan por efecto el posicionarse entre la ciudadanía para la obtención del voto, pues se produce el resultado de inequidad o desigualdad en la contienda electoral.

Asimismo, en la sentencia identificada con el número SUP-JDC-2683/2008, la misma Sala Superior resolvió expresamente que la prohibición de la realización anticipada de actos de campaña tiene como objeto garantizar una participación igualitaria y equitativa a los partidos políticos contendientes ante el electorado, con lo cual se evita que una corriente política se encuentre en ventaja en relación a sus opositores, al iniciar su campaña anticipadamente.

Por otro lado, es menester señalar que el presente caso no versa sobre el ejercicio de derechos fundamentales por la diputada VÁZQUEZ MOTA, incluyendo su derecho a la libertad de expresión y sus derechos político-electorales, sino que como se ha explicado en el cuerpo del presente escrito, la referida denunciada ha incurrido en la comisión de un acto anticipado de campaña, por lo que la litis que genera este asunto consiste en resolver la actualización de esta conducta.

Al respecto, debe considerarse por esta autoridad electoral que tanto el artículo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y el artículo 344, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituyen disposiciones vigentes y cuya constitucionalidad no ha sido cuestionada ante

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Bajo esta lógica, resultan normas de orden público, de observancia obligatoria para todos los candidatos que participan en el actual proceso electoral y de aplicación también obligatoria para la autoridad electoral.

Por tal motivo, no resulta posible que se exima la comisión de la conducta infractora que se denuncia, bajo la aplicación de la interpretación pro homine que contemplan los artículos 1, párrafo segundo de la Constitución Federal y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que el núcleo esencial de este asunto no consiste en la posibilidad del ejercicio de un derecho fundamental, sino en resolver la configuración de la falta electoral consistente en la comisión de un acto anticipado de campaña bajo la definición prevista por el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De igual modo, tampoco resulta posible que se exima esta falta electoral mediante la aplicación de Acuerdos o resoluciones emitidos por esta autoridad electoral que sin revestir el carácter de normas generales de orden público, resulten ajenos a la litis planteada.

Una interpretación contraria, esto es, que considerase que el presente asunto involucra el ejercicio de un derecho fundamental, requeriría no sólo que esta autoridad electoral explicase porqué el ejercicio de éste no actualiza la comisión de un acto anticipado de campaña, sino que además realizara una interpretación sistemática del mismo derecho, a la luz de las facultades de vigilancia que posee el Instituto Federal Electoral en términos del artículo 41 constitucional y los artículos 105, fracciones a), e) y f), 109, 118, incisos h) e i), 232, párrafo 2, 233, 236 y 238 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3.- CALIDAD DE GARANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

*Por otro lado, resulta responsable también de esta acción violatoria del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** atendiendo a su naturaleza de entidad de interés público y bajo su calidad de garante de la conducta de sus militantes, según prevé el artículo 38, párrafo primero, inciso a) del referido Código, el cual señala como obligación de los partidos políticos nacionales el conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.*

En este tenor, el artículo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone:

“(SE TRANSCRIBE)”

Conforme a la disposición normativa antes transcrita, los partidos políticos están obligados a que el acceso a cargos de elección popular se lleve a cabo en igualdad de oportunidades, es decir, en condiciones de equidad, no teniendo ninguno de los posibles aspirantes una ventaja indebida.

*En este orden de ideas, al permitir que un militante y precandidato realice actos anticipados de campaña, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** falta claramente a la obligación que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Es decir, conforme a la disposición normativa antes invocada, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** debe cerciorarse de que la conducta de su militante denunciado se realice dentro de los cauces legales y conforme a los principios del Estado democrático.*

*Empero, en la especie, la conducta de su militante, la diputada **VÁZQUEZ MOTA** vulnera lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al actualizar un acto anticipado de campaña, dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y favorecer su candidatura al cargo de Presidente de la República; por lo tanto, el partido político al que pertenece falta a esta obligación, de manera que se actualiza su responsabilidad y consecuentemente, debe sancionársele.*

*Fortalece esta conclusión, el contenido de la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número 17/2010 y el rubro **RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE**, la cual señala que un partido político puede deslindarse de responsabilidad respecto de los actos realizados por terceros que se estimen infractores de la ley, cuando tomen medidas o acciones que cumplan las condiciones de eficacia, idoneidad, juridicidad y oportunidad.*

*En el presente caso, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** contaba con la posibilidad de realizar una acción que, cumpliendo con las características antes mencionadas, impidiera que su militante realizar la conducta denunciada o pudo al menos, deslindarse de ésta, por lo que al no haber obrado de esta manera resulta responsable en términos del criterio jurisprudencial antes citado.*

*Empero, de la presencia de **GUSTAVO MADERO MUÑOZ** en su carácter de Presidente Nacional del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en el evento denunciado, se desprende la*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012**

conformidad y anuencia del partido político en su celebración y por lo tanto, en las infracciones cometidas por la diputada VÁZQUEZ MOTA al marco normativo electoral.

(..)”

II. Con fecha catorce de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(..)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de queja y anexos que lo acompañan, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012.-----

SEGUNDO.- Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, por lo tanto se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Jurisprudencia 36/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”.-----

TERCERO.- Téngase como domicilio procesal designado por el promovente, el que refiere en su escrito inicial de queja y por autorizadas a las personas que en él menciona para los fines que se indican.-----

CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”, y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta realización de actos anticipados de campaña atribuibles a la C. Josefina Vázquez Mota en su carácter de candidata al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, derivados de que según el dicho del quejoso la candidata antes precisada, con fecha once de marzo del año en curso, celebró un evento en el “Estadio Azul”, en el que tomó protesta como candidata postulada por el Partido Acción Nacional al cargo de Presidente de la República, y el cual tuvo carácter de público, por lo que asistieron al mismo militantes y adherentes del partido en cita, así como ciudadanos en general, evento en el cual supuestamente realizó manifestaciones con la finalidad de exponer una plataforma electoral y una promoción del voto a su favor fuera del tiempo permitido para ello; situación que a decir del quejoso también le es imputable al Partido Acción Nacional en su calidad de garante de la conducta de su candidata; por lo que con fundamento en lo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual se precisa que dentro de los procesos electorales el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar las hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el ocurso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen tal procedimiento .-----

*QUINTO.- En virtud de que del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa se desprende la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Bases III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u); 211; 212; 217; 228, párrafos 1 y 2; 237, párrafos 1 y 3; 238; 341, párrafo 1, incisos a) y c); 342, párrafo 1, inciso a) y 344, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el numeral 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, **admitase** la queja presentada y **dese inicio** al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el presente punto, **reservándose los emplazamientos** que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto no obren en el expediente las diligencias necesarias para dar cumplimiento al debido proceso.-----*

*SEXO.- Por otro lado, con fundamento en los artículos 49, párrafo 3 y 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: “**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN**”, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para la continuación del procedimiento , esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias previamente a la celebración de la audiencia de las partes, por lo tanto, en virtud del estado procesal que guarda el presente expediente y **toda vez que ésta autoridad considera necesario practicar diligencias adicionales que le permitan allegarse de mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados** , requiérase a la persona moral denominada *Milenio Diario, S.A. de C.V.*, para que en el término de tres días hábiles, contados al día subsecuente al de la notificación del presente proveído, se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación:*

a) Señale qué relación jurídica, corporativa o contractual mantiene con la empresa, nombre comercial o persona moral denominada “Milenio Televisión”; b) De ser el caso, precise si el día once de marzo de la presente anualidad, se transmitió en el canal de televisión “Milenio”, el discurso pronunciado por Gustavo Madero Muñoz, Presidente del Partido Acción Nacional y por la Diputada Josefina Vázquez Mota, en el que tomó protesta como candidata postulada por el citado partido al cargo de Presidente de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012**

*Republica, c) De ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, remita un informe detallado sobre la difusión de dicho contenido, así como el testigo de grabación correspondiente; c) De igual forma, proporcione el nombre de su representante legal y su domicilio; d) Finalmente se acompaña al requerimiento copia del Disco Compacto que contiene la grabación objeto de la presente solicitud, para facilitar la detección del material denunciado; e) En todo caso, sírvase acompañar las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas.-----
SÉPTIMO.- Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda.-----
Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)"

III. En relación con lo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio SCG/1634/2012, dirigido al Representante Legal de Milenio Diario S.A. de C.V., y/o encargado de Milenio Televisión, por el cual se notifica el acuerdo de referencia, el día veintiocho de marzo de dos mil doce.

IV. Con fecha quince de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito de ampliación de denuncia signada por el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada C., representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, de fecha quince de marzo del año en curso, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad electoral federal, mismos que hizo consistir en lo siguiente:

"(...)

*Lo anterior, aplicando mutatis mutandi la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número 18/2008 y el rubro **AMPLIACIÓN DE DEMANDA. ES ADMISIBLE CUANDO SE SUSTENTA EN HECHOS SUPERVENIENTES O DESCONOCIDOS PREVIAMENTE POR EL ACTOR**, la cual explica que cuando en fecha posterior a la presentación de la demanda surgen nuevos hechos relacionados con aquellos en que el actor sustentó sus pretensiones, resulta admisible la ampliación, siempre que guarden relación con los actos reclamados en la demanda inicial.*

En esta tesitura, mediante el presente escrito se hacen del conocimiento de esta autoridad electoral, hechos novedosos relacionados con los indicados en el escrito inicial de denuncia y también, se ofrecen pruebas vinculadas con los mismos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012**

HECHOS

1.- Los días 13 y 14 de marzo del año en curso, se rindieron manifestaciones ante el notario público número 142 del Distrito Federal, Lic. Daniel Luna Ramos, por personas que asistieron a la toma de protesta de la denuncia **JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA**, ocurrida el día 11 de marzo de 2012, en el "Estadio Azul" ubicado en la calle de Indiana 260, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, en el Distrito Federal, y quienes expresaron no ser militantes o adherentes del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.

Por tal motivo, los testimonios notariales en que obran estas manifestaciones, fueron proporcionados a la representación del Partido Revolucionario Institucional hasta el día 15 de marzo del año en curso.

Este hecho se acredita con el instrumento notarial 28, 930, emitido por el notario público antes referido el día 13 de marzo de 2012, documento que se anexa al presente escrito.

Asimismo, se acredita con el instrumento notarial número 28,933 emitido por el notario público número 142 del Distrito Federal, Lic. Daniel Luna Ramos, el día 14 de marzo de 2012, documento que se anexa al presente escrito.

2.- El día 15 de marzo del año en curso, se recibió en las oficinas de la representación del Partido Revolucionario Institucional un disco compacto (DVD) proporcionando por simpatizantes de mi representado y que contiene varias imágenes en las que se aprecia a diversos asistentes a la toma de protesta de la diputada **VÁZQUEZ MOTA** y también, incluye videos de entrevistas realizadas a estos asistentes, quienes manifestaron no ser militantes o adherentes del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y sin embargo, haber asistido a este evento.

Este hecho se acredita con el disco compacto (DVD) descrito, el cual se anexa al presente escrito.

(...)"

V. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el escrito de cuenta y anexos, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Se tiene al Diputado Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, presentando

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012**

ampliación de denuncia dentro del presente expediente; **TERCERO.-** Por cuanto hace a la pruebas aportadas por el quejoso en su escrito de ampliación de denuncia, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales públicas, así como la técnica consistente en un disco compacto que acompaña a los documentos de marras, en razón de que las mismas están ofrecidas conforme a derecho y en los términos que establece el artículo 369, párrafo dos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; **CUARTO.-** A efecto de contar con todos los elementos para la debida integración del presente asunto, y atendiendo al contenido de la tesis relevante emitida por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, identificado con el número IV/2008, intitulada, **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA”**, esta autoridad considera procedente practicar diligencias adicionales que le permitan allegarse de mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados, por lo que se ordena requerir **1)** A la persona moral denominada **Consortio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V., (Reforma)**, a efecto que dentro del término de **tres días**, contados a partir del subsecuente a la legal notificación del presente proveído, se sirva informar lo siguiente: **a)** Si grabó y/o transmitió el discurso de toma de protesta de la C. Josefina Vázquez Mota, candidata del Partido Acción Nacional al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el evento realizado el día once de marzo del año en curso, en el “Estadio Azul”; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise si la transmisión del citado evento se llevó en vivo o fue una retransmisión; **c)** De ser afirmativa la respuesta a los cuestionamientos anteriores, aporte el testigo de grabación relativo, en virtud del cual se transmitió el discurso; **d)** Por último, es de referir que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta, acompañando copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones (testigos de grabación), con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; **2)** A la C. **Josefina Vázquez Mota**, candidata del Partido Acción Nacional al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto que dentro del término de **tres días**, contados a partir del día subsecuente al de la legal notificación del presente proveído, se sirva informar lo siguiente: **a)** Indique quién o quiénes fueron los encargados de la organización y/o realización del evento realizado el día once de marzo de la presente anualidad, en el “Estadio Azul” y con que objeto se llevó a cabo el mismo; **b)** Sírvase remitir el discurso íntegro que realizó para su toma de protesta el día once de marzo del año en curso, en el lugar antes citado; **c)** Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; **3)** Requierase al **Partido Acción Nacional**, a efecto que dentro del término de **tres días**, contados a partir del subsecuente al de la legal notificación del presente proveído, se sirva informar lo siguiente: **a)** Señale quién o quiénes fueron los encargados de la organización y/o realización del evento realizado el día once de marzo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

*de la presente anualidad, en el “Estadio Azul” y con que objeto se llevó a cabo el mismo; b) Sírvase a remitir el discurso que realizó la C. Josefina Vázquez Mota, candidata del Partido Acción Nacional al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para su toma de protesta el día once de marzo del año en curso, en lugar antes citado; c) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; QUINTO.- Una vez hecho lo anterior, se acordará lo conducente;-----
Notifíquese en términos de ley; -----*

(...)”

VI. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido en el antecedente **V**, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios SCG/1978/2012, SCG/1976/2012, SCG/1977/2012, dirigidos respectivamente, a la C. Josefina Vázquez Mota, precandidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República; al Representante Legal de Consorcio Interamericano de Comunicación S.A. de .C.V., (Reforma), y al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mismos que fueron notificados en fecha veintiocho de marzo del año en curso.

VII. Con fechas veintinueve y treinta de marzo, así como el tres de abril de dos mil doce, se recibió en las oficialías de partes de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección Jurídica, ambas del Instituto Federal Electoral, la siguiente documentación: **a)** Escrito signado por Jorge David Aljovín Navarro, representante de la C. Josefina Vázquez Mota; **b)** Oficio RPAN/438/2012, signado por el C. Rogelio Carbajal Tejeda, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; **c)** Escrito signado por Javier Chapa Cantú, representante legal de Milenio Diario, S.A. de C.V., y **d)** Escrito signado por Juan Alberto Ortega Galván, apoderado legal de Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V., mediante los cuales desahogaron los requerimientos de información formulados por esta autoridad.

VIII. Con fecha diez de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(...)”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los escritos de cuenta y anexos, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Téngase al C. Javier Chapa Cantú, representante legal de Milenio Diario S.A. de C.V., al C. Rogelio Carbajal Tejeda, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, al C. Jorge David Aljovín Navarro, representante de la C. Josefina Vázquez Mota y al C. Juan Alberto Ortega Galván, Apoderado Legal de Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V., (Periódico Reforma), desahogando los requerimientos efectuados por esta autoridad mediante acuerdos de fechas catorce y dieciséis de marzo del año en curso; TERCERO.- En virtud del análisis a las constancias que obran en el expediente en que se actúa y toda vez que el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, denunció la realización de actos anticipados de campaña por parte de la C. Josefina Vázquez Mota, en su carácter de precandidata al cargo de Presidente de la República por el Partido Acción Nacional, hechos que también le pudieran ser atribuidos al Partido Acción Nacional, por tanto, habiéndose iniciado el procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pero reservado acordar respecto al emplazamiento a los sujetos denunciados, de conformidad con el proveído de fecha catorce de marzo de dos mil doce, atendiendo al estado procesal que guarda el presente asunto, ésta autoridad estima oportuno acordar sobre el emplazamiento que había sido reservado; CUARTO.- Evidenciada la existencia de una presunta violación a la normatividad electoral federal, emplácese A) A la C. Josefina Vázquez Mota, actual candidata del Partido Acción Nacional al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por la presunta violación a las disposiciones contenidas en los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 211; 228; 237, párrafos 1 y 3 y 344, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012”; por la presunta realización de actos anticipados de campaña; lo anterior en virtud de que a decir del partido quejoso, la denunciada, con fecha once de marzo del año en curso, celebró un evento en el “Estadio Azul”, en el que tomó protesta como candidata postulada por el Partido Acción Nacional al cargo de Presidente de la República, y el cual tuvo carácter de público, por lo que asistieron al mismo militantes y adherentes del partido en cita, así como ciudadanos en general, evento en el cual supuestamente realizó manifestaciones con la finalidad de exponer una plataforma electoral y una promoción del voto a su favor fuera del tiempo permitido para ello, situación que constituyó una contravención al acuerdo de intercampañas citado; en tal virtud, córrasele traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan; B) Al Partido Acción Nacional, por la presunta violación a las disposiciones contenidas en los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012**

38, párrafo 1, incisos a) y u); 211; 228; 237, párrafos 1 y 3 y 342, párrafo 1, incisos a), b), h) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012”; con motivo de la presunta realización de actos anticipados de campaña y su omisión de vigilar que su conducta y la de sus militantes permanentemente se realice dentro de los cauces legales y en estricto apego del Estado Democrático, toda vez que con fecha once de marzo del año en curso, la C. Josefina Vázquez Mota, celebró un evento en el “Estadio Azul”, en el que tomó protesta como candidata postulada por el Partido Acción Nacional al cargo de Presidente de la República, y el cual tuvo carácter de público, por lo que asistieron al mismo militantes y adherentes del partido en cita, así como ciudadanos en general, evento en el cual supuestamente realizó manifestaciones con la finalidad de exponer una plataforma electoral y una promoción del voto a su favor fuera del tiempo permitido para ello, situación que constituyó una contravención al acuerdo de intercampañas citado; en tal virtud, córrasele traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan; **QUINTO.-** Se señalan las **nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de abril de dos mil doce**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio “C”, planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **SEXTO.-** Cítese a las partes, para que comparezcan a la audiencia referida en el numeral que antecede, por sí o a través de su representante legal, apercibidas que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Adriana Morales Torres, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, María Hilda Ruiz Jiménez, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, Ernesto Rasgado León, Rene Ruíz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González Alberto Vergara Gómez y Jesús Salvador Rioja Medina personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1 inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012**

notificación del presente proveído; **SÉPTIMO.**- Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Iván Gómez García, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jesús Salvador Rioja Medina, Alberto Vergara Gómez, Dulce Yaneth Carrillo García, Liliana García Fernández, Ingrid Flores Mares y Cuauhtémoc Vega González, Directora Jurídica, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven con el suscrito en el desahogo de la audiencia de mérito; **OCTAVO.**- Con fundamento en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis de jurisprudencia identificada con el número 29/2009, cuyo rubro es “**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO**”, en la que se sostuvo medularmente que la autoridad electoral se encuentra facultada para recabar pruebas que acrediten la capacidad económica del sancionado, a efecto de individualizar en forma adecuada la sanción pecuniaria que en su caso se imponga y de esta forma, la misma no resulte desproporcionada; lo anterior con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto; se requiere a la C. *Josefina Vázquez Mota* para que al momento de comparecer a la audiencia señalada en el numeral “CUARTO” del presente proveído, proporcione todos aquellos documentos que resulten idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, recibos de pago), así como su domicilio fiscal y una copia de su cédula fiscal. Ahora bien, se hace de su conocimiento que en relación con la información vinculada con los datos fiscales de las partes en el actual Procedimiento Especial Sancionador, al poseer el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, por tanto se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; toda vez que la misma pudiera contener datos personales; así como aquella que a juicio de esta autoridad deba ser resguardada por revestir tal carácter.-----

NOVENO.- Hágase del conocimiento de las partes que en razón de que el presente asunto guarda relación con un Proceso Electoral Federal, para efectos del cómputo de términos y plazos, todos los días y horas serán considerados como hábiles, en términos del artículo 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; **DÉCIMO.**- Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----
Notifíquese a las partes en términos de ley. -----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012**

(...)"

IX. De conformidad con lo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios SCG/2575/2012, SCG/2576/2012 y SCG/2577/2012 dirigidos a la C. Josefina Vázquez Mota y a los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, respectivamente, los cuales fueron debidamente notificados.

X. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha diez de abril de dos mil doce, transcrito en el resolutivo **VIII** de la presente Resolución, con fecha dieciséis de abril del presente año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

"(...)

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO IVÁN GÓMEZ GARCÍA , SUBDIRECTOR DE PROYECTOS DE LA CITADA DIRECCIÓN, MISMO QUE SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CÉDULA PROFESIONAL CON NÚMERO 4847140, EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SCG/2578/2012, DE FECHA DIEZ DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE CONDUZCA LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 61, 67 Y 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, EMITIDO POR ESTA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012**

AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL DIP. SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, COMO PARTE DENUNCIANTE; ASÍ COMO A LA C. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA, CANDIDATA A PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y AL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, COMO PARTES DENUNCIADAS EN EL PRESENTE ASUNTO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----

SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL LICENCIADO GERARDO IVÁN PÉREZ SALAZAR, AUTORIZADO POR EL DIPUTADO SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, EN SU CARAACTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EN TÉRMINOS DEL ESCRITO DE FECHA DIECISEIS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO MEDIANTE EL CUAL COMPARECE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON NÚMERO DE FOLIO 0000008945619, EN LA CUAL OBRA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS.-----

POR LAS PARTES DENUNCIADAS COMPARECE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL C. JOEL ROJAS SORIANO, QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON NÚMERO DE FOLIO 0516080104783, EN LA CUAL OBRA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, Y QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ESCRITO DE ESTA MISMA FECHA, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ MISMO PRESENTA ESCRITO DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO DE ESTA MISMA FECHA, SUSCRITO POR EL C. EVERARDO ROJAS SORIANO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.-----

POR OTRA PARTE, COMPARECE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA C. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA, CANDIDATA A PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL C. JORGE DAVID ALJOVIN NAVARRO, QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 5424038,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012**

EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LA CUAL OBRA FOTOGRAFÍA EN BLANCO Y NEGRO QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DE LA C. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA; EN TÉRMINOS DEL ESCRITO DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DOCE ENTREGADO EN LAS OFICINAS DE ESTE INSTITUTO, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZÓ A DIVERSAS PERSONAS PARA COMPARECER EN LAS DILIGENCIAS DE LOS DIVERSOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES QUE SE INSTRUYEN EN ESTE INSTITUTO, DOCUMENTO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN JURÍDICA Y QUIEN PRESENTA ESCRITO DE CONTESTACIÓN AL EMPLEZAMIENTO A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA C. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA SUSCRITO POR ÉL MISMO; REPRESENTANTES A LOS QUE SE ORDENÓ CITAR MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DIEZ DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012 A EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO Y QUIENES ACREDITAN LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, AL TENOR DE LOS DOCUMENTOS CITADOS CON ANTELACIÓN.-----

CONTINUANDO CON LA AUDIENCIA DE MÉRITO, LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL ACUERDA: PRIMERO: SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN LAS PARTES, LAS CUALES HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO, OFRECEN PRUEBAS Y RINDEN ALEGATOS, SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE, SER REPRESENTANTES DE LOS SUJETOS DENUNCIADOS; DE IGUAL FORMA SE TIENE POR DESIGNADO EL DOMICILIO PROCESAL Y POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE REFIEREN EN SUS RESPECTIVOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, Y TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS **NUEVE CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS** LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, LA PARTE DENUNCIANTE PROCEDERÁ A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012**

EN ESE SENTIDO SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A QUIEN COMPARECE REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUIÉN MANIFESTO LO SIGUIENTE: EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 369 PÁRRAFO III, INCISO B, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 68 PÁRRAFO III, INCISO B DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL IFE COMPAREZCO A LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN PRIMER TÉRMINO PARA RATIFICAR EL ESCRITO INICIAL DE QUEJA DENTRO DEL EXPEDIENTE EN CITA ASÍ MISMO RATIFICO EL ESCRITO POR EL CUAL SE COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA SOLICITANDO QUE EN LA PRESENTE ACTA SE INSERTE A LA LETRA, ASÍ MISMO MANIFIESTO QUE DEL ESCRITO DE QUEJA, ASÍ COMO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y LOS RAZONAMIENTOS RELACIONADOS CON CADA UNA DE ELLAS CLARAMENTE SE PUEDE CONSTATAR LA VERACIDAD DE LOS HECHOS DENUNCIADOS Y QUE SON CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 41, BASE CUARTA DE NUESTRA CARTA MAGNA ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 38, PÁRRAFO I, INCISOS A) Y U), ARTÍCULOS 211, 228, 237, PÁRRAFOS I Y II, 342 PÁRRAFO I, INCISOS A), B) Y E), ARTÍCULO 344, PÁRRAFO I, INCISOS A) Y F), TODOS LOS ANTERIORES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES TAMBIÉN INCIDE EN LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO II DEL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE ESTE INSTITUTO ASÍ MISMO VIOLATORIO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTERIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ACUERDO TAMBIÉN LLAMADO COMO DE INTERCAMPAÑAS VIOLADOS TODOS LOS ANTERIORES DISPOSITIVOS LEGALES POR LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA RESPONSABILIDAD Y POR LA CONDUCTA DE LA DIPUTADA JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LO ANTERIOR TODA VEZ QUE DEL EVENTO REALIZADO EL ONCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO EN EL ESTADIO DEPORTIVO DENOMINADO ESTADIO AZUL EN EL QUE SUPUESTAMENTE TOMÓ PROTESTA COMO CANDIDATA AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL CUAL ES MUY IMPORTANTE ACLARAR QUE DICHO EVENTO TUVO CARÁCTER DE PÚBLICO AL ASISTIR AL MISMO CIUDADANOS EN GENERAL E INCLUSO REPARTIR BOLETOS EN LAS CALLES ALEDAÑAS A CUALQUIER PERSONA Y EN EL QUE REALIZÓ MANIFESTACIONES CON LA FINALIDAD DE EXPONER SU PLATAFORMA ELECTORAL Y PROMOVER EL VOTO ASU FAVOR FUERA DEL TIEMPO PERMITIDO POR TANTO SE LE DEBE SANCIONAR CONFORME A LA NORMA ELECTORAL LO PREVE. SIENDO TODO DESEA MANIFESTAR, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIÉN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012**

INSTITUCIONAL.-----
CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CON RELACIÓN EN LO PREVISTO POR EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDAN LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA.-----
CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, A QUIÉN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUIEN MANIFESTO LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO Y EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL COMPAREZCO A DAR CONTESTACIÓN A LAS IMPUTACIONES REALIZADAS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUTCIONAL ANTE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR LO ANTERIOR DEBO MANIFESTAR QUE SE NIEGAN LAS IMPUTACIONES REALIZADAS POR EL REPRESENTANTE MENCIONADO, YA QUE DE LAS PROPIAS PROBANZAS QUE ANEXA EL REPRESENTANTE ALUDIDO SE DESPRENDE QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LA AHORA CANDIDATA DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA EN NINGÚN MOMENTO HA REALIZADO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA QUE VIOLE LA LEY Y LA CONSTITUCIÓN, ESTO ES ASÍ YA QUE DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO ACTUANTE EN EL CUAL SE QUEJA DE LA TOMA DE PROTESTA DE LA CIUDADANA JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA COMO CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SE PUEDE OBSERVAR, ANALIZAR Y DEDUCIR QUE DICHA CIUDADANA NO HACE UNA INVITACIÓN AL VOTO A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, NI DIFUNDE SU PLATAFORMA POLÍTICA O EN SU CASO REALIZA ALUSIÓN ALGUNA A PALABRAS COMO VOTAR, VOTO, PRIMERO DE JULIO O ALGUNA OTRA EXPRESIÓN QUE CONLLEVE LA INVITACIÓN AL VOTO O LA PROMOCIÓN DE SUS PROPUESTAS POLÍTICAS, AUNADO A LO ANTERIOR DEBEMOS MANIFESTAR Y ESTE INSTITUTO ELECTORAL DEBE TOMAR EN CUENTA QUE DICHO ACTO FUE REALIZADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON LA FINALIDAD DE QUE MILITANTES DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO ASISTIERAN A DICHO EVENTO, ESTO ES QUE EL MENCIONADO EVENTO NO FUE DE CARÁCTER PÚBLICO SINO ÚNICAMENTE FUE PARA MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE ACCIÓN NACIONAL SIENDO ENTONCES UN ACTO DE CARÁCTER INTERNO, AHORA BIEN CONTRARIO A LO QUE ADUCE EL COMPARECIENTE EN ESTA AUDIENCIA EN EL QUE MANIFIESTA QUE SE ENTREGARON BOLETOS AL PÚBLICO EN GENERAL, DEBE MENCIONARSE QUE TAL MENCIÓN Y HECHO CARECEN DE VALOR PROBATORIO LO ANTERIOR

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012**

PORQUE EN NINGUN MOMENTO OFRECEN DOCUMENTO O ALGUNA PRUEBA EN LA QUE ACREDITE TAL ASEVERACIÓN POR LO QUE SOLICITO A ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE DECLARE INFUNDADA LA QUEJA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, YA QUE COMO LO MENCIONÉ TODAS Y CADA UNA DE LAS ASEVERACIONES CARECEN DE SUSTENTO PROBATORIO, EN ESTE MISMO ACTO SE ENTREGA A ESTE INSTITUTO ELECTORAL CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SOLICITNADO SE REPRODUZCA COMO SI A LA LETRA SE INCERTASE ASÍ MISMO SE ANEXAN LAS DOCUMENTALES QUE A CONSIDERACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DESACREDITAN LOS HECHOS MANIFESTADOS POR EL HOY QUEJOSO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIECISEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, A QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LA C. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA, QUIEN MANIFIESTA LO SIGUIENTE:EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTANCIÓN DE LA CIUDADANA JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA RATIFICO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO REALIZADO EN TIEMPO Y FORMA POR ESA HONORABLE DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR OTRO LADO SE NIEGA POR NO SER PROPIAS TODAS Y CADA UNA DE LAS ASEVERACIONES REALIZADAS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN ESPECIFICO CONTRARIAMENTE A LO SEÑALADO POR EL REPRESENTANTE DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO EL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL ESTABLECE LA FACULTAD DE AUTO ORGANIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ES ASÍ QUE LA TOMA DE PROTESTA FORMA PARTE DE LOS ACTOS DE LA VIDA INTERNA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LO CUAL ENCUENTRA INMEDIATO CORRELATO EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL APLICABLE ASÍ COMO EN SUS ESTATUTOS Y DEMÁS NORMAS INTERNAS PARA EFECTOS DE OTORGAR MAYORES ELEMENTOS DE JUICIO A ESA AUTORIDAD ELECTORAL ES QUE SE EXPLICARÁ EN FORMA SUSCINTA EL SISTEMA DE FUENTES DEL CUAL DERIVA LA FACULTAD DE AUTO ORGANIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EFECTIVAMENTE COMO YA SE SEÑALÓ EL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL CONSTITUYE LA PIEDRA ANGULAR SOBRE LA QUE SE ERIGE DICHO SISTEMA EN EL CUAL SE ESTABLECE QUE LAS AUTORIDADES ELECTORALES SOLO PODRAN Y RECALCO SOLO PODRÁN INTERVENIR EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LOS TÉRMINOS QUE

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

SEÑALEN LA PROPIA CONSTITUCIÓN Y LA LEY ELECTORAL APLICABLE SIENDO EN EL CASO CONCRETO EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES A MAYOR ABUNDAMIENTO EL ARTÍCULO 22 DE DICHO CÓDIGO COMICIAL ESTABLECE QUE EL ORDEN NORMATIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPRENDE SUS DOCUMENTOS BÁSICOS LOS CUALES DEBERAN APEGARSE A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SIN OLVIDAR QUE LOS MISMOS TIENEN LA LIBERTAD DE ORGANIZARSE Y DETERMINARSE CONFORME A ELLOS LO CUAL SE REFUREZA A PARTIR DE LA LECTURA SIMPLE Y LLANA DEL ARTÍCULO 46, PÁRRAFO III DEL CÓDIGO EN COMENTO POR SI FUERA POCO Y CON EL MINIMO DE INTELECCIÓN JURÍDICA CONTRARIAMENTE A LO QUE SEÑALA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN REFUERZO LOS ORDENAMIENTOS CITADOS TAMBIÉN ES OPORTUNA LA CITA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL EN DONDE EXPRESAMENTE SE RECONOCE LA LIBERTAD DE CONDUCCIÓN INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SU DERECHO DE AUTO ORGANIZACIÓN COMO SE HA VENIDO MENCIONANDO LA TOMA DE PROTESTA ES UN ACTO QUE FORMA PARTE DE LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LO CUAL SI OBSERVAMOS LA NORMA INDIVIDUALIZADA PODEMOS ADVERTIR LA PRESENCIA Y PRESCRIPCIÓN DE ACUERDOS EXPRESOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN ESPECIFICO DE LOS MARCADOS CON NÚMERO ECONÓMICO CG326/2011 Y CG38/2009 AMBOS DONDE SE RECONOCE EXPRESAMENTE QUE LA TOMA DE PROTESTA ES UN ACTO PÚBLICO FORMAL PARA DECLARAR A LOS PRECANDIDATOS GANADORES SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE EN UN SOLO DÍA Y SE COMUNIQUE PREVIAMENTE AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL FUE ASÍ QUE DE AMBOS ACUERDOS EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL INSTRUMENTÓ SU PROCESO DE TOMA DE PROTESTA SIN PASAR DESAPERCIBIDO QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y SU CANDIDATA PRESIDENCIAL LA CIUDADANA JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA CONTARON LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LICENCIADO EDMUNDO JABO MOLINA PARA LA REALIZACIÓN DE DICHO EVENTO EN ESTOS TÉRMINOS RESULTA OPORTUNO Y EFICAZ CITAR A LA LETRA LA CONTESTACIÓN QUE EN SU OPORTUNIDAD REALIZÓ DICHO FUNCIONARIO PÚBLICO “EN ATENCIÓN AL OFICIO RPAN/309/2012 DE FECHA CINCO DE MARZO DE 2012 POR EL QUE SE COMUNICA QUE EL DÍA ONCE DE MARZO DELL AÑO EN CURSO EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LLEVARÁ ACABO UN EVENTO PÚBLICO REITERO EVENTO PÚBLICO ATENIENDOCE A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO CG38/2009 Y EN EL CUAL RENDIRAN PROTESTA DIVERSOS CANDIDATOS ELECTOS A CARGOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR DE ESE PARTIDO POLÍTICO ME PERMITO COMUNICARLE QUE ESTA SECRETARÍA HA TOMADO NOTA DE LA REALIZACIÓN DE DICHO EVENTO” CON ESTA AFIRMACIÓN NO QUEDA MÁS QUE AFIRMAR Y SUSTENTAR QUE HA SIDO LA PROPIA AUTORIDAD ELECTORAL LA QUE HA APROBADO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LA REALIZACIÓN DEL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012**

EVENTO DENOMINADO TOMA DE PROTESTA POR PARTE DE MI REPRESENTADA EN CONCECUENCIA CONTRARIAMENTE A LO EXPRESADO POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DICHO EVENTO FUE DEBIDAMENTE CONSULTADO Y APROBADO SIN PASAR DESAPERCIBIDO EL PRINCIPIO GENERAL DE DERECHO QUE REZA A AFIRMACIÓN DE PARTE RELEVO DE PRUEBAS ASÍ QUE DEJANDO A SALVO LA POSIBILIDAD DE PODER DESARROLLAR LA SEGUNDA PARTE DE LA AUDIENCIA PREVISTA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 369 DEL COFIPE ES QUE EN UNA FORMA POSTERIOR CONTINUARÉ PUNTUALMENTE DESVIRTUANDO LOS FRIVOLOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR EL INSTITUTO POLÍTICO DENUNCIANTE. SIENDO TODO DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN REPRESENTACIÓN DE LA C. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LOS COMPARECIENTES, TÉNGASELES POR HECHAS SUS MANIFESTACIONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

POR OTRO LADO, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS ENUNCIADAS EN EL ESCRITO INICIAL PRESENTADO POR EL QUEJOSO, ASÍ COMO EN SU RESPECTIVA AMPLIACIÓN DE DENUNCIA, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE Y OFRECIDAS EN LA PRESENTE AUDIENCIA, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA Y RESPECTO A LA PRUEBA TÉCNICA, CONSISTENTE EN CINCO DISCOS COMPACTOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS EN AUTOS, AL RESPECTO SE HACE CONSTAR QUE LOS COMPARECIENTES ACUERDAN DARLO POR REPRODUCIDO, DADO QUE CON TAL PRUEBA TÉCNICA SE CORRIÓ TRASLADO A LAS PARTES DENUNCIADAS A EFECTO DE QUE SE ENCONTRARAN EN POSIBILIDAD DE FORMULAR UNA DEFENSA ADECUADA Y MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA RESPECTO A LA MISMA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. EN CONSECUENCIA, ASIMISMO, POR LO QUE RESPECTA A LA SOLICITUD DE REQUERIMIENTO QUE LE FUE EFECTUADO A LA C. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA, PARA QUE APORTARA LOS ELEMENTOS QUE ACREDITARAN SU CAPACIDA ECONÓMICA, NO OBSTANTE QUE NO SE TIENE POR DESAHOGADO DICHO REQUERIMIENTO, A TRAVÉS DE LA INFORMACIÓN QUE YA OBRA EN PODER DE ESTA AUTORIDAD EN EL EXPEDIENTE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012**

SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012, ESTA AUTORIDAD EN DESAHOGO DE LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, LLEGADO EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO ANALIZARÁ LA PERTINENCIA DE ALLEGARSE DE DICHA INFORMACIÓN, PARA EFECTOS DE UNA POSIBLE INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIÓN ECONÓMICA QUE SE LE LLEGARA A IMPONER A SU REPRESENTADA; AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE A LAS PARTES EL USO DE LA VOZ, Y HASTA CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PARA QUE FORMULEN SUS ALEGATOS.-----

EN ESTE SENTIDO SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS, EN USO DE VOZ, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MANIFIESTA: QUE ENVÍA DE ALEGATOS EN PRIMER TÉRMINO SE SOLICITA SE DE POR NO CUMPLIMENTADO EL REQUERIMIENTO RELATIVO A LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA DENUNCIADA LA DIPUTADA JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA TODA VEZ QUE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO NO FUE DESAHOGADA EN TIEMPO Y FORMA Y NO PUEDE SER DADA POR CUMPLIDA POR ESTAR ACREDITADA EN EXPEDIENTES DIVERSOS, EN SEGUNDO TÉRMINO ES IMPORTANTE SEÑALAR AL REPRESENTANTE DE LA DENUNCIADA LA DIPUTADA VÁZQUEZ MOTA QUE PROBABLEMENTE POR UN ERROR OLVIDÓ U OMITIÓ CONTINUAR LA LECTURA DEL OFICIO NÚMERO SE/465/2012 DE FECHA SIETE DE MARZO DE DOS MIL DOCE SUSCRITO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA EL CUAL EN LA PARTE OMITIDA SEÑALABA TAMBIÉN QUE: “NO OBSTANTE ES PRECISO RECORDAR QUE, COMO CITA EN SU PROPIO OFICIO, EL ACTO PÚBLICO FORMAL DE DECLARACIÓN DE PRECANDIDATOS GANADORES Y LA TOMA DE PROTESTA DE LOS MISMOS CONFORME A LOS ESTATUTOS DE SU PARTIDO, DEBE LLEVARSE A CABO EL MISMO DÍA, DEBIENDO OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL ACUERDO CG92/2012, EN PARTICULAR LO SEÑALADO EN LA BASE QUINTA DEL PUNTO DE ACUERDO PRIMERO Y QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR: CONTINUA LA CITA QUINTA.- LOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 7, PÁRRAFO II DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUEDAN PROHIBIDOS A PARTIR DEL DIECISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE Y HASTA LA FECHA DE INICIO DE LAS CAMPAÑAS; POR TANTO, EN DICHO PERIODO QUEDA PROHIBIDA TAMBIÉN LA PROMOCIÓN DEL VOTO A FAVOR O EN CONTRA, LA EXPOSICIÓN DE PLATAFORMAS ELECTORALES, Y EMITIR MENSAJES ALUSIVOS AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.” COMO SE PUEDE ADEVERTIR DEL ANTERIOR TRANSCRIPCIÓN QUE TAL VEZ POR ERROR SIN PENSAR MAL OMITIÓ QUEDA CLARO QUE DICHO OFICIO NO LE DA FUERO DE NINGÚN TIPO PARA HACER UN ACTO PÚBLICO EN EL CUAL SE PUEDA HACER MANIFESTACIONES

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012**

VIOLATORIAS DEL ACUERDO DENOMINADO DE INTERCAMPAÑAS POR TAL MOTIVO Y DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA ES CLARO QUE LA DUPITADA JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA ES RESPONSABLE DE REALIZAR O DE COMETER ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA CON LA AFECTACIÓN DIRECTA A LA EQUIDAD DE LA CONTIENDA Y LOS DEMÁS PARTICIPANTES, POR TANTO AHORA SÍ ESPERAMOS QUE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA FEDERAL ACTUE EN CONSECUENCIA Y SANCIONE A LA CONTUMAZ. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR; -----
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS, EN USO DE LA VOZ, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO Y ENVÍA DE ALEGATOS COMPAREZCO A FORMULAR LOS MISMO MEDIANTE ESCRITO SIGNADO POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOLICITANDO SE REPRODUZCAN COMO SI A LA LETRA SE INSERTACEN, ASÍ MISMO EN ESTE ACTO MANIFIESTA QUE MIENTRAS NO SEA COMPROBADO Y ACREDITADO QUE EL EVENTO EN EL QUE LA CIUDADANA JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA SE REALIZÓ DE MANERA PÚBLICA SOLICITO A ESTE CONSEJO HAGA APLICABLE EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LA CIUDADANA JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA LO ANTERIOR PORQUE DICHO EVENTO SE LLEVÓ ACABO ÚNICAMENTE CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ES DECIR QUE SE TRATÓ DE UN ACTO INTERNO QUE FORMA PARTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS QUE ESTIPULA EL CÓDIGO ELECTORAL Y QUE COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR NO SE ACTUALIZA EL ELEMENTO DE TEMPORALIDAD PARA ACREDITAR LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DEBE ESTE INSTITUTO TOMAR EN CUENTA QUE DICHO ACTO SE ENCUENTRA REGULADO Y PREVISTO EN LOS ESTATUTOS Y NORMAS INTERNAS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

*EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----
CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, EN USO DE LA VOZ, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LA C. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA,*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

MANIFIESTA LO SIGUIENTE: RESPECTO AL SUPUESTO NO CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE MI REPRESENTADA ES POR DEMÁS OCIOSO LA PRESENTE SOLICITUD EN VIRTUD QUE DICHA DOCUMENTACIÓN CONSTA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LO CUAL SE REALIZÓ ESPECIFICAMENTE EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON NÚMERO SCG/PE/PRI/CG/018/PEF/95/2012, LO CUAL CONSTA EN SU FOJA 27. POR OTRO LADO PASANTO A ASUNTOS DE MAYOR INTERES UNA VEZ QUE HA QUEDADO PROBADO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS EXTREMOS QUE EL ACTO DENUNCIADO FUE APROBADO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES IMPORTANTE MANIFESTAR ESTA AUTORIDAD COMO AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL QUE EL ACTO DE TOMA DE PROTESTA FUE UN ACTO EXCLUYENTE E INTERNO DEL PARTIDO Y POR ELLO NO SE ACTUALIZA LA HIPOTESIS DE LAS REUNIONES PÚBLICAS PROHIBIDAS EN PRECAMPAÑA AUNADO COMO YA SE SEÑALÓ QUE DICHO ACTO CONTÓ CON LA VENIA Y AUTORIZACIÓN DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LO CUAL SE ENCUENTRA RESPALDADO POR ASERVO PROBATORIO Y NO POR MEROS INDICIOS COMO LO REALIZA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE PARA EFECTOS ALECCIONADORES SERÁ IMPORTANTE PROVEERNOS DE LA RICA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE A LA LETRA REZA "CONSULTA. SU RESPUESTA CONSTITUYE UN ACTO DE APLICACIÓN DE LA NORMA CORRESPONDIENTE CUANDO DE CONTEXTO JURÍDICO Y FACTICO DEL CASO SE ADVIERTA, QUE FUE APLICADA AL GOBERNADO LO CUAL EN EL CASO CONCRETO SE VERIFICÓ QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO CON FUNDAMENTO EN LOS ACUERDOS EMITIDOS POR ESTE INSTITUTO LOS CUALES YA FUERON MENCIONADOS EN SU OPORTUNIDAD APROBÓ LA REALIZACIÓN DEL EVENTO DENOMINADO TOMA DE PROTESTA ADEMÁS ES IMPROTANTE ACLARAR AL DENUNCIANTE QUE NUEVAMENTE COMO ES SU CONSTUMBRE SOLO REALIZA MERAS AFIRMACIÓN PERO SIN UN SUSTENTO REAL ES ASÍ QUE MI REPRESENTADA ACREDITANDO EN TIEMPO Y FORMA EL CARÁCTER RESTRINGIDO DEL EVENTO DENUNCIADO ANEXA A SU ESCRITO DE EMPLAZAMIENTO BOLETOS ENUMERADO Y DE TIRAJE LIMITADO CON LOS CUALES SE ACREDITA QUE EL ACCESO A DICHO EVENTO LO CUAL ACREDITA QUE EL ACCESO FUE RESTRINGIDO Y NO A PARTIR DE DICHOS CHISMES, AUDIOS Y NOTAS PERIODÍSTICAS DE DUDOSA PROCEDENCIA ES ASÍ COMO ADEMÁS SE REITERA QUE SE TRATA DE UN ACTO QUE CONTÓ CON LA APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y QUE ENCUENTRA SUSTENTO EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL COMO EN LOS ACUERDOS DE ESTE INSTITUTO Y CON EL COMPROMISO QUE SIEMPRE HA CARACTERIZADO A MI REPRESENTADA Y AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE SUSTENTAR SUS DICHOS EN PRUEBAS Y NO MERASA AFIRMACIONES FRIVOLAS QUE CARACTERIZAN AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012**

Y SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.- LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE POR LA C. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDERÁ LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS ONCE HORAS CON ONCE MINUTOS DEL DÍA DIECISES DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----

-----CONSTE.-----

(...)"

XI. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f), y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO.- Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

CUARTO.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

A) El C. Jorge David Aljovin Navarro, en representación de la **C. Josefina Vázquez Mota**, en su escrito de fecha dieciséis de marzo de dos mil doce, hizo valer como causal de improcedencia, la siguiente:

a) De su escrito se desprende lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

“Se solicita a esta autoridad se sirva sobreseer la queja que dio origen al presente asunto, en atención a que los hechos denunciados no son susceptibles de constituir infracciones a la normatividad electoral federal, ya que del simple análisis de las constancias que obran en el expediente, es posible desprender que no existe elemento alguno que colme las hipótesis relacionadas con la presunta comisión de actos anticipados de campaña.”

Esta autoridad considera que el sobreseimiento que invoca no se surte, en mérito de las siguientes consideraciones.

De lo anterior, debe decirse que una de las características esenciales de la improcedencia es que impide resolver el planteamiento de fondo, por lo que es posible afirmar que la causal invocada por el denunciado, consiste en que los hechos no constituyan violaciones a la normativa electoral federal. Por lo que dicha causal debe estimarse actualizada cuando se trata de conductas que no están previstas como infracción en la normativa electoral, sin que implique que esta autoridad pueda analizar las características esenciales de los hechos objeto de la denuncia, puesto que ello supone entrar al fondo del procedimiento.

En ese mismo sentido, para que no se actualice la causal de improcedencia prevista, es bastante que los hechos manifestados en la denuncia tengan en un análisis preliminar realizado por esta autoridad, la posibilidad de constituir una infracción a la normativa electoral.

Por lo anterior, es menester señalar que, el principio de legalidad impone la predeterminación normativa de las conductas y de las sanciones correspondientes, exigencia que trasciende la tipificación de las infracciones y su calificación, así como al órgano que debe absolver o condenar.

Si bien, por una parte, la existencia de una petición no es suficiente para que, en todos los casos, el procedimiento sancionador inicie, por otra existe, en la normativa electoral, una descripción legal de conductas susceptibles de ser reprochadas así como de las sanciones aplicables, orientadas a favorecer la acción invocada por el denunciante de tal forma que, con la existencia de la conducta y su descripción legal, la determinación que al respecto se tome debe estar a cargo de la autoridad facultada por la norma.

Así, la citada causal de improcedencia no se actualiza cuando en los escritos de denuncia se mencionan hechos considerados como infracciones en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin que esta autoridad

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

tenga potestad de determinar sobre la acreditación de la contravención legal, pues el pronunciamiento que se haga sobre el presente procedimiento, implica el estudio sustancial del asunto, aspecto que esta autoridad debe abordar al momento de emitir la resolución correspondiente, con base en las pruebas que consten en autos.

Ahora bien, en el procedimiento que ahora se resuelve, el quejoso hizo del conocimiento de esta autoridad, hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, consistentes en la presunta realización de actos anticipados de campaña, en virtud de que con fecha once de marzo de dos mil doce, se realizó un evento en el Estadio Azul, en el que tomó protesta como candidata postulada por el Partido Acción Nacional al cargo de Presidente de la Republica la C. Josefina Vázquez Mota, evento en el cual supuestamente se realizaron manifestaciones con la finalidad de exponer una plataforma electoral y una promoción del voto a su favor fuera del tiempo permitido para ello, así como la contravención al acuerdo de “Intercampañas”.

En relación con lo anterior, al señalarse en la denuncia respectiva una conducta que tiene la posibilidad racional de contravenir disposiciones normativas en materia electoral, lo procedente es, de no advertir alguna causa de improcedencia, instaurar el Procedimiento Especial Sancionador, con independencia de que en la resolución que llegue a emitir esta autoridad se pueda estimar fundada o infundada; es decir, la procedibilidad se encuentra justificada, en tanto que el denunciante aduzca posibles violaciones a la Constitución Federal y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, en virtud de que la ponderación y valoración de los medios de convicción recabados por esta autoridad administrativa, constituye una facultad que recae de manera colegiada en el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por concernir un pronunciamiento de fondo.

Es decir, que el Consejo General de este organismo público autónomo es la autoridad a quien compete realizar un examen de las constancias que obran en el presente expediente, realizando una valoración adecuada de los medios de prueba, reforzándola con argumentos doctrinarios y jurídicos, a efecto de determinar lo que en derecho corresponda.

En esta tesitura, resulta valido arribar a la conclusión de que la causa de improcedencia invocada por la **C. Josefina Vázquez Mota**, sólo procede cuando no esté en duda que la conducta denunciada no transgrede la normatividad

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

electoral, por lo que en el caso que nos ocupa, se considera indispensable que sea el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien se pronuncie en ese sentido, pues para ello es menester la emisión de un juicio de valor acerca de tales los hechos.

Por todo lo anteriormente manifestado, se concluye que una causa de improcedencia es evidente cuando por las circunstancias fácticas que la constituyen hacen notoria e indudable la inexistencia de la vulneración a la ley electoral, pero no cuando para arribar a esa conclusión se requiera emitir juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos que se hubieren demostrado, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada, porque esta actividad no corresponde propiamente a la valoración inicial de la viabilidad de la queja, sino de la legalidad de la conducta denunciada para concluir si es o no constitutiva de una infracción y si corresponde imponer alguna sanción, lo cual atañe propiamente al fondo del asunto.

QUINTO.- HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que toda vez que las causales de improcedencia hechas valer por las partes no se actualizan y dado que esta autoridad no advirtió alguna que debiera estudiarse de oficio en el actual sumario, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados.

A) En primer término es de referir que el accionante, mediante su escrito de queja y sus respectivas ampliaciones, hace valer lo siguiente:

- Denuncia la realización de actos anticipados campaña por parte de la C. Josefina Vázquez Mota, en su carácter de candidata del Partido Acción Nacional a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y por parte del propio Partido Acción Nacional.
- Lo anterior, en virtud de que a decir del partido quejoso, la denunciada con fecha once de marzo del año en curso, celebró un evento en el “Estadio Azul”, en el que tomó protesta como candidata postulada por el Partido Acción Nacional al cargo de Presidente de la República, y el cual tuvo carácter de público, por lo que asistieron al mismo militantes y adherentes del partido en cita, así como ciudadanos en general.
- Que en dicho evento supuestamente realizó manifestaciones con la finalidad de exponer una plataforma electoral y una promoción del voto a

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

su favor fuera del tiempo permitido para ello, situación que constituyó una contravención al acuerdo de intercampañas.

- Del Instituto Político, particularmente con motivo de la presunta realización de actos anticipados de campaña y su omisión de vigilar que su conducta y la de sus militantes permanentemente se realicen dentro de los cauces legales y en estricto apego del estado Democrático.
- Los hechos que fundamentalmente fueron reseñados mediante, notas periodísticas en medios impresos, videos, audios y fotografías.

B) Por su parte la C. Josefina Vázquez Mota, en su carácter de candidata del Partido Acción Nacional a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, opuso las excepciones y defensas siguientes:

- Que el evento mencionado en el Estadio Azul, tuvo como propósito fundamental el de cumplir con la prescripción normativa del Partido Acción Nacional, esto es, que la C. Josefina Vázquez Mota rindiera protesta al cargo de Candidata electa a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional para el período 2012-2018, con la debida y oportuna venia del Instituto Federal Electoral.
- Que el evento de rendición de protesta tiene un sentido de ser en la medida en que formalmente cierra el proceso electoral interno efectivamente sucedido, en un solo acto – uno solo, no fueron dos ni tres actos de rendición de protesta.
- Que el evento de toma de protesta de Josefina Vázquez Mota fue realizado con la venia del Instituto Federal Electoral, a través de su Secretario Ejecutivo, al haberse avisado en tiempo y forma adecuados, de su celebración y fundamento estatutario, respetando en todo momento la normatividad electoral en general, y en particular, las limitantes establecidas para el periodo de “intercampaña”.
- Que en el evento mencionado no se difundió plataforma electoral alguna; no se realizó ningún tipo de propaganda electoral; no se llamó al voto; no se hizo mención ni referencia alguna de la Jornada Electoral; fue realizado con la convocatoria la militancia del Partido Acción Nacional, y fundamentalmente tuvo por objeto tomarle la protesta a la C. Josefina

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

Vázquez Mota como Candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República para el periodo 2012 – 2018, estatutariamente previsto como un solo acto que formalmente culmina el proceso interno de dicho partido.

- Que las expresiones denunciadas están amparadas por la libertad de expresión y de prensa, derechos fundamentales garantizados por los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que el evento denunciado fue dirigido a miembros del PAN, y su acceso controlado de la militancia panista por medio de boletos enumerados y de tiraje limitado.
- Que al no haber alusiones a la Jornada Electoral; no haber posicionado una candidatura frente a la ciudadanía en general con el objetivo de obtener el voto, lo expresado por la C. Josefina Vázquez Mota constituyen un ejercicio fundamentado en la libertad de expresión, prevista constitucionalmente, así como por el orden jurídico internacional convencional de México.
- Que el acto público denunciado por el quejoso fue realizado con conocimiento del Instituto Federal Electoral, en términos del oficio de fecha 05 de marzo de 2012, firmado por el entonces Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante este Instituto Electoral, identificado con el número RPAN/309/2012, así como en relación con el oficio No. SE/465/2012, de fecha 07 de marzo de 2012, emitido por el Instituto Federal Electoral, por medio de su Secretario Ejecutivo, en respuesta a la petición formulada por el PAN.

C) El Representante suplente del Partido Acción Nacional ante éste Instituto, opuso las excepciones y defensas siguientes:

- Que el denunciante parte de la premisa falsa al considerar la celebración de un evento interno partidista, que forma parte del proceso interno de selección de candidatos, y la asistencia a entrevistas en algunos medios de comunicación así como expresiones en ejercicio de la libertad de expresión a que todo ser humano tiene derecho, constituyen actos anticipados de precampaña y la presunta difusión de plataforma electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

- Que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tienen como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes, evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña.
- Que no basta la condición de ser precandidata, para que con este simple elemento se pueda estimar que cualquier actividad o manifestación que realice, vulnere la normatividad federal electoral, máxime si se trata de una expresión del derecho fundamental de la libertad de expresión, manifestando a través de la emisión de puntos de vista concretos respecto a problemáticas reales de la sociedad actual.
- Que de los hechos denunciados queda evidenciado que las manifestaciones son realizadas en ejercicio de su garantía individual de libertad de expresión protegida constitucionalmente, y que se encuentra sustentada en lo establecido en jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
- Que es criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cuando el ejercicio de los derechos fundamentales, incluidos los derechos de libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta, se relacionan con la materia político-electoral, tales efectos básicos deben interpretarse, en forma sistemática, en correlación con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución General de República, sustentando lo anterior con jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Que acorde con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha orientado su criterio en el sentido de que, tratándose del debate democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información acerca de los candidatos y sus partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios candidatos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información.
- Que el evento celebrado en el Estadio conocido como "Azul", fue realizado en el marco de la normativa electoral interna del Partido Acción Nacional, en términos de lo previsto en el artículo 56 numeral 1 del Reglamento de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, y del numeral 39 de la CONVOCATORIA a todos los MIEMBROS ACTIVOS y MIEMBROS ADHERENTES inscritos en el Listado Nominal de Electores Definitivo expedido por el Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional a participar en el proceso de SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA que postulará el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para el periodo constitucional 2012 — 2018"; ambos documentos de la normativa interna partidista obran en los archivos de ese Instituto Electoral.

- Que la celebración del acto público para rendir protesta es legalmente factible llevarla a cabo en el periodo de intercampaña, pues así se desprende de los numerales decimo primero y decimo tercero del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece el periodo de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas, identificado con la clave CG326/2011.
- Que al resultar un acto interno del partido político en el que se tomó protesta a la ahora Candidata Josefina Vázquez Mota, dentro de los actos internos del proceso interno de la selección del Candidato para participar en el presente proceso electoral, dicho evento en el estadio "azul" no se resulta violatorio de la normativa electoral y mucho menos del acuerdo CG92/212. Que lo anterior se sustenta en criterios en vía de tesis relevante emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Que presentó ante ese Instituto Electoral aviso en el que se informó en forma previa la realización de dicho evento interno como parte del proceso interno de selección de candidatos, lo anterior con el oficio número RPAN/309/2012 suscrito por José Guillermo Bustamante Ruisánchez otrora representante propietario ante el Consejo General, sin dejar de mencionar que a ese oficio recayó la respuesta emitida por el Secretario Ejecutivo, Lic. Edmundo Jacobo Molina, mediante el oficio SE/465/2012.

SEXTO.- LITIS. Que una vez sentado lo anterior corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe en determinar:

- A. Si la **C. Josefina Vázquez Mota, actual candidata del Partido Acción Nacional al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos,**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

violento las disposiciones contenidas en los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 211; 228; 237, párrafos 1 y 3 y 344, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”*; por la presunta realización de actos anticipados de campaña, en razón de que con fecha once de marzo del año en curso, celebró un evento en el “Estadio Azul”, en el que tomó protesta como candidata postulada por el Partido Acción Nacional al cargo de Presidente de la República, y el cual tuvo carácter de público, por lo que asistieron al mismo militantes y adherentes del partido en cita, así como ciudadanos en general, evento en el cual supuestamente realizó manifestaciones con la finalidad de exponer una plataforma electoral y una promoción del voto a su favor fuera del tiempo permitido para ello.

- B. Si el **Partido Acción Nacional**, violento la prohibición prevista en los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 211; 228; 237, párrafos 1 y 3 y 342, párrafo 1, incisos a), b), h) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”*; con motivo de la presunta realización de actos anticipados de campaña y su omisión de vigilar que su conducta y la de sus militantes permanentemente se realice dentro de los cauces legales y en estricto apego del Estado Democrático, toda vez que con fecha once de marzo del año en curso, la C. Josefina Vázquez Mota, celebró un evento en el “Estadio Azul”, en el que tomó protesta como candidata postulada por el Partido Acción Nacional al cargo de Presidente de la República, y el cual tuvo carácter de público, por lo que asistieron al mismo militantes y adherentes del partido en cita, así como ciudadanos en general, evento en el cual supuestamente realizó manifestaciones con la finalidad de exponer una plataforma electoral y una promoción del voto a su favor fuera del tiempo permitido para ello.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

SÉPTIMO.- EXISTENCIA DE LOS HECHOS. Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión y resolución del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima fundamental verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia formulada por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del este Instituto Federal Electoral, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En primer término, conviene precisar que los motivos de inconformidad que se someten a la consideración de esta autoridad electoral federal en el presente asunto, guardan relación con la presunta realización de actos anticipados de campaña.

En este tenor, corresponde a esta autoridad valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa, que tengan relación con la litis planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador:

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

Al respecto, es de referir que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, en uso de las facultades de investigación con las que cuenta, solicito diversa información respecto de los hechos denunciados al representante Legal de Milenio Diario, S.A. de C.V., y/o Encargado de Milenio Televisión, a la C. Josefina Vázquez Mota, al Representante Propietario del Partido Acción Nacional, al C. Representante Legal de Consorcio Interamericano de Comunicación S.A. de C.V., (Reforma), mismos que proporcionaron la siguiente información:

A) DOCUMENTALES PRIVADAS.

1.- Escrito signado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electora, identificado con el número RPAN/438/2012, de fecha veintinueve de marzo del año en curso, a través del cual dio contestación al requerimiento de información realizado por el Secretario Ejecutivo mediante acuerdo de fecha dieciséis del mismo mes y año, el cual refiere en lo que interesa al presente asunto, lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

- Quién o quiénes fueron los encargados de la organización y/o realización del evento realizado el día once de marzo de la presente anualidad, en el “Estadio Azul” y con qué objeto se llevó a cabo el mismo”: Al respecto informan que lo fue el Comité Ejecutivo Nacional con fundamento en lo previsto en el artículo 56 numeral 1 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, y del numeral 39 de la CONVOCATORIA a todos los miembros activos y miembros adherentes inscritos en el listado nominal de electores definitivo expedido por el Registro Nacional de miembros del Partido Acción Nacional a participar en el proceso de selección de la candidatura a la Presidencia de la República que postulará el Partido Acción Nacional para el periodo constitucional 2012 – 2018.
- Que el referido Partido Político adjunto al escrito de referencia, copia simple del discurso que realizó la C. Josefina Vázquez Mota, candidata del Partido Acción Nacional al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido es el siguiente:

“Muy buenas tardes amigos panistas.

¿Dónde está acción nacional?

Buenas tardes, buenas tardes a los niños, a los jóvenes, a las mujeres, a los hombres del campo y la ciudad. Buenas tardes a los migrantes, a ese pedazo de México que vive en el extranjero y que nunca se ha ido para siempre.

Me da gusto saludar a los adultos mayores.

Quiero agradecerles esta tarde por esos más de doscientos mil votos, que son confianza, que son esperanza, que son futuro.

Gracias querida Margarita Zavala por estar aquí esta tarde, muchas gracias por tu aliento, gracias por tu solidaridad. Te pido hagas llegar un saludo muy cariñoso al presidente de todos los mexicanos. Al Presidente Felipe Calderón Hinojosa.

Gracias Presidente, Isabel, gracias a Sergio, a mis hijas, a mis padres, a mis hermanos y a mi familia. Gracias a Ernesto Cordero que aquí me acompaña, gracias a Santiago Creel que está aquí también con nosotros.

Hoy, once de febrero del año 2012 por vez primera en más de 70 años del partido hay una mujer candidata a la presidencia de la república. Hoy podemos decir que el PAN, ha cambiado el rostro de México.

Tenemos un partido que ha cambiado a México los últimos doce años. No hay censura, hay libertad de expresión. No hay simulación hay enfrentamiento al crimen organizado.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

No hay un presidencialismo exacerbado, hay un equilibrio de poderes. Nuestros hijos ya no están endeudados. Tenemos estabilidad económica y también responsabilidad. Hoy México no es el que era antes.

Hoy México tiene una política social sin populismo. Una política social con evaluación. Hoy México ha cambiado. Desde aquella sentencia del Maquío, desde aquel primer triunfo de Ernesto Ruffo en Baja California, desde aquel triunfo en Guanajuato de Carlos Medina Plascencia o de Pancho Barrio en Chihuahua; y aquí están compartiendo este momento de la historia.

Quiero de manera muy especial destacar la presencia del panista que me inspira, del panista que en el Parque Lerdo dio una lección de democracia. Hoy esta tarde quiero agradecer a Don Luis H. Álvarez, por su trayectoria. Por su presencia, por su gran entrega para México.

Quiero hacer algunas reflexiones con ustedes, hoy asumo la candidatura a la presidencia, con responsabilidad. Lo hago de las filas de acción nacional, el partido de la democracia, el partido de los ciudadanos.

Hace doce años el PAN me abrió sus puertas, hace más de doce años como hoy con Isabel Miranda ratifica el espíritu ciudadano.

Hoy amigo panistas tenemos el reto de refrendar la democracia. Es momento de unidad. Es momento de resolver las diferencias internas con apego irrestricto a la democracia. Es momento de recordar que los verdaderos dueños del PAN están allá afuera y son los ciudadanos. Es momento de tener presente que los ciudadanos nos van a seguir si Acción Nacional sigue siendo diferente. Diferente porque no está en la corrupción, ni tampoco en la impunidad. Diferente porque sus liderazgos son congruentes con principios y convicciones. Diferente porque sobre la estabilidad deberá venir la prosperidad para millones de mexicanos.

Hoy quiero agradecer mi historia, quiero agradecer a mis padres sus enseñanzas y su aliento. Quiero decir que estoy orgullosa de mi origen. Soy la nieta, de una abuela a la que nunca conocí y sin embargo, aprendí a amarla, una mujer trabajadora, una mujer generosa, una mujer de origen muy humilde ese es mi origen en Teziutlán, Puebla.

Nací, años mas tarde en la colonia Petrolera, nacía en la 20 de noviembre. Y aquí está la delegación Venustiano Carranza, déjenme contarles, que nací en mi casa porque no había dinero para el hospital. Nací en mi casa como muchos de ustedes, como muchos mexicanos. Y fui a la escuela pública hasta la vocacional del Politécnico, soy orgullosa mente politécnica.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

Conozco el trabajo y el esfuerzo de millones de mexicanos. Soy economista, aprendí en mi casa el valor del honor y del trabajo. Recuerdo cuando iba con mi papá a la Alameda a comprar libros y también a leerlos, no solamente a comprarlos.

Quiero, hoy, agradecer a todos los que se han dado cita de distintas regiones del país, a los gobernadores que aquí me acompañan, a la historia que aquí nos convoca. Tenemos la responsabilidad de ser constructores de paz, constructores de esperanza, tenemos que luchar por la libertad y rechazar cualquier práctica autoritaria.

Este día advierte un mejor México por venir. Queridos panistas es tiempo de unidad, es tiempo de trabajo, es tiempo de regresar a las convicciones de acción nacional. Es tiempo de ponernos de pie y decirle Si a la Patria, Si al PAN, Si a México. Porque sabemos todos nosotros que la patria, la patria son nuestros hijos, la patria son nuestros nietos, la patria son nuestros padres, la patria son nuestros abuelos.

Desde aquí les digo queridos niños vamos a construir juntos ese México mejor. De alegría, de posibilidad. Tenemos la fuerza, tenemos el vigor, tenemos la historia, tenemos las ideas y no las hay mejores. Queridos jóvenes les pido que sean la alegría, el corazón de lo que está por venir.

Queridas mujeres, les pido que sean las guerreras que siempre han venido a Acción Nacional. A los hombres, los hombres que aquí me acompañan les pido su trabajo, su convicción y también su pasión. A todos ustedes, a las comunidades indígenas, a quienes más sufren y más esperan, tenemos deudas pendiente y tenemos que saldar estas deudas para México.

Nuevamente queridos panistas de todo el país, nuevamente les agradezco, nuevamente los animo, nuevamente los convoco, nuevamente les digo que tenemos salida, que vivimos en el mejor país del mundo, que tenemos historia, que tenemos cultura, que tenemos tradición, que tenemos fortaleza, que México es más grande que nuestros problemas.

El PAN nunca se ha rendido y hoy no será la excepción. Frente a todos ustedes, como la candidata orgullosamente panista, como la candidata de acción nacional, me comprometo, protesto a trabajar sin descanso, a trabajar sin medida, a trabajar por amor a México. Que sea el amor a México lo que mueva las almas, lo que mueva la pasión, lo que logre el mejor siglo de toda nuestra historia.

¡Que viva Acción Nacional, que viva México, que viva México, que viva México.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012**

Vamos panistas por una patria ordenada y generosa.”

- Que el Partido Político en cita adjunto al escrito de referencia, copia simple del oficio RPAN/309/2012, firmado por el C. José Guillermo Bustamante Ruisánchez, Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuyo contenido es el siguiente:

“José Guillermo Bustamante Ruisánchez en mi carácter de Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, personalidad que acredito debidamente reconocida ante dicho órgano electoral, acudo ante usted en nombre y representación de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota y de los virtuales candidatos a cargo públicos federales del Partido Acción Nacional, para comunicarle que el día 11 de marzo de la presente anualidad, tendrá verificativo un evento público de la vida interna del Partido Acción Nacional, de conformidad con el artículo 46, párrafo 3, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual consiste en la rendición de la protesta de la C. Josefina Vázquez Mota como candidata electa en Acción Nacional a la presidencia de la República. Lo anterior con fundamento en el artículo 56, párrafos 1 y 2, del Reglamento de la Selección de Candidatos a Cargo de elección Popular del Partido Acción Nacional, cuyo contenido se inserta a continuación:

(Se transcribe)

Asimismo, en el referido acto público a realizarse se contará con la participación de los candidatos electos a Gobernantes y Jefa de Gobierno, Senadores y Diputados de Mayoría Relativa, así como de los candidatos a presidentes Municipales, Jefes Delegacionales, Síndicos y Regidores del Partido Acción Nacional, lo anterior de conformidad con los artículos 59, 63, 66 y 77 del Reglamento de la Selección de Candidatos a Cargo de elección Popular del Partido Acción Nacional, mismo que se inserta a continuación:

Artículo 59. (Se transcribe)

Artículo 63. (Se transcribe)

Artículo 66. (Se transcribe)

Artículo 71. (Se transcribe)

La celebración del acto público para rendir protesta es legalmente factible llevarla a cabo en el periodo de intercampana, pues así se desprende de los numerales decimo primero y decimo tercero del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece el periodo de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas, identificado con la clave CG326/2011, mismos que se inserta a continuación:

(Se transcribe)

Como se puede apreciar de las transcripciones anteriores, la elección interna de candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados deberán llevarse a cabo a más tarde el 22 de febrero de 2012, asimismo, los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargo de elección popular deberán resolver a más tardar el día 14 de marzo de 2012. De una interpretación

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

sistemática de los preceptos normativos aquí insertos se puede apreciar claramente que la toma de protesta de los candidatos electos a cargos de elección popular por procedimientos internos puede celebrarse inclusive después del 14 de marzo de este año.

En relación con lo anterior, es importante citar el artículo 223, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que en el año de elección en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras de Congreso de la Unión, todos los candidatos deberán ser registrados entre el 15 y el 22 de marzo del año de la elección, de una interpretación sistemática del artículo aquí citado así como de lo establecido en el párrafo anterior, se puede apreciar que el periodo legalmente diseñado para celebrar una toma de protesta de candidatos electos es plausiblemente entre el 15 y 22 de marzo del presente año, por lo que necesariamente la toma de protesta a ese periodo de registro ante el IFE.

Que en atención a lo anterior, en el acuerdo del consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos de precampaña, así como de actos anticipados de campaña, identificado con la clave CG38/2009, se estableció el punto de acuerdo quinto que determinó lo que a continuación se transcribe:

(Se transcribe)

No obstante lo anterior, en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, identificado con la clave CG92/2012, se omitió prever dicha circunstancia, con lo cual el acto público de toma de protesta tiene que llevarse a cabo en atención a la aplicación sistemática de dichos preceptos normativos y con la subsunción en todo lo que no sea contradictorio del Acuerdo del Consejo General CG38/2009. La certeza jurídica en este caso, queda solventada legalmente con la aplicación sistemática de dichos Acuerdos, dada la inexistencia de una norma que explícitamente derogue las normas del Acuerdo del Consejo General CG38/2009, y en virtud de que al no haber conflicto normativo, el criterio temporal de emisión de las normas motiva asimismo la vigencia del numeral quinto citado.

Ahora bien, como se señalaba, el Partido Acción Nacional debe convocar a los candidatos a un acto público en el que rendirán protesta como candidatos electos de Acción Nacional a la Presidencia de la República, el Senado de la República y a Diputados Federales, en su caso, de lo contrario se violarían artículos reglamentarios que como asuntos de la vida interna conforman parte del proceso de selección de candidatos electos de Acción Nacional a la Presidencia de la República, al Senado de la República y a Diputados Federales, en su caso, de lo contrario se violarían artículos reglamentarios que como asuntos de la vida interna conforman parte del proceso de selección de candidatos. En relación con lo anterior, se tiene presente que el artículo 223 antes citado, establece que todas las candidaturas deben estar registradas a más tardar el 22 de marzo del presente año.

En virtud de tal precepto normativo el Partido Acción Nacional debe llevar a cabo dicho evento durante el periodo denominado intercampaña.

De conformidad con lo expuesto, el evento que por este medio se comunica al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral se hace a efecto de que el acto aquí planteado sea considerado por el Instituto Federal Electoral como un acto público formal permitido para

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

declarar a los precandidatos ganadores, electos o postulados, excepcional en el marco de intercampañas y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos anticipados de campaña durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, identificado como la clave CG92/2012, de conformidad con lo previsto en el numeral quinto del Acuerdo de intercampaña aprobado por el Consejo General en 2009 e identificado con la clave CG38/2009, mismo que sigue vigente, dado que en términos del artículo 72, fracción F de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debió ser derogado o modificado observando los mismo trámites establecidos para su formación .”

- Que el Partido Político en cita adjunto al escrito de referencia, copia simple del oficio SE/465/2012, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, de fecha siete de marzo del año en curso, en virtud del cual da respuesta al diverso RPAN/309/2012, cuyo contenido es el siguiente:

“En atención al oficio RPAN/309/2012, de fecha 05 de marzo de 2012, por que comunica que el 11 de marzo del año en curso, el Partido Acción Nacional llevará a cabo un evento público ateniéndose a lo establecido en el acuerdo CG38/2009 y el cual, rendirán protesta diversos candidatos electos a cargo de elección popular de ese partido.

Me permito comunicale que esta Secretaría ha tomado nota de la realización de dicho evento.

No obstante es preciso recordar que, como cita en su propio oficio, el acto público formal de declaración de precandidatos ganadores y la toma de protesta de los mismos conforme a los estatutos de su partido, debe llevarse a cabo el mismo día, debiendo observar lo dispuesto en el acuerdo CG92/2012, en particular lo señalado en la base QUINTA del punto de acuerdo PRIMERO y que me permito transcribir:

(Se transcribe)”

2.- Escrito signado por el C. Jorge David Aljovín Navarro, representante de la C. Josefina Vázquez Mota, de fecha veintinueve de marzo del 2012, a través del cual dio contestación al requerimiento de información realizado por el Secretario Ejecutivo mediante acuerdo de fecha dieciséis del mismo mes y año, el cual refiere en lo que interesa al presente asunto, lo siguiente:

- Que la organización y realización del evento realizado el día 11 de marzo del presente, a las 11:00 horas, en el “Estadio Azul”, fueron llevadas a cabo por el Partido Acción Nacional, con el objeto de realizar el acto formal de la vida interna de dicho partido, relativo a la toma de protesta de su representada como Candidata Electa a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012**

56, párrafo 1 y 2, del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

- Que el artículo 39 de la CONVOCATORIA a todos los MIEMBROS ACTIVOS y MIEMBROS ADHERENTES inscritos en el listado nominal de electores definitivo expedido por el registro nacional de miembros del partido acción nacional a participar en el proceso de selección de la candidatura a la presidencia de la república que postulará el Partido Acción Nacional para el periodo constitucional . con la venia de este Instituto Electoral.
- Que el evento llevado a cabo en el “Estadio Azul” antes referido, fue realizado y organizado por el Partido Acción Nacional con la aprobación y conocimiento del Instituto Federal Electoral, en términos del oficio de fecha 05 de marzo de 2012, firmado por el entonces propietario del Partido Acción Nacional ante este Instituto Electoral.
- Que el representante de Josefina Vázquez Mota, adjuntó al escrito de referencia, copia simple del discurso que realizó la Candidata del Partido Acción Nacional al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido se visualiza en el apartado identificado con el numeral 1, de las pruebas aportadas por el citado partido y que se tiene como si a la letra se insertase, para evitar repeticiones innecesarias.
- Que el representante adjuntó al escrito de referencia, copia simple del oficio RPAN/309/2012, signado por el C. José Guillermo Bustamante Ruisánchez, Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuyo contenido se visualiza en el apartado identificado con el numeral 1, de las pruebas aportadas por el citado partido y que se tiene como si a la letra se insertase, para evitar repeticiones innecesarias.
- Que dicho representante adjuntó al oficio de referencia un disco compacto, cuyo contenido es el audio del discurso de toma de protesta de Josefina Vázquez Mota, candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, información que se visualiza en el numeral 1, de las pruebas aportadas por el citado partido y que se tiene como si a la letra se insertase, para evitar repeticiones innecesarias.
- Que el representante en cita adjuntó al escrito de referencia, copia simple del oficio SE/465/2012, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, de fecha siete de marzo del año en curso, en virtud del cual se da respuesta al diverso RPAN/309/2012, cuyo contenido se visualiza en el apartado identificado con el numeral 1, de las pruebas aportadas por el citado partido y que se tiene como si a la letra se insertase, para evitar repeticiones innecesarias.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

3.- Escrito signado por el C. Javier Chapa Cantú, representante legal de Milenio Diario S.A. de C.V., de fecha treinta de marzo de 2012, a través del cual dio contestación al requerimiento de información realizado por el Secretario Ejecutivo mediante acuerdo de fecha catorce del mismo mes y año, el cual refiere en lo que interesa al presente asunto, lo siguiente:

- ❖ Que su representada no tiene ninguna relación con la programación de los canales de televisión que se mencionan, por lo que no es factible precisar lo que solicita este Instituto.

4.- Escrito signado por el Juan Alberto Ortega Galván, apoderado legal para Pleitos y Cobranzas de Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V. (Periódico Reforma), de fecha tres de abril del año en curso, a través del cual dio contestación al requerimiento de información realizado por el Secretario Ejecutivo mediante acuerdo de fecha dieciséis del mismo mes y año, el cual refiere en lo que interesa al presente asunto, lo siguiente:

- ❖ Que su representada no cuenta con los elementos suficientes para dar respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad electoral.

Al respecto, los escritos de referencia, en tanto se trata de documentos expedidos por el representante del Partido Acción Nacional, el representante de Josefina Vázquez Mota, el representante de Milenio Diario, S.A. de C.V., y/o Encargado de Milenio Televisión, el representante de Consorcio Interamericano de Comunicación S.A. de C.V., (Reforma), en su carácter de sujetos privados, deben ser valorados como pruebas documentales privadas, cuyo valor probatorio es de carácter indiciario; lo anterior, con base en lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b), 35, párrafo 1 y 44, párrafos 1, 3 y 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral que resulta aplicable.

PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE

Cabe referir, que el Representante del Partido Revolucionario Institucional, anexó a su escrito de queja de fecha doce de marzo del año en curso, así como a la ampliación de denuncia de fecha quince de marzo de dos mil doce, las siguientes pruebas:

DEL ESCRITO INICIAL DE QUEJA SE DESPRENDEN:

a) PRUEBAS TÉCNICAS.

1.- Consistente en un disco compacto que contiene:

A) 206 (doscientas seis) fotografías de las cuales se desprende lo siguiente:

- ❖ Boleto expedido por la empresa Ticketmaster, el cual contiene la leyenda, “Selección de Candidatos, Toma de Protesta ante militantes del PAN, candidata a Presidenta, Estadio Azul, domingo once de marzo del dos mil doce, once horas”. En la parte superior derecha del citado boleto se aprecia un recuadro que contiene la palabra Precio \$0.00, en la parte inferior indica Acceso, el cual se identifica Puerta 24.
- ❖ Diversos autobuses de pasajeros, estacionados en una avenida principal y varias personas caminando a su alrededor con gorras y camisetas blancas, policías de tránsito dirigiendo a los vehículos y personas que cruzan por avenida.
- ❖ Evento en el cual aparece un grupo de personas las cuales portan playera, gorra y banderas con los colores blanco y azul, algunas con las siglas PAN y otras con las siglas JVM.
- ❖ Evento en virtud del cual, se desprende un grupo de personas las cuales portan camiseta blanca con letras al frente en color azul, con las siglas PAN, el nombre del estado (Veracruz, Morelos, etc.), siempre con Josefina, también se desprende diversas personas que portan sombrilla con los colores blanco y azul, con las siglas PAN.
- ❖ Grupo de personas en espera de recibir algún objeto, se aprecia que reciben camisetas y gorras blancas.

B) Un audio, mismo que no se pudo reproducir en las oficinas de esta autoridad electoral, por cuestiones técnicas ya que al ingresarlo y darle Clik para abrirlo,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

aparece la leyenda “este archivo no es compatible”, motivo por el cual, esta autoridad está imposibilitada para valorar ésta probanza.

2.- Consistente en cinco fotografías impresas, de las cuales se desprende lo siguiente:

- Boleto expedido por la empresa Ticketmaster, el cual contiene la leyenda, “Selección de Candidatos, Toma de Protesta ante militantes del PAN, candidata a Presidenta, Estadio Azul, domingo once de marzo del dos mil doce, once horas”. En la parte superior derecha del citado boleto se aprecia un recuadro que contiene la palabra Precio \$0.00, en la parte inferior indica Acceso, el cual se identifica Puerta 24.
- Evento en el cual, aparece un grupo de personas con playeras y gorras blancas, alrededor de un templete, arriba de este aparecen cuatro personas.
- Grupo de personas en espera de recibir algún objeto, se aprecia que reparten camisetas y gorras blancas.
- Persona de sexo masculino, el cual viste una playera blanca que en la parte frontal contiene en color azul, las siglas PAN y en color azul y rojo la leyenda “Veracruz siempre con Josefina”, en un evento del cual se desprende al fondo un templete en color azul y blanco.

3.- Consistente en un disco compacto que contiene un video cuyo contenido es del tenor siguiente:

“GUSTAVO MADERO: ejemplar, que ha fortalecido el ánimo y la fe entre nosotros. Este año hemos tenido el mayor número de procesos de elección interna de candidatos, con método ordinario, con votación directa de los militantes en toda la historia de nuestro partido, así elegimos a nuestra candidata...”

REPORTERA: Si bien estamos escuchando, precisamente escuchábamos las palabras de Gustavo Madero, que dice que este año pues han habido algunos candidatos elegidos por el método tradicional a diferentes lugares de funcionarios precisamente candidatos a los comicios para el primero de julio, vamos a escucharlo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012**

GUSTAVO MADERO: ... se dieron con un método ordinario, están pendientes 47 impugnaciones que representan solo el 15% de todos los procesos que realizamos el pasado 19 de febrero pero contamos con una Comisión Nacional de Elecciones de reconocida autonomía e imparcialidad que sancionarán los resultados y dictaminarán las impugnaciones pendientes para poder procesarlas de acuerdo a nuestros estatutos y reglamentos, el PAN por eso es un partido diferente. Hoy contamos con una enorme fortaleza moral que quieren minar para ir a la elección constitucional del primero de julio, amigos panistas hace dieciocho años Diego Fernández Cevallos, hizo una campaña pidiendo un México sin mentiras, hace doce años Vicente Fox, nos demostró que México quería y podía cambiar, hace seis años Felipe Calderón, demostró que con fe (inaudible) voluntad y trabajo en equipo si podemos construir ese México ganador que todos anhelamos. Este año es Josefina Vázquez Mota, quien refrenda nuestra esperanza, en un México capaz de ser distinto de ser mejor. Josefina es la principal representante del México Moderno, del México del Futuro. Querida Josefina quiero que te cargues de la energía y de la fuerza de todas las mujeres que están aquí, de todos los jóvenes que estamos aquí y de los hombres que queremos estar contigo.

Cuenta con el partido para construir a tu lado una alianza con los ciudadanos. Tu candidatura Josefina, tu candidatura nos une. Tenemos la mejor candidata. ¡Viva Josefina Vázquez Mota!

Quiero que nos pongamos todos de pie, le vamos a tomar protesta a nuestra candidata.

Josefina Eugenia Vázquez Mota ¿protesta usted, como candidata a la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos del Partido Acción Nacional, difundir los principios de doctrina, promover la plataforma política del Partido Acción Nacional? ¿Protesta usted cómo abanderada de los militantes activos, adherentes y simpatizantes de acción nacional? ¿Promover una vida mejor y más digna para todos de acuerdo a los principios y doctrina de nuestro partido?

JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA: Por un México de ciudadanos con poder y libertad. Por un México sin prebendas ni privilegios. Por un México de instituciones. Por un México donde se cumpla la ley sin distingo. Por un México con equidad, sin rezagos ni pobreza. Por un México próspero. Por un México de paz, de justicia y sin violencia. Por un México con seguridad para nuestros hijos. Por un México diferente, incluyente y sin discriminación. Por un México diferente, sin impunidad y sin corrupción. Por un México que sufre dolor y desaliento. Por un México de sueños, ideales, de talento y de esperanza. Por un México vivo, por el México de mis padres, por el México de mis hijas, por el México que es mi patria, por un México vivo de historia y mejor futuro; que trabaja, que cree, que ama y que nunca se ha rendido. ¡SÍ PROTESTO!

GUSTAVO A MADERO: ¡Felicidades panistas ya tenemos candidata a la presidencia de la República!

JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA: Muy buenas tardes queridos panistas. ¿Dónde está acción nacional? Buenas tardes, buenas tardes a los niños, a los jóvenes, a las mujeres, a los hombres del campo y la ciudad. Buenas tardes a los migrantes, a ese pedazo de México que vive en el extranjero y que nunca se ha ido para siempre. Me da gusto saludar a los adultos mayores y quiero agradecerles esta tarde esos más de doscientos mil votos, que son confianza, que son esperanza, que son futuro.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012**

Gracias querida Margarita Zavala por estar aquí esta tarde, gracias por tu aliento, gracias por tu solidaridad. Te pido hagas llegar un saludo muy cariñoso al presidente de todos los mexicanos. Al Presidente Felipe Calderón Hinojosa.

Gracias Presidente, Isabel, gracias a Sergio, a mis hijas, a mis padres, a mis hermanos a mi familia. Gracias a Ernesto Cordero que aquí me acompaña, gracias a Santiago Creel que está aquí también con nosotros.

Hoy, hoy once de febrero (sic.) del año 2012 por vez primera en más de 70 años del partido hay una mujer candidata a la presidencia de la república.

Hoy, hoy podemos decir que el PAN, ha cambiado el rostro de México. Tenemos un partido que ha cambiado a México los últimos doce años. No hay censura, hay libertad de expresión. No hay simulación hay enfrentamiento al crimen organizado. No hay un presidencialismo exacerbado. Hay un equilibrio de poderes. Nuestros hijos ya no están endeudados. Tenemos estabilidad económica y también responsabilidad. Hoy México no es el que era antes, hoy México tiene una política social sin populismo. Una política social con evaluación. Hoy México ha cambiado desde aquella sentencia del Maquío, desde aquel primer triunfo de Ernesto Ruffo en Baja California, desde aquel triunfo en Guanajuato de Carlos Medina Plascencia o de Pancho Barrio en Chihuahua; y aquí está compartiendo este momento de la historia.

Quiero de manera muy especial destacar la presencia del panista que me inspira, del panista que en el Parque Lerdo dio una lección de democracia. Hoy esta tarde quiero agradecer a Don Luis H. Álvarez, por su trayectoria. Por su presencia, por su gran entrega para México.

Quiero hacer algunas reflexiones con ustedes, hoy asumo la candidatura de la presidencia, con responsabilidad, lo hago de las filas de acción nacional. Del partido de la democracia, el partido de los ciudadanos. Hace doce años el PAN me abrió sus puertas, hace doce años como hoy con Isabel Miranda de Wallace ratifica el espíritu ciudadano. Hoy queridos panistas tenemos el reto de refrendar la democracia. Es momento de unidad, es momento de resolver las diferencias internas con apego irrestricto a la democracia. Es momento de recordar que los verdaderos dueños del PAN están allá afuera y son los ciudadanos. Es momento de tener presente que los ciudadanos nos van a seguir si acción nacional sigue siendo diferente. Diferente porque no está en la corrupción y tampoco en la impunidad. Diferente porque sus liderazgos son congruentes con principios y convicciones. Diferente porque sobre la estabilidad deberá venir la prosperidad para millones de mexicanos.

Hoy quiero agradecer mi historia, quiero agradecer a mis padres sus enseñanzas y su aliento. Quiero decir que estoy orgullosa de mi origen. Soy la nieta, de una abuela a la que nunca conocí y sin embargo, aprendí a amarla, una mujer trabajadora, una mujer generosa, una mujer de origen muy humilde ese es mi origen en... Puebla. Nací, nació años mas tarde en la colonia Petrolera, y aquí está nació en la 20 de noviembre. Y aquí está la delegación Venustiano Carranza, que ahí pertenece la 20 de Noviembre.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012**

Por cierto déjenme contarles, que nací en mi casa porque no había dinero para el hospital. Y nací en mi casa como muchos de ustedes. Como muchos mexicanos y luego viví en la colonia Petrolera. Y fui a la escuela pública hasta la vocacional del Politécnico. Y ser hoy orgullosa mente politécnica.

Conozco el trabajo y el esfuerzo de millones de mexicanos.

Soy economista, aprendí en mi casa el valor del honor y del trabajo. Recuerdo cuando iba con mi papá a la Alameda a comprar libros y también a leerlos. ¡No solamente a comprarlos!

Quiero hoy agradecer a todos los que se han dado cita de distintas regiones del país. A los gobernadores que aquí me acompañan. A la historia que aquí nos convoca. Tenemos la responsabilidad de ser constructores de paz, constructores de esperanza. Tenemos que luchar por la libertad y rechazar cualquier práctica autoritaria. Este día, es un día luminoso.

Este día advierte un mejor México por venir.

Queridos panistas es tiempo de unidad, es tiempo de trabajo, es tiempo de regresar a las convicciones de acción nacional. Es tiempo de ponernos de pie y decirle: ¡Si a la Patria! ¡Si al PAN! ¡Si a México! Porque sabemos, sabemos todos nosotros, que la patria, la patria son nuestros hijos, la patria son nuestros nietos, la patria son nuestros padres, la patria son nuestros abuelos. Desde aquí les digo queridos niños vamos a construir juntos ese México mejor. De alegría, de posibilidad. Tenemos la fuerza, tenemos el vigor, tenemos la historia, tenemos las ideas y no las hay mejores.

Queridos jóvenes les pido que sean la alegría, el corazón de lo que está por venir. Queridas mujeres, les pido que sean, que sean las guerreras que siempre ha tenido acción nacional. A los hombres, a los hombres que aquí me acompañan les pido su trabajo, su convicción y también su pasión a todos ustedes. A las comunidades indígenas, a quienes más sufren y más esperan. Tenemos deudas pendientes, tenemos que saldar estas deudas, para México.

Nuevamente queridos panistas de todo el país, nuevamente les agradezco, nuevamente los animo, nuevamente los convoco, nuevamente les digo que tenemos salidas. Que vivimos en el mejor país del mundo. Que tenemos historia, que tenemos cultura, que tenemos tradición, que tenemos fortaleza. Que México es más grande que nuestros problemas. Que el PAN nunca se ha rendido. Y hoy no será la excepción.

Frente a todos ustedes como la candidata orgullosa mente panista, como la candidata de acción nacional, me comprometo, protesto a trabajar sin descanso, a trabajar sin medida, a trabajar por amor a México. Que sea el amor a México lo que mueva las almas, lo que mueva la pasión, lo que logre el mejor siglo de toda nuestra historia.

¡Que viva Acción Nacional!

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012**

¡Que viva México!

¡Que viva México!

¡Que viva México!

Vamos panistas a una patria ordenada y generosa."

: Josefina, Josefina, Josefina... y es así como vamos despidiendo con un fuerte aplauso reconociendo que el día de hoy el Partido Acción Nacional está escribiendo la nueva historia de México estamos seguros que juntos vamos a cambiar el rumbo de este país el Partido Acción Nacional está escribiendo una nueva historia con Josefina Vázquez Mota, una mujer emprendedora, tenaz, inteligente con propuestas reales....

REPORTERA: Pues así concluye el mensaje y la toma de protesta de la candidata por el Partido Acción Nacional, Josefina Vázquez Mota, el día de hoy en el Estadio Azul, vamos a una pausa regresamos con más información para ustedes, Milenio Noticias."

4.- Consistente en un disco compacto que contiene un video cuyo contenido es del tenor siguiente:

"HOMBRE: (inaudible) Josefina Vázquez Mota, ¿me puedes decir de que parte de la República vienes?

MUJER: De Atizapán, Zaragoza.

HOMBRE: Atizapán, Zaragoza, ¿cómo llegaste aquí?

MUJER: Nos trajo un camión jajajaja

HOMBRE: A los trajo un camión jajaja, eres de la militancia o eres de (inaudible)

MUJER: No, pues así (inaudible)

HOMBRE: (inaudible) ¿tu nombre es?

MUJER: (inaudible)

HOMBRE: ¿Algún beneficio que hayas obtenido hoy?

MUJER: Pues que gane Josefina jajajaja

HOMBRE: Que gane Josefina, ¿Alguna propuesta que te gustaría agregar?

MUJER: No, todo está bien...

HOMBRE: Todo está bien (inaudible)

MUJER: (inaudible)

HOMBRE: Te lo agradezco mucho que tengas un buen día"

En este sentido, del contenido de los discos compactos antes referidos, así como de las fotografías impresas dada su propia y especial naturaleza deben considerarse como pruebas técnicas en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 36, y 44 párrafo 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende su contenido, en principio sólo tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en él se refieren.

Asimismo, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

b) DOCUMENTALES PRIVADAS:

1.- Consistente en tres boletos expedidos por la empresa ticketmaster, en color verde, los cuales en la parte superior izquierda aparece la leyenda, Tipo de Boleto Cortes, en la parte superior derecha del citado boleto se aprecia un recuadro que contiene la palabra Precio \$0.00, en la parte central la Leyenda "Selección de Candidatos, Toma de Protesta ante militantes del PAN, candidata a Presidenta, Estadio Azul, domingo once de marzo del dos mil doce, once horas" y en la parte inferior en un recuadro del lado derecho nos indica el Acceso, el cual se identifica Puerta 24.

2. Las consistentes en diversas notas periodísticas ofrecidas en impresiones originales, las cuales son del tenor siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

Medio	Fecha	Nota	Síntesis
Excelsior	12 de marzo de 2012	<p>“Josefina ofrece paz y fin a la violencia” “Afirma que es momento de fortalecer la unidad del partido”</p>	<p>Durante la toma de protesta de Josefina Vázquez Mota, en el Estadio Azul y ante el líder del PAN, Gustavo Madero Muñoz, y el Presidente de la Comisión Nacional de Elecciones de su partido, José Espina, dijo que luchará por un México justo, sin impunidad ni corrupción, asimismo, señaló que luchara por un México de ciudadanos con poder y libertades, sin prebendas ni privilegios, por un país de instituciones, donde se cumpla la ley con equidad, por una nación de sueños, ideales, de talento y esperanzas.</p> <p>“Por un México próspero. Por un México de paz, de justicia y sin violencia, con seguridad para nuestros hijos. Por un México diferente, incluyente y sin discriminación, sin impunidad y sin corrupción”.</p> <p>Pese que los miles de panistas provenientes de todo el país arribaron al recinto deportivo desde antes de las 10:30 horas, la candidata electa del PAN arribó después de las 12:00 horas.</p> <p>El día de la toma de protesta, Vázquez Mota estuvo acompañada de su familia, así como de la esposa del Presidente Felipe Calderón, Margarita Zavala, y de sus ex contendientes por la candidatura, Santiago Creel Miranda y Ernesto Cordero Arroyo, así como de su coordinador de campaña, Roberto Gil Zuarth.</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012**

Medio	Fecha	Nota	Síntesis
Reforma	12 de Marzo de 2012	"Rinden Protesta como Candidatos"	Josefina Vázquez Mota, al asumir como la primera candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República, pidió dejar atrás los conflictos internos en su partido ante un semivacío Estadio Azul. Pese a que el recinto se llenó en un principio, luego de esperar por más de dos horas a que iniciara el mitin, miles decidieron marcharse justo cuando la candidata comenzó a hablar.
		Página. 8	
		Primera Plana y pág.8	
Reforma	12 de Marzo de 2012	"Pide Josefina Vázquez Mota Unidad a Panistas" "Rinde protesta como candidata a la Presidencia de la República"	La nota señala que Josefina Vázquez Mota, tomó protesta como candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República, en el Estadio Azul, inició con un llamado a la unidad por encima de la ola de inconformidades desatada en varios estados por la selección de aspirantes panistas a cargo de elección popular. Señalo "Este día advierte un mejor México por venir, queridos panistas, es tiempo de unidad, es tiempo de trabajo, es tiempo de regresar a las convicciones de Acción Nacional". De igual forma reconoció a los primeros gobernadores del PAN, ahí presentes: Ernesto Ruffo, de Baja California; Carlos Medina Plascencia, de Guanajuato, y Francisco Barrio, de Chihuahua. Agradeció también al histórico dirigente Luis H. Álvarez y a Margarita Zavala, esposa del Presidente Felipe Calderón, a quien envió saludos. Antes de decir el "Sí, protesto", la panista agregó que lo hacía por un México de ciudadanos u libertad, de instituciones y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

Medio	Fecha	Nota	Síntesis
		Pág. 8	<p>cumplimiento de la ley, sin privilegios, con mayor seguridad, paz y justicia, en lugar de impunidad y corrupción, sin rezago ni pobreza, sin discriminación, y con trabajo, talento y esperanza.</p> <p>De la nota también se desprende que la participación de Josefina Vázquez Mota, inició a las 13:30 horas, cuando casi se había vaciado el Estadio azul debido al calor y la larga espera.</p>
El Universal	12 de Marzo de 2012	<p>“Llama Josefina a la unidad panista”</p> <p>“PROTESTA. En el momento que Josefina Vázquez Mota rindió protesta como candidata, el estadio lucía gradas vacías”</p>	<p>La nota señala que Josefina Vázquez Mota, al rendir protesta como candidata del partido, en el Estadio Azul, destacó los cambios que el Partido Acción Nacional ha hecho en el país. Afirmando que ahora no hay censura ni simulación y sí combate al crimen organizado. También agregó que hay equilibrio de poderes y presidencialismo exacerbado. Luego de varias horas de espera, miles de asistentes dejaron el estadio justo cuando Vázquez Mota iba a rendir protesta.</p>
		Primera Plana	

En ese sentido, de los boletos exhibidos y dichas notas periodísticas son consideradas como documentales privadas y tomando en cuenta su naturaleza, las mismas únicamente constituyen un indicio de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Sin embargo, debe señalarse que estas pruebas, por sí solas adolecen de pleno valor probatorio, en virtud de que dada su propia y especial naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido,

debido a que en ocasiones pueden reflejar el particular punto de vista de su autor respecto a los hechos en ellas reseñados, por ello, es menester adminicularlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, razón por la que en el presente caso a estudio sólo tienen el carácter de indicios.

Al efecto, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia S3ELJ 38/2002, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.— Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”

LAS SEÑALADAS EN EL ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE DENUNCIA:

a) DOCUMENTAL PÚBLICA

1.- Consistente en el instrumento 28,930, levantado ante el Notario 142, Licenciado Daniel Luna Ramos, en la que se hace constar que el día trece de marzo del año en curso, comparecieron los señores Ángel Israel Méndez González y Anuar Fernando Cárdenas Mejía, a levantar acta de declaraciones. Este instrumento lo presento en original como prueba de sus aseveraciones y el cual contiene copia de las identificaciones oficiales de dichos ciudadanos.

- De dicha prueba se desprende que, el C. Ángel Israel Méndez González se constituyo en las oficinas de la Notaria número 142, con la finalidad de manifestar que el día once de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012**

marzo del 2012, asistió al evento realizado en el Estadio Azul, a la toma de protesta de Josefina Vázquez Mota, que el boleto para entrar al citado evento se lo dieron sin ser militante o adherente del Partido Acción Nacional, que dentro del estadio se percató que las personas que se encontraban ahí tenían lonas y banderines, con el nombre de Josefina Vázquez Mota, que al medio día comenzó a tocar un grupo musical que aproximadamente duró media hora y después comenzó a dar un discurso una mujer llamada Isabel Miranda de Wallace, después de esto le cede la palabra a Gustavo A. Madero, el cual tomó protesta a Josefina Vázquez Mota.

- Ahora bien, por lo que hace al C. Anuar Fernando Cárdenas Mejía, se constituyo en las oficinas de la Notaria número 142, con la finalidad de manifestar que el día once de marzo del año en curso, asistió a las instalaciones del Estadio Azul, a la toma de protesta de Josefina Vázquez Mota, que en uno de los accesos del inmueble preguntó por la forma de conseguir boletos y le respondieron que ya estaban todos agotados, manifiesta que no es militante o adherente al Partido Político.

2.- Consistente en el instrumento 28,933, levantado ante el Notario 142, Licenciado Daniel Luna Ramos, en la que se hace constar que el día trece de marzo del año en curso, compareció el C. Bernardo Navarro Guevara, a levantar acta de declaraciones. Este documento lo presentó en original como prueba de sus aseveraciones y el cual contiene copia del boleto para entrar al evento del “Estadio Azul”, así como copia de la identificación del ciudadano en cita.

- De dicha prueba se desprende que el C. Bernardo Navarro Guevara, se constituyó en las oficinas de la Notaria número 142, con la finalidad de declarar que el día once de marzo del año en curso, asistió al evento realizado en el “Estadio Azul”, a la toma de protesta de Josefina Vázquez Mota, que asistió en su carácter de ciudadano, no de militante, que entró con un boleto regalado, de igual forma le regalaron una gorra, una camiseta y agua, con el logotipo del Partido Acción Nacional, que dentro del estadio se percató que había una concentración masiva, que notó la presencia de muchos camiones de tipo microbús y camiones de ruta en los cuales asistía la gente que venía de los estados de Veracruz, Tlaxcala, Michoacán y del Estado de México.

Al respecto, los instrumentos notariales en cuestión tienen el carácter de documentales públicas, cuyo valor probatorio es pleno en cuanto a que las declaraciones que contienen fueron efectuadas ante un ente investido de fe pública, sin embargo el contenido de las declaraciones ostentan un **valor probatorio solo de indicios** respecto a los hechos que en él se consignan, es decir respecto a la declaración de los tres ciudadanos ante la presencia del fedatario público. Lo anterior, toda vez que son declaraciones que se emitieron ante un tercero, en este caso ante un fedatario público, que si bien puede dar

constancia fehaciente de lo que declararon los comparecientes, no puede dar fe de los hechos que le relatan, pues dicho fedatario no estuvo presente en los eventos respecto a los cuales los comparecientes declaran, máxime que se recibió el testimonio de éstos últimos, después de varios días posteriores a la realización del evento del cual declaran, esto conforme a los artículos 102, fracción XII y 156 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, incisos a); y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

b) PRUEBAS TÉCNICAS.

1.- Consistente en Un disco compacto que contiene:

- Siete audios de entre los cuales se desprenden, entrevistas a dos personas de las que se encontraban presentes en el evento efectuado en el “Estadio Azul”, el discurso realizado por la C. Isabel Miranda de Wallace, el discurso realizado por el C. Gustavo Madero, así como del discurso realizado por Josefina Vázquez Mota, para la toma de protesta como candidata a Presidente de la Republica por el Partido Acción Nacional, mismo que cuyo contenido se visualiza en el apartado identificado con el numeral 1, de las pruebas aportadas por el Partido Acción Nacional y que se tiene como si a la letra se insertase, para evitar repeticiones innecesarias.
- Seis fotografías de entre las cuales se desprende la realización de un evento masivo, personas que portan playeras en colores blanco y azul, así como gorras en los mismos tonos y sombrillas, con el logotipo del Partido Acción Nacional.
- Cinco videos de los cuales se desprende, un evento masivo realizado por el Partido Acción Nacional, ya que las personas que se encuentran en el inmueble portan sombrillas, gorras y camisetas en color blanco y azul, con el logotipo del citado partido, así mismo se escucha que Josefina Vázquez Mota, relata un discurso.
- Video en el cual se muestra a la C. Josefina Vázquez Mota, en la toma de protesta como candidata del Partido Acción Nacional para Presidente de la Republica Mexicana, rindiendo su discurso, así como un grupo musical que ameniza el evento en cuestión, discurso cuyo contenido se visualiza en el apartado identificado con el numeral 1, de las pruebas aportadas por el Partido Acción Nacional y que se tiene como si a la letra se insertase, para evitar repeticiones innecesarias.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

En este sentido, el contenido del disco compacto antes referido, dada su propia y especial naturaleza deben considerarse como pruebas técnicas en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 36, y 44 párrafo 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende su contenido, en principio sólo tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en él se refieren.

Asimismo, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sin número de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

PRUEBAS APORTADAS POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DENUNCIA.

a) DOCUMENTAL PRIVADA

1.- Constante en copia simple del oficio RPAN/309/2012, signado por el C. José Guillermo Bustamante Ruisánchez, Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha cinco de marzo de 2012, cuyo contenido se visualiza en el apartado identificado con el numeral 1, de las pruebas aportadas por el citado partido y que se tiene como si a la letra se insertase, para evitar repeticiones innecesarias.

2.- Consistente en copia simple del oficio SE/465/2012, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, de fecha siete de marzo del año en curso, en virtud del cual se da respuesta al diverso RPAN/309/2012, cuyo contenido se

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

visualiza en el apartado identificado con el numeral 1, de las pruebas aportadas por el citado partido y que se tiene como si a la letra se insertase, para evitar repeticiones innecesarias.

Debe decirse, que los documentos antes referidos, fueron aportados en copias simples, por lo que esta autoridad en principio presume su existencia, y atendiendo a su naturaleza las mismas son valoradas como **documentales privadas** cuyo valor probatorio es indiciario respecto de los hechos que en éstos se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 33, párrafo 1, inciso b); 35; y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Así las cosas, y tomando en cuenta las conclusiones vertidas por esta autoridad, resultan aplicables al caso las siguientes tesis de jurisprudencia:

“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por tanto, esta Sala en ejercicio de dicho arbitrio, considera que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculadas con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho o derecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado, que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.

Amparo en revisión 3479/84. Pinturas Pittsburg de México, S.A. 11 de mayo de 1988. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa. Véanse: Séptima Época: Volúmenes 163-168, Primera Parte, página 149. Volúmenes 193-198, Primera Parte, página 66.’

‘Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Parte : IV Primera Parte Tesis: Página: 172

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS. Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, el valor probatorio de las fotografías de documentos, o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y por ello, debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico del quejoso.

Amparo en revisión 2010/88. Graciela Iturbide Robles. 23 de noviembre de 1989. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Pablo Domínguez Peregrina. Amparo en revisión 2085/89. Telas y Compuestos Plásticos, S.A de C.V. 9 de octubre de 1989. 5 votos. Ponente: Fausta Moreno Flores de Corona. Secretario: Jorge Antonio Cruz Ramos. Amparo en revisión 1442/89. Compañía Bozart, S.A de C.V. 18 de septiembre de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretaria: Amanda R. García González. Amparo en revisión 428/89. Guías de México, A.C. 14 de agosto de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: José Luis Mendoza Montiel. Véase: Tesis 115, Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985, Octava Parte, página 177.”

PRUEBAS APORTADAS POR EL REPRESENTANTE DE LA C. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA, EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DENUNCIA.

a) DOCUMENTALES PRIVADAS

1.- Consistente en un boleto expedido por la empresa ticketmaster, en color verde, el cual en la parte superior izquierda aparece la leyenda, Tipo de Boleto Cortes, en la parte superior derecha del citado boleto se aprecia un recuadro que contiene la palabra Precio \$0.00, en la parte central la Leyenda “Selección de Candidatos, Toma de Protesta ante militantes del PAN, candidata a Presidenta, Estadio Azul, domingo once de marzo del dos mil doce, once horas” y en la parte inferior en un recuadro del lado derecho nos indica el Acceso, el cual se identifica Puerta 24.

2.- Constante en copia simple del oficio RPAN/309/2012, signado por el C. José Guillermo Bustamante Ruisánchez, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha cinco de marzo de 2012, cuyo contenido se visualiza en el apartado identificado con el numeral 1, de las pruebas aportadas por el partido político en cita y que se tiene como si a la letra se insertase, para evitar repeticiones innecesarias, así como su

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

respectiva valoración que se encuentra inserta en el apartado de pruebas aportadas en el escrito de contestación del mismo partido.

3.- Consistente en copia simple del oficio SE/465/2012, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, de fecha siete de marzo del año en curso, en virtud del cual se da respuesta al diverso RPAN/309/2012, cuyo contenido se visualiza en el apartado identificado con el numeral 1, de las pruebas aportadas por el citado partido y que se tiene como si a la letra se insertase, para evitar repeticiones innecesarias, así como su respectiva valoración que se encuentra inserta en el apartado de pruebas aportadas en el escrito de contestación del mismo partido.

4.- Consistente en diversas notas periodísticas ofrecidas en copias simples, las cuales son al tenor siguiente:

Medio	Fecha	Nota	Síntesis
La Jornada	13 de marzo de 2012	"Tomas de Protesta de Vázquez Mota y AMLO, apegadas a la ley: consejeros"	La nota menciona que los Consejeros del Instituto Federal Electoral (IFE) consideraron que las tomas de protesta de los candidatos presidenciales del PAN, Josefina Vázquez Mota, y del Movimiento Progresista, Andrés Manuel López Obrador, fueron convocadas de acuerdo con la regulación vigente para precampañas.
Crónica	13 de marzo de 2012	"García Ramírez: los presidenciales no han incurrido en desacato"	La nota señala que el IFE ha actuado bien al aplicar la ley en la forma en que lo ha hecho, no esta a la caza de los errores, de los excesos, si es que lo hay, si no más bien trata de mantenerse abierto a la libertad de expresión. Señalo el Consejero Electoral Sergio García Ramírez.
Excelsior	13 de marzo de 2012	"Denuncia PRI acto de Josefina" "Alistan denuncia ante el IFE PRI prepara queja contra Vázquez Mota"	La nota señala que el acto del PAN del domingo viola la veda electoral, por lo que prevé acudir ante el IFE. Que Josefina Vázquez Mota violó la veda electoral el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012**

			<p>domingo durante su toma de protesta en el Estadio Azul y ya se prepara para presentar una denuncia ante el IFE, por lo que esta preparando pruebas.</p> <p>“Abogado del tricolor afirma que la ley prohíbe actos masivos y pedir el voto, como presuntamente lo hizo la panista.</p> <p>El PRI analiza si el mitin panista en el Estadio Azul implica un acto anticipado de campaña.</p>
--	--	--	---

5.- Consistente en copia simple de la Convocatoria a todos los miembros Activos y Adherentes, inscritos en el listado Nominal de Electores definitivo expedido por el Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional a participar en el proceso de Selección de la Candidatura a la presidencia de la República, que postula el Partido Acción Nacional para el periodo constitucional 2012 – 2018, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once.

6.- Consistente en copia simple de la página de internet, del Partido Acción Nacional, titulada “Tomará protesta este domingo Vázquez Mota como candidata del PAN a la Presidencia”, de fecha nueve de marzo de 2012.

Debe decirse, que los documentos antes referidos, fueron aportados en copias simples, por lo que esta autoridad en principio presume su existencia, y atendiendo a su naturaleza las mismas son valoradas como **documentales privadas** cuyo valor probatorio es indiciario respecto de los hechos que en éstos se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 33, párrafo 1, inciso b); 35; y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Así las cosas, y tomando en cuenta las conclusiones vertidas por esta autoridad, resultan aplicables al caso las siguientes tesis de jurisprudencia:

“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012**

aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por tanto, esta Sala en ejercicio de dicho arbitrio, considera que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculadas con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho o derecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado, que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.

Amparo en revisión 3479/84. Pinturas Pittsburg de México, S.A. 11 de mayo de 1988. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa. Véanse: Séptima Época: Volúmenes 163-168, Primera Parte, página 149. Volúmenes 193-198, Primera Parte, página 66.'

'Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Parte : IV Primera Parte Tesis: Página: 172.

COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS. Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, el valor probatorio de las fotografías de documentos, o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y por ello, debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico del quejoso.

Amparo en revisión 2010/88. Graciela Iturbide Robles. 23 de noviembre de 1989. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Pablo Domínguez Peregrina. Amparo en revisión 2085/89. Telas y Compuestos Plásticos, S.A de C.V. 9 de octubre de 1989. 5 votos. Ponente: Fausta Moreno Flores de Corona. Secretario: Jorge Antonio Cruz Ramos. Amparo en revisión 1442/89. Compañía Bozart, S.A de C.V. 18 de septiembre de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretaria: Amanda R. García González. Amparo en revisión 428/89. Guías de México, A.C. 14 de agosto de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: José Luis Mendoza Montiel. Véase: Tesis 115, Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985, Octava Parte, página 177."

CONCLUSIONES

En efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3; 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, incisos a), b) y c), 34, párrafo 1; 35,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

párrafo 1; 36, párrafo 1; 41, párrafo 1; 44, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad al valorar las pruebas en su conjunto, atendiendo las reglas de la lógica, la experiencia, la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, arriba a las siguientes conclusiones:

- Que el domingo once de marzo del año en curso, se realizó un evento público en el “Estadio Azul”, referente a la toma de Protesta de la Candidata a Presidenta de la Republica por el Partido Acción Nacional.
- Que la C. Josefina Vázquez Mota, con fecha once de marzo del año en curso, asistió a las instalaciones del Estadio Azul, con la finalidad de tomar protesta como candidata a la Presidencia de la República, por el Partido Acción Nacional.
- Que para entrar al citado evento, se repartieron boletos expedidos por la empresa ticketmaster, a los militantes y simpatizantes del Partido Acción Nacional, así como al público en general que quiso asistir.
- Que en el citado evento se entregaron, camisetas, gorras, banderas, banderines, sombrillas y agua, con los colores azul y blanco, así como con el logotipo del Partido Acción Nacional y/o con las iniciales de Josefina Vázquez Mota.
- Que la organización y realización del evento realizado el día 11 de marzo del presente, a las 11:00 horas, en el “Estadio Azul”, fue llevado a cabo por el Partido Acción Nacional, con el objeto de realizar el acto formal de la vida interna de dicho partido, relativo a la toma de protesta de su representada como Candidata Electa a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 1 y 2, del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.
- Que en el evento realizado en el “Estadio Azul”, la C. Josefina Vázquez Mota, actual candidata del Partido Acción Nacional, rindió un discurso para su toma de protesta, del cual se desprende:

“Muy buenas tardes amigos panistas.

¿Dónde está acción nacional?

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012**

Buenas tardes, buenas tardes a los niños, a los jóvenes, a las mujeres, a los hombres del campo y la ciudad. Buenas tardes a los migrantes, a ese pedazo de México que vive en el extranjero y que nunca se ha ido para siempre.

Me da gusto saludar a los adultos mayores.

Quiero agradecerles esta tarde por esos más de doscientos mil votos, que son confianza, que son esperanza, que son futuro.

Gracias querida Margarita Zavala por estar aquí esta tarde, muchas gracias por tu aliento, gracias por tu solidaridad. Te pido hagas llegar un saludo muy cariñoso al presidente de todos los mexicanos. Al Presidente Felipe Calderón Hinojosa.

Gracias Presidente, Isabel, gracias a Sergio, a mis hijas, a mis padres, a mis hermanos y a mi familia. Gracias a Ernesto Cordero que aquí me acompaña, gracias a Santiago Creel que está aquí también con nosotros.

Hoy, once de febrero del año 2012 por vez primera en más de 70 años del partido hay una mujer candidata a la presidencia de la república. Hoy podemos decir que el PAN, ha cambiado el rostro de México.

Tenemos un partido que ha cambiado a México los últimos doce años. No hay censura, hay libertad de expresión. No hay simulación hay enfrentamiento al crimen organizado.

No hay un presidencialismo exacerbado, hay un equilibrio de poderes. Nuestros hijos ya no están endeudados. Tenemos estabilidad económica y también responsabilidad. Hoy México no es el que era antes.

Hoy México tiene una política social sin populismo. Una política social con evaluación. Hoy México ha cambiado. Desde aquella sentencia del Maquío, desde aquel primer triunfo de Ernesto Ruffo en Baja California, desde aquel triunfo en Guanajuato de Carlos Medina Plascencia o de Pancho Barrio en Chihuahua; y aquí están compartiendo este momento de la historia.

Quiero de manera muy especial destacar la presencia del panista que me inspira, del panista que en el Parque Lerdo dio una lección de democracia. Hoy esta tarde quiero agradecer a Don Luis H. Álvarez, por su trayectoria. Por su presencia, por su gran entrega para México.

Quiero hacer algunas reflexiones con ustedes, hoy asumo la candidatura a la presidencia, con responsabilidad. Lo hago de las filas de acción nacional, el partido de la democracia, el partido de los ciudadanos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

Hace doce años el PAN me abrió sus puertas, hace más de doce años como hoy con Isabel Miranda ratifica el espíritu ciudadano.

Hoy amigo panistas tenemos el reto de refrendar la democracia. Es momento de unidad. Es momento de resolver las diferencias internas con apego irrestricto a la democracia. Es momento de recordar que los verdaderos dueños del PAN están allá afuera y son los ciudadanos. Es momento de tener presente que los ciudadanos nos van a seguir si Acción Nacional sigue siendo diferente. Diferente porque no está en la corrupción, ni tampoco en la impunidad. Diferente porque sus liderazgos son congruentes con principios y convicciones. Diferente porque sobre la estabilidad deberá venir la prosperidad para millones de mexicanos.

Hoy quiero agradecer mi historia, quiero agradecer a mis padres sus enseñanzas y su aliento. Quiero decir que estoy orgullosa de mi origen. Soy la nieta, de una abuela a la que nunca conocí y sin embargo, aprendí a amarla, una mujer trabajadora, una mujer generosa, una mujer de origen muy humilde ese es mi origen en Teziutlán, Puebla.

Nací, años mas tarde en la colonia Petrolera, nacía en la 20 de noviembre. Y aquí está la delegación Venustiano Carranza, déjenme contarles, que nací en mi casa porque no había dinero para el hospital. Nací en mi casa como muchos de ustedes, como muchos mexicanos. Y fui a la escuela pública hasta la vocacional del Politécnico, soy orgullosa mente politécnica.

Conozco el trabajo y el esfuerzo de millones de mexicanos. Soy economista, aprendí en mi casa el valor del honor y del trabajo. Recuerdo cuando iba con mi papá a la Alameda a comprar libros y también a leerlos, no solamente a comprarlos.

Quiero, hoy, agradecer a todos los que se han dado cita de distintas regiones del país, a los gobernadores que aquí me acompañan, a la historia que aquí nos convoca. Tenemos la responsabilidad de ser constructores de paz, constructores de esperanza, tenemos que luchar por la libertad y rechazar cualquier práctica autoritaria.

Este día advierte un mejor México por venir. Queridos panistas es tiempo de unidad, es tiempo de trabajo, es tiempo de regresar a las convicciones de acción nacional. Es tiempo de ponernos de pie y decirle Si a la Patria, Si al PAN, Si a México. Porque sabemos todos nosotros que la patria, la patria son nuestros hijos, la patria son nuestros nietos, la patria son nuestros padres, la patria son nuestros abuelos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

Desde aquí les digo queridos niños vamos a construir juntos ese México mejor. De alegría, de posibilidad. Tenemos la fuerza, tenemos el vigor, tenemos la historia, tenemos las ideas y no las hay mejores. Queridos jóvenes les pido que sean la alegría, el corazón de lo que está por venir.

Queridas mujeres, les pido que sean las guerreras que siempre han venido a Acción Nacional. A los hombres, los hombres que aquí me acompañan les pido su trabajo, su convicción y también su pasión. A todos ustedes, a las comunidades indígenas, a quienes más sufren y más esperan, tenemos deudas pendiente y tenemos que saldar estas deudas para México.

Nuevamente queridos panistas de todo el país, nuevamente les agradezco, nuevamente los animo, nuevamente los convoco, nuevamente les digo que tenemos salida, que vivimos en el mejor país del mundo, que tenemos historia, que tenemos cultura, que tenemos tradición, que tenemos fortaleza, que México es más grande que nuestros problemas.

El PAN nunca se ha rendido y hoy no será la excepción. Frente a todos ustedes, como la candidata orgullosamente panista, como la candidata de acción nacional, me comprometo, protesto a trabajar sin descanso, a trabajar sin medida, a trabajar por amor a México. Que sea el amor a México lo que mueva las almas, lo que mueva la pasión, lo que logre el mejor siglo de toda nuestra historia.

¡Que viva Acción Nacional, que viva México, que viva México, que viva México.

Vamos panistas por una patria ordenada y generosa.”

“(...)

- Por un México de ciudadanos con poder y libertad.*
- Por un México sin prebendas ni privilegios.*
- Por un México de instituciones.*
- Por un México donde se cumpla la ley sin distingo.*
- Por un México con equidad, sin rezagos ni pobreza.*
- Por un México próspero.*
- Por un México de paz, de justicia y sin violencia.*
- Por un México con seguridad para nuestros hijos.*
- Por un México diferente, incluyente y sin discriminación.*
- Por un México diferente, sin impunidad y sin corrupción.*

SÍ PROTESTO”

- Que del oficio RPAN/309/2012, signado por el representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha cinco de marzo del año en curso, dirigido al Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se desprende que se le informa del evento público de la vida interna del Partido Acción Nacional, que se realizó el día 11 de marzo del dos mil doce.
- Que por oficio SE/465/2012, de fecha siete de marzo del dos mil doce, el Secretario Ejecutivo, de este Instituto Electoral informa que ha tomado nota de la realización del evento de fecha once de marzo del año en curso, mediante el cual se le informo por el diverso RPAN/309/2012, de igual forma manifestó que se debe observar lo dispuesto en el acuerdo CG92/2012, en particular lo señalado en la Base QUINTA del punto de acuerdo PRIMERO.
- Que del numeral 39 de la Convocatoria a todos los MIEMBROS ACTIVOS y ADHERENTES inscritos al Listado Nominal de Electores definitivo, expedido por el Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional a participar en el proceso de SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA que postulará el Partido Acción Nacional para el periodo constitucional 2012 – 2018, indica que quien obtenga la candidatura a la Presidencia de la República rendirá protesta en acto público convocado para tal efecto por el Comité Ejecutivo Nacional.

OCTAVO.- CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO RESPECTO A LA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 41, BASE IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 211; 228; 237, PÁRRAFOS 1 Y 3 Y 344, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y F) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO EN EL ACUERDO CG92/2012, DENOMINADO “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012”; ATRIBUIBLES A LA C. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA, ACTUAL CANDIDATA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL AL CARGO DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Corresponde en éste apartado entrar al fondo de la cuestión planteada con el objeto de determinar si las manifestaciones vertidas, por la candidata antes referida, durante la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

realización del evento en el cual tomó protesta del cargo que actualmente ostenta, mismo que tuvo verificativo el once de marzo del año en curso, en el “Estadio Azul”, resultan contraventoras a la normativa electoral federal, ya que bajo el concepto del quejoso los hechos referidos tuvieron la finalidad de exponer la plataforma electoral de la hoy denunciada y la promoción del voto a su favor fuera del tiempo permitido para ello.

Sin embargo, antes de analizar las particularidades del presente caso, se hace necesario emitir algunas **consideraciones generales** respecto del marco normativo que regula los **actos anticipados de precampaña y campaña**. Al respecto, conviene tener presente el contenido de los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso a); 211, párrafos 1, 3, 4 y 5; 217, párrafos 1 y 2; 228, párrafos 1, 2, 3 y 4; 237, párrafo 3; 342, párrafo 1, inciso a); 344, párrafo 1, incisos a) y f) y 354, párrafo 1, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numerales 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

[...]"

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:
2.
 - a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)"

“Artículo 211

1. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días.

b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la cuarta semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

4. Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a este Código les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Federal Electoral. Los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.

5. Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato, o en su caso con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto Federal Electoral negará el registro legal del infractor.

(...)

Artículo 217

- 1. A las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en este Código respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.*
- 2. El Consejo General del Instituto Federal Electoral emitirá los demás reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en este Código.*

Artículo 228

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

1. *La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*

2. *Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

3. *Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

4. *Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.*

[...]

Artículo 342

1. *Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*

a) *El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;*

[...]

Artículo 344

1. *Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:*

a) *La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;*

(...)

f) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*

[...]

Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas Electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

[...]

c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato;

[...]"

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"Artículo 7 De las actividades de proselitismo y actos anticipados de precampaña y campaña

[...]

2. Se entenderá por actos anticipados de campaña: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a 6la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.

3. Se entenderá por actos anticipados de precampaña: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a los afiliados o militantes, simpatizantes y/o ciudadanía, con el fin de obtener su postulación como candidato a un cargo de elección popular, siempre que acontezcan previo al procedimiento interno de selección del partido político o coalición respectivo, así como al registro interno ante éstos.

[...]"

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- a) Que se encuentra elevado a rango constitucional, el establecimiento de plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

- b) Que la violación a las disposiciones antes mencionadas, cometida por los partidos o por cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.
- c) Que dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no existe una definición de lo que debe entenderse por acto anticipado de precampaña.
- d) Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé como infracciones de los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, la realización de actos anticipados de precampaña y campaña.
- e) Que el código electoral en cita, establece sanciones a los sujetos que incurran en la realización de ese tipo de conductas.
- f) Que en mérito de lo anterior, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en su artículo 7, párrafos 2 y 3 establece las definiciones de actos anticipados de campaña y precampaña.

De lo expuesto hasta este punto, es posible obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto que nos ocupa: la finalidad o propósito que persigue la regulación de los actos anticipados de precampaña o campaña y los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

Ahora bien, por cuanto hace al segundo aspecto, es decir, a los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no actos anticipados de precampaña o campaña política, debe decirse que son identificables los siguientes:

1. **Elemento personal.** Se refiere a que los actos de precampaña o campaña política son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, ante el partido político previo del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral competente o antes del inicio formal de las campañas, es decir, atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.
2. **Elemento subjetivo.** Se refiere a la finalidad para la realización de actos anticipados de precampaña o campaña política, es decir, la materialización de este tipo de acciones tiene como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promover a un partido político o posicionar a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
3. **Elemento temporal.** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa debe darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectivo y de manera previo al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

En concordancia con la identificación de los elementos anteriores, se debe tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y los recursos de apelación números SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009, SUP-RAP-191/2010 y SUP-RAP-63/2011 mismos que en lo que interesa, refieren lo siguiente:

SUP-JRC-274/2010

“(…)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

los actos de precampaña tienen como objetivo fundamental promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, conforme a sus estatutos o reglamentos y acorde con los lineamientos que la propia ley comicial establece, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político de que se trate, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección.

De ese modo los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se tratan de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o de la difusión de las personas que fueron electas, sin que tengan como objeto la propagación de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular el día de la Jornada Electoral, ya que estos últimos actos serían objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante el órgano electoral correspondiente.

Es importante reiterar que en la precampaña se busca la presentación de quienes participan en una contienda interna de selección de un partido político, para obtener el apoyo de los militantes y simpatizantes, y lograr la postulación a un cargo de elección popular, o de los precandidatos que resultaron electos conforme al proceso interno de selección, mientras que en la campaña electoral se difunde a los candidatos registrados por los partidos políticos, para lograr la obtención del voto a favor éstos, el día de la Jornada Electoral.

Por lo anterior, los actos de precampaña, es decir, los relativos al proceso de selección interno de candidatos, en principio, son legales, salvo cuando tales conductas no estén encaminadas a obtener las candidaturas al interior del partido, sino a la difusión de plataforma electoral y a lograr el voto del electorado, ya que esta actividad es exclusiva de la etapa de campaña electoral.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña o campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, ya que en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

De lo anterior, podemos concluir que los actos anticipados de precampaña requieren de tres elementos.

El personal. Los son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.

Subjetivo. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.

Temporal. Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.

Así lo sostuvo esta Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009.

(...)"

SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009

"(...)

Esta Sala Superior ha venido construyendo el criterio de que pueden acontecer actos anticipados de campaña, en el lapso comprendido entre la selección o designación interna de los candidatos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad electoral administrativa, durante el desarrollo del propio procedimiento y antes del inicio de éste, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante o precandidato.

En otras palabras los actos anticipados de campaña requieren un elemento personal pues los emiten los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos; un elemento temporal, pues acontecen antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos y un elemento subjetivo, pues los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover el candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.

Cabe aclarar que los mismos elementos se pueden predicar, guardadas las diferencias, respecto de los actos anticipados de precampaña.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012**

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, pues en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

Incluso, respecto de los actos anticipados de campaña, la Sala Superior ha sostenido que son aquellos realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.

Lo anterior se sostuvo en el SUP-RAP-64/2007 y su acumulado SUP-RAP-66/2007.

En ese contexto, es dable concluir que los actos anticipados de precampaña y campaña, son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los periodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita; elementos que, contrariamente a lo aducido por el apelante, constituyen requisitos sustanciales indispensables para acreditar la ilegalidad de este tipo de actos.

(...)"

SUP-RAP-191/2010

"(...)

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012**

encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, mediante la compra o adquisición de espacios en radio y televisión, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.

Por cuanto al segundo de los aspectos relevantes que se obtiene del análisis a la normatividad que rige los actos anticipados de precampaña o campaña, relacionado con los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituirlos, debe decirse que son identificables los siguientes:

1. El personal. Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

2. El subjetivo. Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

3. El temporal. Porque acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos o una vez registrada la candidatura ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

En concordancia con la identificación de los elementos anteriores, se debe tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y el recurso de apelación número SUP-RAP-15/2009 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-16/2009 ...”

(...)

En relación con lo antes expresado, debe decirse que la concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Al respecto, debe puntualizarse que de los tres elementos en comentario, merece particular atención el relacionado con el elemento temporal, en virtud de que en los hechos, la delimitación de este elemento (es decir, a partir de qué momento la concurrencia del elemento personal y el subjetivo, puede ser considerados como actos anticipados de precampaña o campaña) ha resultado poco clara, respecto de casos concretos en los que la presencia de sujetos y circunstancias que podrían estimarse como elementos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

personales y subjetivos de actos anticipados de precampaña o campaña, se ubica fuera del proceso electoral.

En efecto, la normatividad electoral y las determinaciones de las autoridades en la materia han permitido obtener nociones respecto de los sujetos y el contenido de los mensajes (elementos personal y subjetivo) que deben concurrir en la configuración de los actos anticipados de precampaña o campaña. No obstante, resulta conveniente realizar algunas consideraciones respecto de aquellos casos en los que, como se dijo en el párrafo anterior, la presencia de sujetos y circunstancias que podrían estimarse como elementos personales y subjetivos de actos anticipados de precampaña o campaña, se ubican fuera del proceso electoral.

Así, en primer término, conviene dilucidar en torno de dos cuestiones: la primera, relacionada con la competencia con que cuenta la autoridad electoral federal para conocer y, en su caso, sancionar hechos relacionados con la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña fuera de los procesos electorales; y la segunda, en torno a la posibilidad de que alguno de los sujetos a que se refiere la normatividad electoral federal (partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas), pueda ser sancionado por la comisión de actos anticipados de campaña, antes del inicio del Proceso Electoral Federal.

En este orden, respecto de la primera de las cuestiones a dilucidar, debe establecerse que el Instituto Federal Electoral cuenta con atribuciones constitucionales y legales explícitas e implícitas que le permiten procurar el orden en la materia, particularmente, respecto del normal desarrollo de los procesos electorales federales.

(...)

Por otra parte, respecto de la segunda de las cuestiones a dilucidar, relativa a la posibilidad de que alguno de los sujetos a que se refiere la normatividad electoral federal (partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas), pueda ser sancionado por la comisión de actos anticipados de campaña, antes del inicio del Proceso Electoral Federal, debe decirse lo siguiente:

En primer término, el análisis a la normatividad electoral federal, así como a los criterios de las autoridades administrativa y jurisdiccional electorales federales, en materia de actos anticipados de campaña, permite obtener, como ya se dijo, que la racionalidad de la hipótesis normativa que prohíbe la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, atiende a la preservación del principio de equidad en la contienda electoral, es decir, dentro del desarrollo de un Proceso Electoral Federal.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

En este orden de ideas, se estima que la normatividad en cita, cuando hace referencia a la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, vinculada con las posibles sanciones a imponer en caso de haberse demostrado su realización, da por sentado que se encuentra en curso un Proceso Electoral Federal. Es decir, si bien hechos que se pueden calificar como constitutivos de actos anticipados de precampaña y campaña pueden ocurrir previo a un Proceso Electoral Federal, sólo pueden ser analizados, determinados y, en su caso, sancionados, por este Instituto luego del inicio del mismo.

Lo anterior puede considerarse así, en atención a lo siguiente:

Primero, porque los elementos personal y subjetivo comentados con anterioridad, respecto de personas físicas (no partidos políticos) necesarios para estimar que existen actos anticipados de precampaña o campaña sólo pueden colmarse dentro de un Proceso Electoral Federal.

En efecto, la calidad de aspirante, precandidato o candidato ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas, sólo tiene razón de ser dentro del proceso electoral.

De igual forma, respecto del cumplimiento del elemento subjetivo exigible para la configuración de actos anticipados de campaña, relacionado con la emisión de manifestaciones que tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular, debe decirse que ello sólo podría analizarse dentro del desarrollo del proceso electoral, ya que, por ejemplo, la existencia del documento en el que consta la plataforma electoral se encuentra supeditada al cumplimiento que den los partidos y candidatos a la obligación contenida en el artículo 27, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Segundo, porque del análisis a la forma en que fue organizada la legislación electoral federal dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se observa que las disposiciones que dan forma a la disposición constitucional contenida en el artículo 41, Base IV, ya mencionada, dentro de las que se contienen las normas relativas a las precampañas y campañas, se encuentran consignadas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dentro Libro Quinto denominado Del proceso electoral, Título Segundo, denominado De los actos preparatorios de la elección, Capítulo Primero, intitulado De los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales, y Capítulo Tercero denominado De las campañas electorales, lo que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 210 del código en cita, permite colegir que las normas atinentes a la preservación del principio de equidad, respecto de la prohibición de realizar actos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

anticipados de campaña, se encuentran circunscritas en la lógica del inicio del Proceso Electoral Federal.

(...)

En este contexto, se estima que la calificación de actos anticipados de precampaña o campaña que puede emitir la autoridad administrativa electoral federal, respecto de hechos concretos que son sometidos a su consideración, solo puede realizarse durante el desarrollo del Proceso Electoral Federal y nunca fuera de éste.

La afirmación anterior, debe entenderse en el sentido de que fuera de proceso electoral, la autoridad administrativa de la materia no podría apreciar ni determinar la afectación real que pudiera generarse al principio de equidad.

En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña por parte de la autoridad administrativa electoral federal, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

Que el responsable de las manifestaciones o actos presuntamente constitutivos de actos anticipados de precampaña o campaña, participe en el proceso electoral.

Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Que existan pruebas suficientes que permitan acreditar que el presunto responsable de haber cometido actos anticipados de precampaña o campaña actuó de forma reiterada, sistemática, intencional, consciente, etc., con el propósito de posicionar su imagen frente al electorado en una situación ventajosa frente al resto de los participantes en el respectivo Proceso Electoral Federal.

En este orden de ideas, el cumplimiento de las condiciones resolutorias precitadas, sólo puede apreciarse en retrospectiva desde la posición en la que la autoridad ejerce con plenitud sus facultades, es decir, cuando se encuentra instalada en la posición de máxima autoridad administrativa en materia electoral federal, cuando el despliegue de sus facultades más que en cualquier otro momento, tienden a la preservación del orden en la materia, ellos es, dentro del desarrollo del proceso electoral.

Al respecto, debe decirse que las consideraciones anteriores no implican que el Instituto Federal Electoral cancele atribución alguna respecto del control y vigilancia que ejerce en cuanto a los valores y principios que deben imperar en la materia electoral, porque ante el ejercicio indebido del derecho de la libre expresión por parte de personas físicas o morales, este Instituto cuenta con las facultades necesarias para hacer cesar, por

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

ejemplo, promocionales contratados en radio y televisión en los que se incluyan los factores que pudieran constituir una alteración o perjuicio a la materia electoral o a los derechos de los actores políticos, actos que podrían o no encontrarse vinculados con la presunta realización de actos anticipados de campaña.

Las mismas tampoco implican que hechos ocurridos previo al inicio del Proceso Electoral Federal que posteriormente pudieran calificarse como constitutivos de actos anticipados de precampaña y campaña no puedan ser analizados, determinados y, en su caso, sancionados, por este Instituto luego de colmados los requisitos expuestos con anterioridad, lo que únicamente puede ocurrir una vez iniciado el Proceso Electoral Federal.

En adición a lo anterior, no se omite decir que de conformidad con las normas establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la preservación del principio de equidad que debe imperar en el desarrollo del Proceso Electoral Federal no es propia ni exclusiva del Instituto Federal Electoral, sino que dentro de la etapa de las precampañas, también corresponde preservarla a los institutos políticos dentro de sus procesos de selección de candidatos.

(...)

En este último sentido es importante traer a colación que por lo que hace a las normas partidarias, la reforma electoral de los años 2007-2008, tuvo entre sus propósitos fortalecer la impartición de justicia intrapartidaria, la cual se verifica en forma previa a la intervención de la autoridades electorales.

Así las cosas, la existencia de impedimentos de carácter temporal, objetivos o procedimentales, no significa que en su caso, una conducta que se cometió incluso antes de la celebración del proceso electoral respectivo quede impune. Pues como sea venido sosteniendo, existen instancias, procedimientos y mecanismos para sancionar la conducta llegado el momento temporal oportuno.

Finalmente, debe decirse que considerar que la calificación de los actos anticipados de precampaña o campaña puede ser realizada por la autoridad electoral federal en todo tiempo (es decir, lo contrario a lo que se ha venido argumentando en la presente exposición), podría implicar la cancelación del debate público en detrimento del ejercicio del derecho a la libertad de expresión fuera de los procesos electorales federales.”

SUP-RAP-63/2011

“(...)

B) Por otra parte, esta Sala Superior estima que el motivo de disenso identificado en el inciso 2), de la síntesis de agravios, consistente en que a decir del partido político

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

recurrente, de la resolución combatida se desprende la falta de exhaustividad y la indebida fundamentación y motivación, toda vez que la autoridad responsable al abordar el estudio de fondo arribó a conclusiones falsas, erróneas e insuficientes, resulta en un aspecto inoperante y en otro infundado.

Al efecto, el Partido Acción Nacional en la hoja dieciséis de su escrito recursal, relaciona en los incisos a) al g), las conclusiones a que arribó la autoridad responsable, a saber:

a) Que los promocionales y programas denunciados muestran imágenes y voces alusivas al C. Andrés Manuel López Obrador y al Partido del Trabajo.

b) Los promocionales y programas denunciados presentan, en algunos casos, propuestas que no se encuentran vinculadas a alguna plataforma electoral.

c) Que algunos de los promocionales transmiten mensajes de los que se desprenden invitaciones a la ciudadanía a participar en actividades tales como asistir a un mitin o simplemente a participar.

d) Que dichas invitaciones refieren expresamente el nombre del C. Andrés Manuel López Obrador y del Partido del Trabajo, lo que permite desprender que se encuentran dirigidas expresamente a los simpatizantes de alguno de ambos.

e) Que algunos de los promocionales y programas denunciados refieren la expresión de que un "movimiento social" participará en las próximas elecciones de dos mil doce.

f) Que ni los promocionales ni los programas denunciados contienen elemento alguno relacionado con la presentación a la ciudadanía de una candidatura o precandidatura en particular ni a la exposición de alguna propuesta.

g) Que si bien, las notas periodísticas aportadas por el Partido Acción Nacional dan cuenta de algunas noticias relacionadas con expresiones en las que presuntamente el C. Andrés Manuel López Obrador mencionó su intención por participar como candidato presidencial en el Proceso Electoral Federal del año 2012, lo cierto es que dichas notas no producen convicción en esta autoridad respecto de que esas manifestaciones hayan sido vertidas por el ciudadano denunciado.

Ahora bien, del agravio bajo estudio se advierte que el partido político recurrente afirma que las conclusiones a que arribó la autoridad responsable al emitir la determinación combatida, resultan falsas, erróneas e insuficientes.

Al respecto, esta Sala Superior estima que, en este aspecto, dicho motivo de disenso deviene inoperante y, lo anterior es así, toda vez que el partido político recurrente es omiso en exponer argumentos tendentes a evidenciar cuáles fueron los razonamientos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

que esgrimió la autoridad responsable y a qué conclusiones arribó, las cuales en su concepto, resultaron falsos, erróneos o insuficientes.

En efecto, del estudio del escrito recursal que dio origen al medio impugnativo que se resuelve, no se advierte que el partido político recurrente combata de manera frontal y mediante argumentos jurídicos las conclusiones a que arribó la autoridad responsable, pues únicamente se limita a señalar, de manera subjetiva, que éstas resultaron falsas, erróneas e insuficientes sin exponer razonamientos para combatir eficazmente las conclusiones controvertidas, de ahí la inoperancia apuntada.

Asimismo, lo infundado del motivo de disenso en comentario radica en que, si bien es cierto que la autoridad responsable a foja ciento setenta de la resolución impugnada arribó a las conclusiones referidas anteriormente, lo cierto es que dicha circunstancia derivó del estudio de fondo realizado por la autoridad administrativa electoral respecto de los hechos denunciados, a la luz de los medios convictivos aportados.

Así, la autoridad responsable a foja ciento cincuenta y uno de la resolución impugnada y, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-191/2010, estableció como premisa: "que los actos anticipados de precampaña y campaña admiten ser analizados, determinados y, en su caso, ser sancionados por la autoridad administrativa electoral en cualquier momento en que sean denunciados y son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los períodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita".

Precisado lo anterior, la autoridad responsable realizó el análisis de los hechos denunciados atendiendo a los siguientes elementos:

- 1. El Personal. Los actos son realizados por los militantes, aspirantes, o precandidatos de los partidos políticos.*
- 2. Subjetivo. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover al candidato para obtener la postulación a un cargo de elección popular.*
- 3. Temporal. Acontecen antes del procedimiento interno de selección respectivo y previamente al registro interno ante los institutos políticos.*

En este orden de ideas, la autoridad administrativa electoral respecto del elemento personal, estimó que tanto Andrés Manuel López Obrador como el Partido del Trabajo resultaban susceptibles de infringir la normativa electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

Lo anterior, porque en el caso del referido ciudadano, estimó que al ser militante de un partido político tenía la posibilidad de obtener al interior del partido, una candidatura para un cargo de elección popular, quien con su actuar y a fin de verse beneficiado con esa designación, podría trastocar las condiciones de equidad de la contienda electoral. (Foja 152.)

Asimismo, por cuanto hace al Partido del Trabajo, consideró que atendiendo a su naturaleza de ente de interés público y a los fines conferidos por la Norma Fundamental Federal para este tipo de organizaciones ciudadanas, resultaba susceptible que pudieran infringir las disposiciones legales relativas a la prohibición de cometer actos anticipados de precampaña y campaña. (Foja 152).

Ahora bien, por cuanto hace al elemento temporal descrito en párrafos precedentes, la autoridad administrativa electoral consideró que, en el caso concreto, se encontraba colmado, toda vez, que los hechos denunciados se habían verificado en fecha previa al inicio del procedimiento interno de selección de precandidatos o candidatos y antes del registro interno ante los partidos políticos, esto es, conforme a lo establecido por esta Sala Superior al resolver el diverso SUP-RAP-191/2010, el conocimiento de los presuntos actos anticipados de precampaña o campaña, puede realizarse en cualquier tiempo. (Fojas 170 y 171)”

Del análisis a lo antes invocado, puede arribarse a las siguientes conclusiones:

- Que el Instituto Federal Electoral debe mantener el control y vigilancia que ejerce en cuanto a los valores y principios que deben imperar en la materia electoral.
- Que la regulación de los actos anticipados de precampaña y **campaña**, tiene como objeto garantizar el principio de equidad para los contendientes electorales.
- Que en la precampaña se busca el apoyo de los militantes y simpatizantes, para obtener la candidatura al interior del partido.
- Que en las campañas electorales **se difunde principalmente la plataforma electoral a efecto de obtener el voto de la ciudadanía a un cargo de elección popular.**
- Que la temporalidad en la que puede configurarse actos anticipados de campaña comprende del **periodo de selección interna del candidato y**

su registro ante la autoridad electoral competente por el partido político que lo postule, antes o durante el desarrollo del mencionado procedimiento, sin que se haya dado inicio legal y formal al periodo de campañas electorales, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante, precandidato, o incluso, de un partido político.

- Que por lo que hace al elemento temporal, debe precisarse que en virtud de que en el presente apartado de consideraciones generales nos referimos tanto a actos anticipados de precampaña como a actos anticipados de campaña electorales es dable hacer la siguiente precisión: tratándose de actos anticipados de campaña electoral, la temporalidad a partir de la cual se podrían configurar es a partir de que determinado candidato ha logrado la postulación oficial como aspirante del partido político al que habrá de representar en el proceso electoral respectivo pero sin que haya obtenido el registro oficial ante la autoridad electoral competente y sin que se haya oficializado el inicio de las campañas electorales.
- Que las denuncias por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, con sus excepciones, deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Federal Electoral en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales federales, sin que eso implique que está fundado.

Como se observa, la concurrencia de los elementos **personal, subjetivo y temporal**, resulta indispensable para que la autoridad electoral se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

En este contexto, debe decirse que el conocimiento de los asuntos en los que se denuncie la realización de conductas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, dentro de los que también podrían encontrarse las relacionadas con la presunta comisión de actos anticipados de campaña, siguen la premisa general de que, en principio, pueden constituir materia de un procedimiento administrativo sancionador instruido por el Instituto Federal Electoral.

No es óbice a lo anterior, señalar que el día 7 de octubre de 2011 dio inicio el Proceso Electoral Federal, situación que deja de manifiesto que esta autoridad se

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

encuentra compelida a vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia dentro de dicho proceso, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en el desarrollo del mismo, por lo que resulta inconcuso que si en el presente asunto se encuentran denunciados hechos que podrían constituir actos anticipados de campaña, resulta indispensable que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades que le son conferidas, asuma la competencia para conocer de ellos y, en su caso, imponga las sanciones que en derecho procedan, con la finalidad de evitar alguna vulneración a la normatividad electoral.

En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña por parte de la autoridad administrativa electoral federal, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

- Que el responsable de las manifestaciones o actos presuntamente constitutivos de actos anticipados de precampaña **o campaña, posea la calidad de militante, aspirante o precandidato de algún partido político.**
- Que las manifestaciones o actos **tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.**

Aunado a lo anterior, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el quince de febrero de dos mil doce, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave CG92/2012, cuyo rubro se lee de la siguiente forma: *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012”*, en el que en la parte medular el Consejo General de esta Instituto determinó lo siguiente:

“(…)

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo por el que se emiten normas derivadas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sobre actos anticipados de campaña durante el periodo que comprende del 16 de febrero al 29 de marzo de 2012 para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, cuyo texto es el siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012**

PRIMERA.- El periodo de "intercampaña" federal para el presente proceso electoral comprende del 16 de febrero al 29 de marzo de 2012. Durante el lapso que dura la "intercampaña" los partidos políticos no podrán exponer ante la ciudadanía por sí mismos ni a través de sus precandidatos y candidatos, sus plataformas electorales presentadas o registradas ante el Instituto Federal Electoral; ni los precandidatos y candidatos registrados ante sus institutos políticos podrán promoverse con el objeto de llamar al voto en actividades de proselitismo.

SEGUNDA.- En el periodo de "intercampaña" no les está permitido a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, el acceso a los tiempos del Estado en la radio y la televisión. Estos tiempos serán utilizados exclusivamente por las autoridades electorales. Durante la intercampaña, no podrán celebrarse debates entre los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones. Quedan protegidas por la libertad periodística, las tertulias, los programas de opinión y las mesas de análisis político.

TERCERA.- La libertad de expresión de los precandidatos y candidatos, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística al realizar entrevistas, están salvaguardados en todo momento.

Los medios de comunicación podrán realizar entrevistas y difundir piezas noticiosas sobre los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos postulados, con respeto absoluto a la equidad y a las disposiciones sobre la compra o adquisición de tiempo aire en la radio y la televisión.

CUARTA. En cualquier tiempo, los partidos podrán difundir propaganda política de carácter genérica conforme a los límites fijados en las leyes, -con excepción de la radio y a la televisión, toda vez que no tienen acceso a los tiempos del Estado en el periodo de "intercampaña"-; siempre y cuando no promueva candidaturas, ni solicite el voto a su favor para la Jornada Electoral Federal o incluya de manera expresa, mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal.

QUINTA.- Los actos anticipados de campaña a que se refiere el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, quedan prohibidos a partir del 16 de febrero de 2012 y hasta la fecha de inicio de las campañas; por tanto, en dicho periodo queda prohibida también la promoción del voto a favor o en contra, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

SEXTA.- A más tardar el 1 de marzo de 2012 deberá quedar retirada toda propaganda de precampaña en bardas contratadas o asignadas por las autoridades, así como en espectaculares. Asimismo deberán retirarse las

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

mantas colocadas en el equipamiento urbano y cualquier propaganda emitida por cualquier otro medio de difusión que haga referencia a precandidatos, precampañas o candidatos.

SÉPTIMA. A partir del 16 de febrero de 2012 y hasta el 29 de marzo, podrá permanecer solamente la publicidad exterior sobre propaganda política genérica de los partidos políticos, siempre y cuando no haga referencia alguna a la promoción del voto a favor o en contra de partido, coalición o persona, a cargos de elección popular o al proceso electoral.

OCTAVA. Las quejas o denuncias que sean presentadas con motivo del incumplimiento al presente Acuerdo serán resueltas mediante el Procedimiento Especial Sancionador por el Consejo General o los consejos distritales de conformidad a las competencias establecidas para dichos órganos tanto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como en el Reglamento de Quejas y Denuncias.

SEGUNDO.- Durante el periodo de intercampaña, los mensajes en radio y televisión que se difundan para dar a conocer informes de labores de funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 228, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no podrán hacer alusión a partidos políticos o incluir sus emblemas bajo ninguna modalidad.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

(...)"

Del anterior acuerdo se desprende fundamentalmente que:

- Que el periodo de “intercampaña” federal para el presente proceso electoral comprendió del dieciséis de febrero al veintinueve de marzo de dos mil doce.
- Que durante el lapso que dura la “intercampaña” los partidos políticos no podrán exponer ante la ciudadanía por sí mismos ni a través de sus precandidatos y candidatos, sus plataformas electorales presentadas o registradas ante el Instituto Federal Electoral; ni los precandidatos y candidatos registrados ante sus institutos políticos podrán promoverse con el objeto de llamar al voto en actividades de proselitismo.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

- Que quedan protegidas por la libertad periodística, las tertulias, los programas de opinión y las mesas de análisis político.
- Que la libertad de expresión de los precandidatos y candidatos, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística al realizar entrevistas, están salvaguardados en todo momento.
- Que los medios de comunicación podrán realizar entrevistas y difundir piezas noticiosas sobre los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos postulados, con respeto absoluto a la equidad y a las disposiciones sobre la compra o adquisición de tiempo aire en la radio y la televisión.
- Que en los partidos podrán difundir propaganda política de carácter genérica conforme a los límites fijados en las leyes, en cualquier tiempo, (con excepción de la radio y a la televisión, toda vez que no tienen acceso a los tiempos del Estado en el periodo de “intercampaña”), siempre y cuando no promueva candidaturas, ni solicite el voto a su favor para la Jornada Electoral Federal o incluya de manera expresa, mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal.
- Que los actos anticipados de campaña a que se refiere el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, quedan prohibidos a partir del 16 de febrero de 2012 y hasta la fecha de inicio de las campañas (es decir treinta de marzo de dos mil doce); por tanto, en dicho periodo queda prohibida también la promoción del voto a favor o en contra, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- Que las quejas o denuncias que sean presentadas con motivo del incumplimiento al presente Acuerdo serán resueltas mediante el Procedimiento Especial Sancionador por el Consejo General o los consejos distritales de conformidad a las competencias establecidas para dichos órganos tanto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como en el Reglamento de Quejas y Denuncias.

Como se observa, a través del Acuerdo número CG92/20121, el Consejo General de este Instituto emitió normas reglamentarias para los actos anticipados de campaña, dentro del proceso 2011-2012, en virtud de que la legislación electoral actual no establece claramente qué pueden y qué no pueden difundir o exponer

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, durante dicha etapa del proceso.

Asimismo, se estableció que la libertad de expresión de los precandidatos y candidatos, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística, están salvaguardados en todo momento.

Además de lo anterior, respecto a los actos anticipados de campaña a que se refiere el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, quedan prohibidos a partir del dieciséis de febrero de 2012 y hasta la fecha de inicio de las campañas, esto es el treinta de marzo de dos mil doce; por tanto, en dicho periodo queda prohibida también la promoción del voto a favor o en contra, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

De lo antes expuesto, se puede deducir que para efectos del Procedimiento Especial Sancionador indicado al rubro, válidamente se pueden considerar actos **anticipados de campaña aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a la ciudadanía, presentar y promover una candidatura y/o sus propuestas, para obtener su voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal, siempre que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales respectivas.**

Aunado a lo anterior, las conductas presuntamente constitutivas de actos anticipados de campaña deben de contar con los elementos personal, subjetivo y temporal, ya que dicha concurrencia de los tres elementos en cita, resulta indispensable para que la autoridad se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

ESTUDIO DE FONDO

Analizando el caso particular que nos ocupa, conviene señalar que el quejoso sustenta su queja, fundamentalmente en el hecho de que presuntamente la C. Josefina Vázquez Mota, ha incurrido en infracciones en materia electoral, al

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

realizar actos anticipados de campaña, en virtud de que realizó un evento de carácter público, así como que promovió y posicionó su nombre, imagen y oferta política y emitió mensajes alusivos al actual Proceso Electoral Federal, expuso la plataforma electoral, presentada y registrada ante el Instituto Federal Electoral y promociono el voto a su favor.

Así mismo, como se ha evidenciado de la valoración de las pruebas en autos, se encuentran acreditados fundamentalmente los siguientes hechos denunciados:

- Que el domingo once de marzo del año en curso, se realizó un evento público en el “Estadio Azul”, referente a la toma de Protesta de la Candidata a Presidenta de la Republica por el Partido Acción Nacional.
- Que la C. Josefina Vázquez Mota, con fecha once de marzo del año en curso, asistió a las instalaciones del Estadio Azul, con la finalidad de tomar protesta como candidata a la Presidencia de la República, por el Partido Acción Nacional.
- Que para entrar al citado evento, se repartieron boletos expedidos por la empresa ticketmaster, a los militantes y simpatizantes del Partido Acción Nacional, así como al público en general que deseaba presenciar el evento.
- Que la organización y realización del evento realizado el día 11 de marzo del presente, a las 11:00 horas, en el “Estadio Azul”, fue a cargo del Partido Acción Nacional, con el objeto de realizar el acto formal de la vida interna de dicho partido, relativo a la toma de protesta de su representada como Candidata Electa a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 1 y 2, del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.
- Que en el evento realizado en el “Estadio Azul”, la C. Josefina Vázquez Mota, actual candidata del Partido Acción Nacional, rindió un discurso para su toma de protesta, el cual será materia de estudio en líneas subsecuentes.
- Que del oficio RPAN/309/2012, signado por el representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha cinco de marzo del año en curso, dirigido al Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se desprende que se le

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

informa del evento público de la vida interna del Partido Acción Nacional, que se realizó el día 11 de marzo del dos mil doce.

- Que por oficio SE/465/2012, de fecha siete de marzo del dos mil doce, el Secretario Ejecutivo, de este Instituto Electoral informa que ha tomado nota de la realización del evento de fecha once de marzo del año en curso, mediante el cual se le informo por el diverso RPAN/309/2012, de igual forma manifestó que se debe observar lo dispuesto en el acuerdo CG92/2012, en particular lo señalado en la Base QUINTA del punto de acuerdo PRIMERO.
- Que del numeral 39 de la Convocatoria a todos los MIEMBROS ACTIVOS y ADHERENTES inscritos al Listado Nominal de Electores definitivo, expedido por el Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional a participar en el proceso de SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA que postulará el Partido Acción Nacional para el periodo constitucional 2012 – 2018, indica que quien obtenga la candidatura a la Presidencia de la República rendirá protesta en acto público convocado para tal efecto por el Comité Ejecutivo Nacional.

Ahora bien, en principio debe recordarse que para tener configurada una violación en materia de actos anticipados de campaña electoral, se deben reunir los siguientes elementos:

El personal. Porque son realizados por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos ante el partido político antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

El subjetivo. Porque los actos tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener un cargo de elección popular.

El temporal. Porque acontecen previamente al registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

En principio, debemos partir del hecho de que la C. Josefina Vázquez Mota, ha sido postulada durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, como candidata al cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos por el Partido Acción Nacional, así como que ha presentado su registro como candidata al cargo señalado ante éste órgano electoral federal, lo que se invoca como un

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

hecho público y notorio en términos de lo dispuesto en el artículo 358, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No obstante lo señalado, debe decirse que no basta la simple condición del sujeto susceptible de infringir la normativa electoral federal, para arribar a la conclusión de que cualquier actividad o manifestación que realice la C. Josefina Vázquez Mota, permita colegir una intención de posicionarse indebidamente a una candidatura a un cargo de elección popular en el proceso electoral de 2011-2012.

En este contexto, si bien en el presente caso la denunciada satisface el elemento personal que debe tomarse en consideración en la apreciación y determinación de los actos anticipados de campaña, tal situación no es suficiente, por sí misma, para considerar vulnerado el marco normativo vigente.

En efecto, cuando se invoca el elemento personal y se denuncia un acto anticipado de campaña, el requisito "*sine qua non*" es que éste debe ser realizado por una persona que posea la calidad de militante, aspirante, precandidato o candidato de algún partido político.

No obstante, aun cuando se haya comprobado que el denunciado puede colmar el elemento personal requerido para la constitución de actos anticipados de campaña, es necesario también que se acredite el elemento subjetivo, el cual consiste en que los actos denunciados tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Al efecto, se considera pertinente realizar un análisis de las declaraciones efectuadas por la C. Josefina Vázquez Mota, (actual candidata al cargo de Presidente de la República, postulada por el Partido Acción Nacional), en el acto que tuvo verificativo el once de marzo de dos mil doce, en el "Estadio Azul", con motivo de la toma de protesta de dicha candidata al cargo señalado, en el cual realizó diversas manifestaciones dentro de su discurso, motivo por el cual es necesario realizar una comparación entre las manifestaciones que señala el partido quejoso como violatorias y la plataforma electoral registrada por el Partido Acción Nacional.

Debe decirse que la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional, fue aprobada por el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, mediante Resolución identificada

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012**

con la clave CG114/2012, cuyo rubro se lee de la siguiente forma: “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”.

MANIFESTACIONES DE JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA, EN EL DISCURSO EFECTUADO EN EL “ESTADIO AZUL”	PLATAFORMA ELECTORAL REGISTRADA POR EL “PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”
<p>Hoy, hoy podemos decir que el PAN, ha cambiado el rostro de México. Tenemos un partido que ha cambiado a México los últimos doce años. No hay censura, hay <i>libertad de expresión</i>. No hay simulación hay enfrentamiento al <i>crimen organizado</i>. No hay presidencialismo exacerbado. Hay un equilibrio de poderes. Nuestros hijos ya no están endeudados. Tenemos <i>estabilidad</i> económica y también responsabilidad. Hoy México no es el que era antes, hoy México tiene una política social sin populismo. Una política social con <i>evaluación</i>.</p> <p>Por un México de ciudadanos con poder y libertad. Por un México sin prebendas ni privilegios. Por un México de instituciones. Por un México donde se cumpla la ley sin distingo. Por un México con equidad, sin rezagos ni pobreza. Por un México próspero. Por un México de paz, de justicia y sin violencia. Por un México con <i>seguridad</i> para nuestros hijos. Por un México diferente, incluyente y <i>sin discriminación</i>. Por un México diferente, sin impunidad y <i>sin corrupción</i>.</p> <p>SÍ PROTESTO.</p>	<p><i>Política fiscal y hacendaria</i> “Sostendremos la <u>estabilidad</u> como herramienta del crecimiento sostenido. En consecuencia, habremos de manejar presupuestos equilibrados, que han generado confianza en nuestra economía”.</p>
	<p><i>Eficiencia, equidad y transparencia del gasto público</i> Seguiremos impulsando medidas que hagan que el <u>gasto público</u> sea una herramienta efectiva para reducir la pobreza, la marginación, la desigualdad y la vulnerabilidad, por lo cual debe enfocarse a reducir brechas de bienestar (...)</p> <p>Promoveremos la <u>evaluación del gasto</u> como un requisito para todos los órdenes de gobierno, garantizando un impacto favorable y generalizado en el bienestar de los mexicanos.</p>
	<p><i>No discriminación en la vida laboral</i> En Acción Nacional insistiremos en una nueva Ley Federal del Trabajo, armonizando la normatividad laboral con nuestro sistema jurídico en materia de derechos humanos para <u>tutelar la no discriminación</u> en el empleo, la igualdad de trato en la remuneración según competencias que teniendo como centro a la persona humana y su realización plena en el ámbito laboral, mejore la productividad y la competitividad del país. En este contexto, la ley facilitará esquemas de contratación propiciando la generación de empleos y un mercado laboral incluyente en beneficio de los jóvenes, las mujeres, las personas con capacidades diferentes y los</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012**

MANIFESTACIONES DE JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA, EN EL DISCURSO EFECTUADO EN EL "ESTADIO AZUL"	PLATAFORMA ELECTORAL REGISTRADA POR EL "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"
	<p><i>adultos mayores especialmente.</i></p>
	<p><i>Creación del Instituto Mexicano para el Fomento de la Cultura de la Legalidad Crearemos un organismo público cuyo objetivo sea desarrollar y fortalecer una cultura de la legalidad entre los servidores públicos y los ciudadanos, <u>para abatir la corrupción y la impunidad</u>, conjuntando los esfuerzos de los tres poderes, de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad civil.</i></p>
	<p><i>Atención a víctimas Fortaleceremos la legislación penal federal, para otorgar mayor protección a los periodistas y garantizar el desempeño de su trabajo, con pleno respeto <u>a la libertad de expresión</u>, sin la coacción del <u>crimen organizado</u>.</i></p>
	<p><i>Gobierno eficiente y eficaz Proponemos introducir los principios de cooperación y corresponsabilidad de los órdenes de gobierno, entre sí y con organismos autónomos constitucionales, en nuestra Carta Magna, especialmente en materias como <u>seguridad, justicia, ingresos fiscales y gasto público</u>, proponiendo un esquema de funciones y organización a través de la Secretaría de Gobernación.</i></p>

Sentado lo anterior, del análisis que se efectúa a las manifestaciones realizadas por la C. Josefina Vázquez Mota con fecha once de marzo del año en curso, se advierte que constituyen palabras aisladas emitidas dentro de la arenga previa a

su toma de protesta como candidata al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por el Partido Acción Nacional, esto es, que si bien son expresiones que pudieran constituir opiniones sobre las condiciones que prevalecen en México o augurios de bienestar para éste, no guardan identidad conceptual con los compromisos o propuestas concretas que conforman la plataforma electoral del Partido Acción Nacional, tal y como se desprende del cuadro que se insertó con anterioridad, en donde se subrayó con letras negrillas las posibles similitudes que arguye el partido quejoso existen.

Se advierte que las manifestaciones denunciadas son palabras aisladas, que si bien algunas coinciden con palabras que componen las frases utilizadas en la plataforma electoral, no constituyen propiamente frases completas que reflejen los conceptos contenidas en dicha plataforma, contrario a lo sostenido por el partido quejoso cuando señala que “...presentó y puso de manifiesto frases alusivas a la plataforma electoral...” [Página 23 de la queja]. Al respecto cobra importancia consultar el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española respecto de tales términos como se muestra a continuación:

“frase.

(Del lat. *phrasis*, y este del gr. *φράσις*, expresión).

1. f. Conjunto de palabras que basta para formar sentido, especialmente cuando no llega a constituir oración.

2. f. frase hecha.

(...)

7. f. Ling. Expresión acuñada constituida generalmente por dos o más palabras cuyo significado conjunto no se deduce de los elementos que la componen.

(...)”

Así, las manifestaciones vertidas por la C. Josefina Vázquez Mota, en el evento realizado el día once de marzo de la presente anualidad en el Estadio Azul, en el cual tomó protesta como candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la Republica, deben ser estimadas como un ejercicio legítimo de libertad de expresión en el contexto del acto formal de toma de protesta en el cargo que actualmente ostenta y no se transgrede el Acuerdo identificado con la clave CG92/2012, cuyo rubro se lee de la siguiente forma: “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012”, particularmente en los siguientes apartados:

“(...)”

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo por el que se emiten normas derivadas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sobre actos anticipados de campaña durante el periodo que comprende del 16 de febrero al 29 de marzo de 2012 para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, cuyo texto es el siguiente:

PRIMERA.- El periodo de “intercampaña” federal para el presente proceso electoral comprende del 16 de febrero al 29 de marzo de 2012. Durante el lapso que dura la “intercampaña” los partidos políticos no podrán exponer ante la ciudadanía por sí mismos ni a través de sus precandidatos y candidatos, sus plataformas electorales presentadas o registradas ante el Instituto Federal Electoral; ni los precandidatos y candidatos registrados ante sus institutos políticos podrán promoverse con el objeto de llamar al voto en actividades de proselitismo.

(...)

TERCERA.- La libertad de expresión de los precandidatos y candidatos, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística al realizar entrevistas, están salvaguardados en todo momento.

Los medios de comunicación podrán realizar entrevistas y difundir piezas noticiosas sobre los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos postulados, con respeto absoluto a la equidad y a las disposiciones sobre la compra o adquisición de tiempo aire en la radio y la televisión.

(...)

QUINTA.- Los actos anticipados de campaña a que se refiere el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, quedan prohibidos a partir del 16 de febrero de 2012 y hasta la fecha de inicio de las campañas; por tanto, en dicho periodo queda prohibida también la promoción del voto a favor o en contra, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

(...)”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

Cabe precisar que el acto de toma de protesta *per se*, no constituye un acto anticipado de campaña, no obstante haberse actualizado antes del inicio de las campañas electorales, toda vez que de acuerdo con el artículo 223, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece el plazo de registro para todos los candidatos entre el 15 y el 22 de marzo, por lo que en la especie, era lógico que antes de la solicitud de registro de la denunciada ante el Instituto Federal Electoral (que se verificó el 17 de marzo del año en curso), tomara protesta en el cargo que actualmente ostenta, conforme a su normatividad interna, en este caso, con base en el artículo 56, numeral 1 del *“Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular”* y del numeral 39 de la *“CONVOCATORIA a todos los miembros activos y adherentes inscritos en el listado nominal de electores definitivo expedido por el registro nacional de miembros del Partido Acción Nacional a participar en el proceso de SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA que postulará el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para el periodo constitucional 2012-2018”*.

No pasa inadvertido, que el Secretario Ejecutivo de este Instituto Federal Electoral, mediante oficio SE/465/2012, dio respuesta al diverso RPAN/309/2012, del que se desprende que la Secretaría Ejecutiva tomó nota de la realización del evento que ahora se denuncia a instancia del Partido Acción Nacional, no obstante, le recordó a dicho partido que *“el acto público formal de declaración de precandidatos ganadores y la toma de protesta de los mismos conforme a los estatutos de su partido, debe llevarse a cabo el mismo día, debiendo observar lo dispuesto en el acuerdo CG92/2012, en particular lo señalado en la Base QUINTA del punto de acuerdo PRIMERO...”*, ante lo cual, cabe aclarar que el que la Secretaría Ejecutiva de éste órgano federal electoral, haya tomado conocimiento del acto público formal de toma de protesta referido, acto que *per se*, encuentra justificación legal y estatutaria en su realización, no debe confundirse con los actos que no mantienen una vinculación intrínseca con aquél.

En este sentido, si bien es cierto éste órgano electoral tomó conocimiento del acto de protesta cuestionado, las manifestaciones emitidas por la candidata denunciada en el contexto del evento, ya sea previamente, durante o con posterioridad al mismo, quedan expuestas al escrutinio de su legalidad o ilegalidad a la luz del contenido expresado, y por ende, son responsabilidad de quien las expresa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012**

En este sentido, se desprende que dicho acto de protesta está fundamentado en la ley, así como en las normas internas del partido político, situación que se robustece además con el acuerdo identificado con la clave CG38/2009, cuyo rubro se lee de la siguiente forma: **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS DE PRECAMPAÑA, ASÍ COMO DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA”**, que constituye un precedente relevante similar al que rige para el presente Proceso Electoral Federal, pero con la previsión que justifica la realización de un acto público formal por parte de los partidos políticos, como en la especie sucede, mismo que se transcribe para mayor claridad:

“(…)

Acuerdo

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo por el que se emiten normas reglamentarias sobre actos de precampaña, así como de actos anticipados de campaña, cuyo texto es el siguiente:

PRIMERA.- Durante el plazo que los partidos políticos hayan establecido para la celebración de sus precampañas, entre el 31 de enero y 11 de marzo, según sea el caso, se permite la realización de actos de proselitismo con publicidad exterior a quienes sean precandidatos únicos o de cualquier método de selección previsto estatutariamente, siempre y cuando el partido político comunique previamente al Instituto de su condición de precandidato a diputados federales, y señalen en su propaganda de manera clara y expresa dicha condición de precandidatos.

Los partidos políticos deberán notificar al Instituto el listado de sus precandidatos en el plazo establecido en el acuerdo CG558/2008 o dentro de los 72 horas siguientes a que la fecha de aprobación del órgano competente.

SEGUNDA.- La condición de precandidatos a que se refiere la norma anterior deberá señalarse también en la publicidad emitida en los casos en los que haya dos o más precandidatos de un partido o coalición al cargo de diputado federal en un distrito.

TERCERA.- En cualquier tiempo, los partidos podrán difundir propaganda política de carácter genérica, conforme a los límites fijados en las leyes, siempre y cuando no promueva candidaturas, solicite el voto a su favor para la Jornada Electoral federal o incluya de manera expresa, mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal y no encuadre en la definición de propaganda electoral en términos del artículo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

CUARTA.- Serán actos anticipados de campaña aquellos que se lleven a cabo por precandidatos, precandidatos electos o postulados, partidos políticos, coaliciones o agrupaciones políticas nacionales, o cualquier otra que promueva el voto o tenga mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal, que haga referencia a precandidatos, o al proceso electoral a partir del 12 de marzo, o del día siguiente a aquél que un partido político o coalición haya fijado como fecha límite de su proselitismo, y hasta la fecha de inicio de las campañas.

Se considerarán actos anticipados de campaña, la difusión de propaganda política de carácter genérica que lleven a cabo a partir del 12 de marzo y hasta antes de la fecha de inicio de las campañas federales, los precandidatos electos o postulados.

QUINTA.- Independientemente de la celebración de los actos electivos que cada partido realice conforme a sus estatutos y procedimientos internos, se permitirá un acto público formal para declarar a los precandidatos ganadores, electos o postulados, siempre y cuando se realice en un solo día y se comuniqué previamente al Secretario Ejecutivo del Instituto.

SEXTA.- A más tardar el 31 de marzo de 2009 deberá quedar retirada toda propaganda en bardas y espectaculares; y a más tardar el 12 de marzo de 2009 deberá retirarse las mantas y cualquier propaganda emitida por cualquier otro medio de difusión que haga referencia a precandidatos, precampañas o candidatos.

SÉPTIMA.- A partir del 12 de marzo de 2009 y hasta el 2 de mayo, inclusive, podrá permanecer solamente la publicidad exterior sobre propaganda política genérica de los partidos políticos, siempre y cuando no haga referencia alguna a la promoción del voto en general, a favor o en contra de partido, coalición o persona, a cargos de elección popular o al proceso electoral.

OCTAVA.- Las quejas o denuncias que sean presentadas por este motivo serán resueltas en Procedimiento Especial Sancionador, ya sea por el Consejo General o por los Consejos Distritales, de acuerdo con la competencia establecida para dichos órganos tanto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales como en el Reglamento de Quejas y Denuncias del propio Instituto.

NOVENA.- Lo no contemplado por las presentes normas, será resuelto por el Instituto mediante acuerdos de Consejo General, o mediante resoluciones sobre quejas y denuncias que emitan, según sea el caso, en Procedimiento Especial Sancionador, los Consejos Distritales o el Consejo General sobre el asunto referido, o los Consejos Locales mediante el recurso de revisión respecto de impugnaciones sobre resoluciones de los propios Consejos Distritales.

(...)"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

En estos términos, al no haber existido la exposición de la plataforma electoral en el discurso de la candidata del Partido Acción Nacional en el evento en cuestión, no se colma la hipótesis que contempla el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que prohíbe en general todos los actos realizados para dirigirse a la ciudadanía, en donde se presenten y promuevan una candidatura y/o propuestas, para obtener el voto a favor de ésta en una Jornada Electoral, que acontezcan previo al inicio de las campañas electorales federales; lo anterior, sin perjuicio de la publicidad o privacidad que haya tenido el evento, puesto que el supuesto normativo referido, así como las reglas de los acuerdos citados, sólo exigen para su configuración la presentación o exposición de las plataformas electorales en todo tipo de actos, sin distinguir en cuanto a la naturaleza pública o privada de los mismos o a la calidad de la ciudadanía que conforme el auditorio a quien se dirija la exposición.

En ese tenor, esta autoridad considera que el elemento subjetivo exigido para la configuración de los actos anticipados de campaña (que los actos tengan como propósito fundamental presentar una plataforma electoral), no se actualiza por parte de la C. Josefina Vázquez Mota, actual candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional.

Finalmente, en el caso del elemento temporal, no cabe hacer pronunciamiento alguno, toda vez que no se acreditó la actualización del elemento subjetivo para considerar a los hechos denunciados como actos anticipados de campaña.

Por otra parte, en cuanto al agravio que hace valer el quejoso en el sentido de que la ahora candidata denunciada promovió el voto a su favor y emitió mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal, del estudio a las manifestaciones objeto de controversia, contrario a lo aseverado por el quejoso en el sentido de que *“deben interpretarse como expresiones tendientes a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor de la propia denunciada...”*; del análisis literal no se desprende de forma unívoca algún llamamiento al voto o la promoción de éste a favor o en contra de alguna opción política, y menos la alusión al Proceso Electoral Federal, razón por la cual no colman ninguna hipótesis legal o reglamentaria que prohíbe los actos anticipados de campaña por dicha conducta de la promoción o solicitud explícita del voto o de la emisión de mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal, pues como ya se dijo con antelación, constituyeron expresiones dentro del ejercicio legítimo del derecho de libertad de expresión vinculadas con el acto formal de la toma de protesta al cargo que actualmente ostenta.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

En mérito de lo expuesto, esta autoridad considera que el presente Procedimiento Especial Sancionador debe declararse **infundado en contra de la C. Josefina Vázquez Mota, actual candidata al cargo de Presidente de la República, por el Partido Acción Nacional**, pues como quedó evidenciado en la presente Resolución, los hechos materia de la presente queja, no actualizaron las hipótesis normativas relativas a la realización de **actos anticipados de campaña**, y en ese sentido, no se vulneran los artículos 41 Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 211; 228; 237, párrafo 3 y 344, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012”*.

NOVENO.- ESTUDIO RELATIVO A LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 41 BASE IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 38, PÁRRAFO 1, INCISO A) Y U; 211; 228; 237, PÁRRAFOS 1 Y 3 Y 342, PÁRRAFO 1, INCISOS A), B), H) Y N) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR PARTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO EN EL ACUERDO CG92/2012, DENOMINADO “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012”. Que en el presente apartado, corresponde determinar si el Partido Acción Nacional transgredió las disposiciones legales referidas, por la responsabilidad directa en los hechos denunciados, por la realización anticipada de actos de campaña atribuibles al propio partido político y por cualquier incumplimiento a las demás disposiciones legales en materia de campañas electorales, o bien, por la omisión de su deber de vigilar el actuar de sus militantes, particularmente por los actos realizados por la C. Josefina Vázquez Mota presuntamente contraventores de la normativa electoral federal; así como.

En este sentido, de acuerdo con lo que ésta autoridad concluyó en el considerando precedente, el cual por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido para todos los efectos legales, también válidamente se concluye que si bien el Partido Acción Nacional fue quien organizó el evento denunciado, dicho instituto político tampoco transgredió la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

normativa constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral, dado que en el contexto de los hechos materia de la queja, en ninguno se demostró su participación en el sentido de que haya expuesto la plataforma electoral registrada ante el Instituto Federal Electoral, que haya efectuado una invitación explícita al voto a favor de la opción que representa o de su candidata, o que haya realizado alguna alusión al Proceso Electoral Federal.

Sin perjuicio de lo anterior, por lo que respecta a la realización anticipada de actos de campaña atribuibles al propio partido político, cabe destacar que si bien el partido quejoso centra sus agravios en la conducta desplegada por la C. Josefina Vázquez Mota, candidata del Partido Acción Nacional a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y no le imputa alguna responsabilidad directa a dicho instituto político, por el hecho de que el evento de mérito fue organizado y contó con la participación de su dirigente nacional, se estudio su probable responsabilidad directa en alguna violación, no advirtiendo ésta autoridad electoral algún acto ilegal que le pueda ser reprochable directamente.

Así mismo, ningún hecho le puede ser imputado por el presunto descuido de la conducta de sus militantes, simpatizantes e incluso terceros que actúen en el ámbito de sus actividades, incumpliendo con su obligación de garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual, ya que como quedó asentado en el considerando que antecede, no se tuvo por acreditada la actualización de alguna infracción por parte de la C. Josefina Vázquez Mota, en su carácter de candidata del Partido Acción Nacional a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En tales condiciones, toda vez que no quedó demostrada en el presente procedimiento la actualización de alguna infracción atribuible a la C. Josefina Vázquez Mota, actual candidata del Partido Acción Nacional a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o alguna conducta imputable directamente al propio instituto político denunciado, por ende tampoco le resulta reprochable alguna responsabilidad, y en este sentido, el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del **Partido Acción Nacional** debe declararse **infundado**, por no haberse violentado lo previsto en los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 211; 228; 237, párrafos 1 y 3 y 342, párrafo 1, incisos a), b), h) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

como en el Acuerdo CG92/2012, denominado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012*”.

DÉCIMO.- En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de la **C. Josefina Vázquez Mota, actual candidata del Partido Acción Nacional a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**, por la presunta conculcación a las prohibiciones previstas en el artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 211; 228; 237, párrafo 3 y 344, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012*”, en términos del Considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del **Partido Acción Nacional**, por la presunta violación a los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 211; 228; 237, párrafos 1 y 3 y 342, párrafo 1, incisos a), b), h) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo CG92/2012, denominado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012*”, en términos del Considerando **NOVENO** de la presente Resolución.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/063/PEF/140/2012

TERCERO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

CUARTO.- Notifíquese en términos de ley.

QUINTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de abril de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**